

INFORME 4/2009

RED  
AUDIOVISUAL  
LOCAL (XAL),  
ENTIDAD PÚBLICA  
EMPRESARIAL  
LOCAL DE LA  
DIPUTACIÓN  
DE BARCELONA  
EJERCICIO 2005

INFORME 4/2009

**RED  
AUDIOVISUAL  
LOCAL (XAL),  
ENTIDAD PÚBLICA  
EMPRESARIAL  
LOCAL DE LA  
DIPUTACIÓN  
DE BARCELONA  
EJERCICIO 2005**

---

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 17 de febrero de 2009, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Alexandre Pedrós Abelló, don Jordi Pons Novell, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau, don Ernest Sena Calabuig y don Jaume Amat Reyero, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Ernest Sena Calabuig, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 4/2009, relativo a la Red Audiovisual Local (XAL), entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona, ejercicio 2005.

En la aprobación de dicho informe, el síndico mayor, don Joan Colom Naval, y los síndicos don Enric Genescà Garrigosa y don Agustí Colom Cabau emitieron un voto particular en contra, y el síndico don Jordi Pons Novell emitió un voto particular con relación a aspectos de fundamentación. Todos los votos particulares constan al final del informe.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 25 de marzo de 2009

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

**ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| ABREVIACIONES.....   | 7  |
| 1. INTRODUCCIÓN .....  | 9  |
| 1.1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA .....   | 9  |
| 1.1.1. Objeto y alcance .....  | 9  |
| 1.1.2. Metodología y limitaciones .....  | 9  |
| 1.2. RED AUDIOVISUAL LOCAL, EPEL .....   | 10 |
| 1.2.1. Antecedentes y creación.....  | 10 |
| 1.2.2. Objeto social y funciones .....   | 11 |
| 1.2.3. Órganos de gobierno y organización.....   | 12 |
| 1.2.4. Principal normativa aplicable .....   | 17 |
| 1.3. ACTIVIDAD DE LA RED AUDIOVISUAL LOCAL .....   | 19 |
| 1.3.1. Actividad de la XAL: televisiones adheridas, programación<br>audiovisual y diario digital ..... | 19 |
| 1.3.2. Audiencia de los medios .....   | 25 |
| 1.3.3. Convenios con terceros.....   | 26 |
| 2. FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS .....  | 34 |
| 2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE LAS CUENTAS A LA SINDICATURA.....                                       | 34 |
| 2.2. APROBACIÓN DEL ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS.....                                      | 36 |
| 2.3. CONTROL INTERNO .....   | 37 |
| 2.4. BALANCE.....  | 40 |
| 2.4.1. Inmovilizado.....   | 41 |
| 2.4.2. Existencias.....  | 47 |
| 2.4.3. Deudores .....  | 47 |
| 2.4.4. Tesorería.....  | 49 |
| 2.4.5. Fondos propios.....   | 50 |
| 2.4.6. Ingresos a distribuir en varios ejercicios.....   | 50 |
| 2.4.7. Acreedores a largo plazo .....  | 52 |
| 2.4.8. Acreedores a corto plazo .....  | 52 |
| 2.5. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.....   | 54 |
| 2.5.1. Importe neto de la cifra de negocio .....   | 55 |
| 2.5.2. Otros ingresos de explotación.....  | 62 |
| 2.5.3. Consumos de explotación .....   | 65 |
| 2.5.4. Gastos de personal .....  | 66 |
| 2.5.5. Dotación a la amortización del inmovilizado .....   | 71 |
| 2.5.6. Otros gastos de explotación.....  | 71 |
| 2.5.7. Ingresos financieros .....  | 74 |
| 2.5.8. Provisión por la depreciación de valores financieros.....                                       | 74 |

|         |   |     |
|---------|---|-----|
| 2.5.9.  | Ingresos extraordinarios .....                                      | 74  |
| 2.5.10. | Gastos extraordinarios.....   | 75  |
| 2.5.11. | Impuesto de sociedades .....  | 75  |
| 2.6.    | MEMORIA .....   | 76  |
| 3.      | FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL ..... | 77  |
| 3.1.    | CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....                                    | 77  |
| 3.1.1.  | Tipo de contratación.....   | 77  |
| 3.1.2.  | Fiscalización realizada .....                                       | 80  |
| 3.2.    | CONTRATACIÓN DE PERSONAL .....                                      | 97  |
| 3.2.1.  | Composición del personal de la XAL .....                            | 97  |
| 3.2.2.  | Fiscalización realizada .....                                       | 98  |
| 3.2.3.  | Personal externo que trabaja en las instalaciones de la XAL .....   | 104 |
| 4.      | CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....                  | 106 |
| 4.1.    | OBSERVACIONES .....   | 108 |
| 4.2.    | RECOMENDACIONES.....  | 115 |
| 5.      | TRÁMITE DE ALEGACIONES .....  | 116 |
| 6.      | COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES .....                                 | 156 |
| 7.      | VOTOS PARTICULARES DE MIEMBROS DEL PLENO DE LA SINDICATURA .....    | 157 |
| 7.1.    | VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO MAYOR, DON JOAN COLOM NAVAL .....       | 157 |
| 7.2.    | VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON ENRIC GENESCÀ GARRIGOSA .....       | 158 |
| 7.3.    | VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON AGUSTÍ COLOM CABAU .....            | 159 |
| 7.4.    | VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON JORDI PONS NOVELL.....              | 162 |

## ABREVIACIONES

|        |  |
|--------|--|
| ACL    | Agència de Comunicació Local, SA   |
| BOE    | Boletín Oficial del Estado   |
| BOICAC | Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas         |
| BOP    | Boletín Oficial de la Provincia  |
| BTV    | Barcelona Televisió  |
| CTL    | Consortio de Televisiones Locales  |
| DOGC   | Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña                                 |
| DOUE   | Diario Oficial de la Unión Europea   |
| EPE    | Entidad pública empresarial  |
| EPEL   | Entidad pública empresarial local  |
| ICAL   | Instrucción de contabilidad para la Administración local                     |
| ICIC   | Instituto Catalán de las Industrias Culturales                               |
| IPC    | Índice de precios al consumo   |
| IVA    | Impuesto sobre el valor añadido  |
| LOFAGE | Ley de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado |
| LRBRL  | Ley reguladora de las bases del régimen local                                |
| OJD    | Oficina de Justificación de la Difusión                                      |
| PAME   | Plan de actuación en materia de empleo                                       |
| SA     | Sociedad anónima   |
| SAM    | Sociedad anónima municipal   |
| SAU    | Sociedad anónima unipersonal   |
| SL     | Sociedad limitada  |
| TLC    | Televisiones Locales de Cataluña   |
| TRLCAP | Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas      |
| TRLRHL | Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales                |
| XAL    | Red Audiovisual Local (en catalán: Xarxa Audiovisual Local)                  |
| XTVL   | Red de Televisiones Locales (en catalán: Xarxa de Televisions Locals)        |

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, como órgano fiscalizador de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe de acuerdo con las funciones que le encomienda la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de junio; por la Ley 7/2002, de 25 de abril, y por la Ley 7/2004, de 16 de julio.

El objeto de este informe, incluido en el Programa anual de actividades de la Sindicatura para el año 2008, es la fiscalización de las cuentas anuales de la Red Audiovisual Local, EPEL (XAL), que es una entidad pública empresarial local (EPEL) de la Diputación de Barcelona, ejercicio 2005. Las cuentas anuales fiscalizadas son:

- El Balance
- La Cuenta de pérdidas y ganancias
- La Memoria

En concreto, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

- La verificación de si las cuentas del ejercicio 2005 representan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del ejercicio de acuerdo con las normas y principios contables que son de aplicación, y de que contienen la información necesaria y suficiente para su adecuada comprensión e interpretación.
- La verificación del cumplimiento de la principal normativa que es de aplicación y, en especial, la que hace referencia a la contratación administrativa y de personal.
- El análisis del control interno en el ámbito económico-financiero y la verificación de la existencia de control de eficacia, diferente al control financiero, que supone el análisis del cumplimiento de los objetivos que la EPEL ha fijado en su creación, así como la existencia de informe sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de los recursos humanos.

#### **1.1.2. Metodología y limitaciones**

Para llevar a cabo la fiscalización de la XAL se han realizado todas las pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencia

suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones del presente informe.

La Intervención de la Diputación de Barcelona, en ejecución del Plan de actuaciones en materia de control financiero del ejercicio 2006, realizó el informe económico-financiero a 31 de diciembre de 2005 de la XAL. Se ha tenido acceso a los trabajos y pruebas que se han realizado para la elaboración del informe y se han efectuado las pruebas adicionales que se han estimado necesarias, en relación con determinadas cuentas y masas patrimoniales del Balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias, así como con la contratación administrativa.

## **1.2. RED AUDIOVISUAL LOCAL, EPEL**

### **1.2.1. Antecedentes y creación**

El Pleno de la Diputación de Barcelona de 17 de junio de 2004 aprobó la constitución de la entidad pública empresarial local Red Audiovisual Local, adscrita al Área de Presidencia, para la gestión del servicio público de desarrollo de las actividades relativas al ámbito de la comunicación local. Asimismo, se aprobó la subrogación a la XAL de los derechos y obligaciones asumidas hasta la fecha por la Diputación de Barcelona y por el Instituto de Ediciones, organismo autónomo dependiente de la Diputación, en relación con la Red de Televisiones Locales (XTVL) en los términos fijados en el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2002. Este Acuerdo establecía la asunción, por la Diputación de Barcelona y el Instituto de Ediciones, de las actividades, medios materiales y personal adscritos al Consorcio de Comunicación Local y a la Agència de Comunicació Local, SA<sup>1</sup>, en relación con el ámbito de la televisión y comunicación y, en especial, la XTVL.

Los antecedentes de la creación de la XAL se remontan al año 1999, cuando la Diputación, junto con Televisiones Locales de Cataluña<sup>2</sup>, creó el Circuito de Televisiones Locales, red denominando XTVL, como herramienta de coordinación, intercambio y prestación de servicios e información entre las televisiones locales y por las televisiones locales, estructura que reúne una parte de las televisiones locales, tanto de propiedad municipal como privadas. Las actuaciones de la XTVL serían gestionadas, inicialmente, por el Consorcio de Comunicación Local, directamente o mediante la Agència de Comunicació Local, SA, por encargo de la Diputación.

El Consorcio de Comunicación Local fue constituido el 19 de septiembre de 1994 por la Diputación de Barcelona, la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Bar-

---

1. La Agència de Comunicació Local, SA es una sociedad constituida por el Consorcio de Comunicación Local para la gestión de sus servicios de desarrollo del mundo de la comunicación local.

2. Televisiones Locales de Cataluña es una asociación sin finalidad de lucro que agrupa a la mayoría de televisiones locales de Cataluña.

celona y la Asociación de Emisoras Municipales de Cataluña. Posteriormente se adhirieron el Ayuntamiento de Barcelona y un centenar de ayuntamientos más. El Consorcio actúa en la promoción de las actividades de las emisoras de radio municipales, produciendo y fomentando las programaciones.

Durante el ejercicio 2005, la XAL tuvo su domicilio, a efectos sociales y fiscales, en la ciudad de Barcelona, rambla de Catalunya, número 126, sede de la Diputación de Barcelona. Sin embargo, la actividad se llevaba a cabo en la calle Almogàvers, número 177, de Barcelona, propiedad de la Diputación. Durante el ejercicio 2006 la actividad de la XAL se trasladó al Pabellón de Poniente del Recinto de la Maternidad, también propiedad de la Diputación.

### **1.2.2. Objeto social y funciones**

El artículo primero de los Estatutos de la XAL, aprobados por el Pleno de la Diputación de Barcelona el 17 de junio de 2004, la define como “una entidad pública empresarial local creada por la Diputación de Barcelona, dotada de personalidad jurídica diferenciada, con patrimonio especial, y con la capacidad de actuar necesaria para el cumplimiento de sus fines”.

Los fines de la XAL, según el artículo quinto de los Estatutos, son los siguientes:

1. Las competencias y fines de la Entidad son el fomento y la promoción de la comunicación local, mediante el desarrollo, gestión, prestación y explotación, bajo cualquier forma, de toda clase de servicios, bienes y medios audiovisuales, y concretamente, los siguientes:

- a) La adquisición, realización, producción, distribución y explotación, bajo cualquier forma, de programas de televisión y noticias y, en general, de derechos de propiedad intelectual y contenidos de carácter audiovisual, interactivos y/o multimedia, por satélite, cable e Internet o en cualquier otro soporte.
- b) La prestación de servicios de asesoramiento a terceros en relación con las actividades anteriores.
- c) Y, en general, todas las actividades relativas al ámbito de la comunicación local.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Entidad podrá:

- a) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que autorice el derecho común, encaminados a obtener los mejores resultados de las acciones que se lleven a cabo en los ámbitos propios.
- b) Recibir ayudas y subvenciones, y acceder al mercado de capitales mediante operaciones de préstamo, empréstitos o cualquier otra modalidad de captación de recursos.
- c) Percibir contraprestaciones económicas por las gestiones realizadas por los servicios prestados.
- d) Establecer convenios con los organismos y las instituciones competentes que tengan que colaborar, por razón de su competencia, al mejor éxito de su gestión.
- e) Fundar y participar en el capital de sociedades, siempre y cuando se dirijan a la consecución de objetivos afines a los de la entidad.

### 1.2.3. Órganos de gobierno y organización

Los Estatutos de la XAL crean los siguientes órganos:

- El Consejo de Administración
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Dirección General
- La Gerencia

El artículo 24 de los Estatutos prevé la creación de un Consejo Asesor, como órgano complementario con funciones consultivas.

El artículo 7 de los Estatutos establece que “El Consejo de Administración es el órgano que asume el gobierno, la alta dirección y fijación de las líneas de actuación de la Entidad”.

El artículo 8 de los Estatutos establece que la composición de la XAL es la siguiente:

a) Presidencia: La persona titular de la Presidencia de la Diputación de Barcelona o diputado o diputada en quien haya delegado.

b) Vocales:

\* 9 miembros designados por el Pleno de la Diputación de Barcelona

\* La persona que ocupe la Dirección General

La composición del Consejo de Administración durante el ejercicio 2005 ha sido la siguiente:

| XAL – 2005. Composición del Consejo de Administración |   |   |
|---|---|---|
|   | Desde el 1.1.2005 hasta el 26.10.2005   | Desde el 27.10.2005 hasta el 31.12.2005   |
| Presidente  | Excmo. Sr. D. Celestino Corbacho Chaves   | Excmo. Sr. D. Celestino Corbacho Chaves   |
| Vicepresidente  | Ilmo. Sr. D. Ramon Álvarez Martínez   | Ilmo. Sr. D. Josep Pérez Moya   |
| Vocales   | Ilmo. Sr. D. Antonio Fogué Moya<br>Ilmo. Sr. D. Jordi Labòria Martorell<br>Ilmo. Sr. D. Josep Pérez Moya<br>Ilmo. Sr. D. Jaume Ciurana Llevadot<br>Ilmo. Sr. D. Ferran Falcó Isern<br>Ilmo. Sr. D. Carlos Nieto Fernández<br>Sr. D. Joan Echániz Sans<br>Sr. D. Eduard López Domènech | Ilmo. Sr. D. Antonio Fogué Moya<br>Ilmo. Sr. D. Jordi Labòria Martorell<br>Ilmo. Sr. D. Jaume Ciurana Llevadot<br>Ilmo. Sr. D. Ferran Falcó Isern<br>Ilmo. Sr. D. Carlos Nieto Fernández<br>Sr. D. Joan Echániz Sans<br>Sr. D. Eduard López Domènech<br>Sr. D. Marc Rius Pinies |
| Dirección General                                     | Sr. D. Miquel Bonastre Codina   | Sr. D. Miquel Bonastre Codina   |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL.

El Consejo de Administración está asistido por doña. M. Teresa Muratel Cavero, secretaria delegada de la XAL por Decreto de Presidencia de la Diputación de 26 de julio de 2004.

El artículo 21 de los Estatutos establece que deben asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, el secretario, el gerente y el interventor o funcionario en quien haya delegado. Desde la creación de la XAL hasta el 10 de julio de 2006, el interventor o funcionario delegado de este no ha asistido a seis de las ocho sesiones realizadas.

Desde su creación, el gerente de la XAL ha sido don Félix Ortega Sanz, nombrado por el presidente de la Diputación en fecha 30 de junio de 2004.

Según los Estatutos, la Dirección General es el órgano que dirige la actividad de la XAL. Corresponden a la Dirección General las competencias y funciones siguientes:

- a) Representar en actos oficiales o públicos a la Entidad siempre y cuando esta representación no sea asumida directamente por el presidente o miembro del Consejo de Administración en quien delegue o por el vicepresidente.
- b) Orientar, coordinar y dirigir las actividades de la Entidad.
- c) Presentar al Consejo de Administración la previsión de ingresos y gastos del ejercicio y las cuentas anuales.
- d) Ejercer la superior dirección e inspección de todos los servicios de la Entidad.
- e) Formalizar contratos y convenios de importe superior a treinta mil EUR (30.000 EUR) y hasta el importe de trescientos mil (300.000 EUR).
- f) Fijar los precios públicos y las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios a cargo de la Entidad.
- g) La apertura y cancelación de todo tipo de cuentas corrientes.
- h) Nombrar al personal interino en los casos de suplencia o vinculados con programas temporales y contratar las suplencias en caso de vacaciones, enfermedad u otras sustituciones del personal.
- i) Aplicar el régimen disciplinario al personal laboral, excepto en el despido, y, en el caso de personal funcionario, elevar las actuaciones al órgano competente de la Diputación de Barcelona.
- j) Resolver los casos de excedencia u otras situaciones previstas en la legislación vigente o elevar las actuaciones al órgano competente de la Diputación de Barcelona en el caso de personal funcionario.
- k) Aprobar los gastos no atribuidos a otros órganos.
- l) Promover la proyección exterior de la Entidad.

m) En el ámbito de sus competencias, aprobar gastos, incluidos los plurianuales, siempre y cuando en este último caso se observen las siguientes prescripciones:

- Que no se amplíe el número de cuatro anualidades, limitación que no regirá en el arrendamiento de inmuebles y las infraestructuras tecnológicas.
- Que, en relación con las inversiones y transferencias de capital y con las transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, no se superen los porcentajes del 70% para el ejercicio siguiente inmediato, del 60% para el segundo ejercicio, y del 50% para el tercero y cuarto, porcentajes todos ellos referidos al crédito correspondiente al año en el que se comprometió la operación.

n) Cualquier otra que le deleguen los órganos de gobierno.

La Gerencia es el órgano que asume la gestión económica y administrativa de la XAL. Según los Estatutos, corresponden al gerente las siguientes competencias y funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los actos de los órganos de gobierno o adoptar las disposiciones particulares que exija su mejor cumplimiento.

b) Organizar, dirigir, administrar e inspeccionar los programas y servicios de la Entidad de conformidad con las directrices de los órganos de gobierno, en sus aspectos económicos, administrativos, de gestión y producción.

c) Elaborar, de acuerdo con la Dirección General, la previsión de ingresos y gastos del ejercicio y las cuentas anuales.

d) Preparar el Plan anual de objetivos y fijar los indicadores de seguimiento y control de estos.

e) Adoptar las disposiciones de régimen interior necesarias para el funcionamiento de la Entidad, proponiendo la instrucción de expedientes disciplinarios, y ejercer el control del personal.

f) Aprobar y autorizar los expedientes de contratación de importe no superior a treinta mil EUR (30.000 EUR).

g) En el ámbito de sus competencias, aprobar gastos, incluidos los plurianuales, siempre y cuando en este último caso se observen las siguientes prescripciones:

- Que no se amplíe el número de cuatro anualidades, limitación que no regirá en el arrendamiento de inmuebles y las infraestructuras tecnológicas.
- Que, en relación con las inversiones y transferencias de capital y con las transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, no se superen los porcentajes del 70% para el ejercicio siguiente inmediato, del 60% para el segundo ejercicio, y del 50% para el tercero y cuarto, porcentajes todos ellos referidos al crédito correspondiente al año en el que se comprometió la operación.

h) Sustituir a la Dirección General cuando proceda.

i) Cualquier otra que le deleguen los órganos de gobierno.

Según los Estatutos, la aprobación de los contratos, los convenios y los gastos corresponde, en función de la cuantía, al Consejo de Administración, a la Dirección General y a la Gerencia. Sin embargo y puesto que la redacción de los Estatutos podría ser objeto de diferentes interpretaciones, el presidente de la Diputación de Barcelona, el 5 de julio de 2004, aprobó un Decreto que establecía las competencias para la aprobación, modificación, prórroga y resolución de los contratos y convenios, según el siguiente detalle:

- Si el importe del contrato o convenio es superior a 6.000.000,00€, el Pleno de la Diputación de Barcelona.
- Si el importe del contrato o convenio es superior a 300.000,00€ y no sobrepasa los 6.000.000,00€ o se trata de convenios marco, protocolos generales o convenios tipo referidos a una pluralidad de destinatarios, el Consejo de Administración.
- Si el importe del contrato o convenio es superior a 30.000,00€ y hasta 300.000,00€, la Dirección General.
- Si el importe del contrato o convenio no sobrepasa los 30.000,00€, la Gerencia.

Cabe destacar que, aunque la XAL ha respetado la competencia del órgano para los contratos, no ha sido así con los convenios marco o convenios tipo referidos a una pluralidad de destinatarios, y en concreto en el convenio de colaboración con la asociación Televisión Locales de Cataluña y el contrato marco de adhesión de las televisiones a la XTVL, que han sido aprobados por el director general en lugar del Consejo de Administración.

Asimismo, la Gerencia de la XAL no ha realizado el Plan anual de objetivos de la XAL ni ha fijado los indicadores de seguimiento y control de estos.

A continuación se muestra la estructura orgánica vigente en el ejercicio 2005, elaborada a partir de la información proporcionada por la XAL.

Dirección General

Acción Local

Gerencia

Técnico y Emisiones

Contenidos y Programas

Informativos

LaMalla.net

Promoción y Desarrollo

Administración y Servicios Generales

Posproducción

Tecnologías de la Información

Coordinación de Programas

Coordinación de Contenidos

Coordinación de Contenidos

Responsable de Promoción y Desarrollo

Continuidad

Infraestructuras y Equipos

Producción

Redacción XTVL

Redacción LaMalla.net

Operadores Continuidad

#### **1.2.4. Principal normativa aplicable**

La XAL, para el desarrollo de sus funciones, se constituye como entidad pública empresarial local, figura incorporada por el artículo 85 bis de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, para la prestación de servicios públicos de competencia local.

En esta Ley se establece que las entidades públicas empresariales se rigen por los artículos de 53 a 60 de la Ley 6/1997, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con sus especificidades recogidas en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL).

La principal normativa aplicable en materia contable es la siguiente:

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales
- Real decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad de la empresa
- Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales

La principal normativa aplicable en materia de contratación es la siguiente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común
- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales
- Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.
- Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro.
- Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras.

La principal normativa aplicable en materia de personal es la siguiente:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.
- Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.
- Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales.

La principal normativa aplicable en materia de subvenciones es la siguiente:

- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.

Adicionalmente, la XAL se rige por sus Estatutos, aprobados por el Pleno de la Diputación de Barcelona el 17 de junio de 2004. Los Estatutos establecen que “la actividad de esta se regirá por el derecho privado, a excepción de la formación de la voluntad de sus órganos, el ejercicio de sus potestades administrativas, así como en los aspectos regulados específicamente en sus Estatutos y en la legislación vigente que le es aplicable”, que son los siguientes:

- El artículo 33 de los Estatutos establece que “el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, de control financiero y de control de eficacia de la Entidad, en tanto no se modifique la ley reguladora de las haciendas locales, será el previsto para las sociedades mercantiles locales cuyo capital pertenece íntegramente a las entidades locales”.
- Los artículos 36 y 37 establecen, respecto a la contratación, lo siguiente:

#### Artículo 36 - Contratación

1. El régimen de contratación de la Entidad se regirá por lo que dispone la legislación de contratos de las administraciones públicas, sin perjuicio de lo que determina el siguiente párrafo.
2. Los contratos relacionados con las actividades comerciales y mercantiles de la Entidad se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la actividad a realizar sea incompatible con dichos principios.

#### Artículo 37 - Actividades comerciales y mercantiles

Tendrán el carácter de actividades comerciales y mercantiles todas aquellas que estén vinculadas o destinadas a la adquisición, desarrollo, producción, coproducción o difusión de programas y noticias en medios audiovisuales, y demás servicios preparatorios, como los relativos a los guiones y a las actuaciones artísticas necesarias para la realización de los contenidos, así como los contratos que se refieren a las horas de difusión de las emisiones, entendiéndose por emisión la transmisión o distribución por cualquier red electrónica.

- El artículo 38, puntos 3 y 4, establece respecto al personal de la XAL lo siguiente:

3. El personal al servicio de la Entidad estará constituido por:

a) Los funcionarios de la Diputación adscritos a la Entidad, que mantienen la situación de servicio activo en la corporación, de acuerdo con las previsiones normativas relativas a la función pública local de Cataluña.

b) El personal contratado en régimen laboral, que se rige por el Estatuto de los trabajadores y la legislación de desarrollo, por el Convenio de la Diputación de Barcelona y las especificaciones derivadas del carácter público de la Entidad.

4. La selección del personal de la Entidad se hará conforme a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

### **1.3. ACTIVIDAD DE LA RED AUDIOVISUAL LOCAL**

#### **1.3.1. Actividad de la XAL: televisiones adheridas, programación audiovisual y diario digital**

La XAL es una entidad pública empresarial creada por la Diputación de Barcelona con el fin de promover la comunicación local. La promoción de la comunicación local se hace efectiva mediante la gestión de la XTVL y del diario digital LaMalla.net.

Según la Memoria de gestión de la XAL del ejercicio 2005, la XTVL es una estructura (sin personalidad jurídica propia) de apoyo, intercambio y prestación de servicios y de asesoramiento por las televisiones locales y entre las televisiones locales, creada en 1999 con el fin de dar viabilidad al sector y potenciar servicios comunes de los que cada televisión puede obtener el máximo beneficio, complementando las actuaciones en materia de telecomunicaciones, infraestructuras, informativos, programas, área comercial y publicitaria, que los recursos locales no pueden conseguir.

La XTVL está formada por sesenta y nueve televisiones locales, de las cuales treinta y tres son públicas y treinta y seis privadas, con un proyecto de coordinación de contenidos y de gestión de servicios y recursos a favor de las televisiones adheridas, de las que cuarenta y una son de la provincia de Barcelona y las otras veintiocho se encuentran repartidas por el resto de Cataluña, las Islas Baleares y el País Valenciano.

LaMalla.net es un diario digital en catalán que informa sobre contenidos generalistas, poniendo el acento en la actualidad local. LaMalla fue traspasada desde el Comisionado para la Sociedad del Conocimiento, de la Diputación de Barcelona, a la XAL el 1 de octubre de 2004, a partir de un Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de 22 de julio de 2004.

El Comisionado para la Sociedad del Conocimiento, de la Diputación de Barcelona, coordinaba y dirigía, desde sus inicios, los servicios del portal informativo de Internet LaMa-

lla.net realizado por la empresa Lavinia Tec-Com, SL. El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación, además del traspaso de la gestión del portal informativo a la XAL, traspasó el presupuesto consignado para hacer frente a los gastos de los tres meses restantes del contrato con Lavinia Tec-Com SL.

La XAL se creó en junio del ejercicio 2004. Sus ingresos de explotación han sido los siguientes:

| Ejercicio | Ingresos totales de explotación | Subvención de la Diputación de Barcelona | % (a) | Subvención de la Generalidad | % (b) | Ingresos propios | % (c) |
|-----------|---------------------------------|--|-------|------------------------------|-------|------------------|-------|
| 2005      | 6.576.886,74                    | 5.758.070,20                             | 87,6  | 476.135,26                   | 7,2   | 342.681,28       | 5,2   |
| 2004      | 2.146.890,70                    | 2.106.087,15                             | 98,1  | -                            | -     | 40.803,55        | 1,9   |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe económico-financiero de la XAL de 2004 y de 2005.

Notas:

- (a) Porcentaje de subvenciones de explotación provenientes de la Diputación de Barcelona sobre los ingresos totales de explotación.
- (b) Porcentaje de subvenciones de la Generalidad de Cataluña sobre los ingresos totales de explotación.
- (c) Porcentaje de ingresos propios sobre los ingresos totales de explotación.

La distribución de los gastos de explotación del ejercicio 2005 por centros de coste es la siguiente:

| Centros de coste                             | Importe             | %            |
|--|---------------------|--------------|
| Compra de programas por las televisiones (a) | 1.814.461,29        | 30,6         |
| Gastos de personal (b)                       | 1.351.608,90        | 22,8         |
| Informativos (c)                             | 948.736,10          | 16,0         |
| Telecomunicaciones (d)                       | 686.506,10          | 11,6         |
| Diario digital LaMalla.net (e)               | 584.413,84          | 9,9          |
| Promoción y desarrollo                       | 204.896,40          | 3,5          |
| Servicios generales y administración         | 155.928,36          | 2,6          |
| Infraestructuras/mantenimiento               | 67.373,64           | 1,1          |
| Otros  | 114.967,31          | 1,9          |
| <b>Total gastos de explotación</b>           | <b>5.928.891,94</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria de gestión de 2005.

Notas:

No se incluyen amortizaciones por importe de 191.422,30 €.

El importe de los gastos de explotación incluyendo las amortizaciones, 191.422,30 €, y sin incluir el diario digital LaMalla.net, 584.413,84 €, fue de 5.535.900,40 €.

- (a) Compra de programas audiovisuales para la XTVL.
- (b) Total de los gastos de personal. No se ha distribuido por centro de coste.
- (c) Programas informativos de la XTVL (redacción de contenidos informativos, agencia de noticias, etc.).
- (d) Servicios de transmisión de señales por satélite y red terrestre de distribución de señales de vídeo y audio.
- (e) Gestión del diario digital LaMalla.net.

A 31 de diciembre de 2005, la XAL mantenía una estructura de plantilla integrada por treinta puestos de trabajo. De estos, cinco estaban reservados a funcionarios, tres a laborales indefinidos y veintidós a temporales, de los que siete estaban fuera de plantilla con contrato por obra y servicio determinado.

También trabajaban en las dependencias de la XAL un total de veintisiete trabajadores contratados por empresas externas, once de los cuales pertenecían a la empresa Lavínia Tec-Com, SL, a partir de un contrato para la gestión y mantenimiento del diario digital LaMall.net; los dieciséis restantes pertenecían a la empresa Antena Local, SL, para prestar el servicio de contenidos informativos de la XTVL, también a partir de una relación contractual con la XAL.

La relación de televisiones adheridas a la XTVL es la siguiente:

|   |
|---|
| <b>Área A metropolitana de Barcelona 1ª corona</b>        |
| BTV Barcelona Televisió (a)                               |
| Canal Català (Barcelona) (b)                              |
| Canal Català Llobregat (Esplugues de Llobregat) (b)       |
| Gavà TV (a)   |
| Localia Viladecans (a)                                    |
| Mira'm TV (Sant Boi de Llobregat) (b)                     |
| Molins de Rei TV (a)                                      |
| TV Badalona (a)   |
| TV L'Hospitalet (L'Hospitalet de Llobregat) (a)           |
| <b>Área B metropolitana de Barcelona 2ª corona</b>        |
| Calella TV (a)  |
| Canal 50 Rubí (b)   |
| Canal Blau TV (Vilanova i la Geltrú) (a)                  |
| Canal Català Anoia (Masquefa) (b)                         |
| Canal Català Maresme (Premià de Mar) (b)                  |
| Canal Català Vallès (Sabadell) (b)                        |
| Canal Català Vallès Oriental (Caldes de Montbui) (b)      |
| Canal Mollet (a)  |
| Canal Set Santa Eulàlia TV (Santa Eulàlia de Ronçana) (a) |
| Canal Terrassa TV (a)                                     |
| Gelida TV (a)   |
| Granollers TV (a)   |
| Maricel TV (Sitges) (a)                                   |
| RTV Cardedeu (b)  |
| RTV Llinars (Llinars del Vallès) (a)                      |
| Telecubelles (b)  |
| TV 10 Sant Esteve Sesrovires (a)                          |
| TV Arenys de Munt (a)                                     |
| TV de la Granada (a)                                      |
| TV Mataró (b)   |
| TV Sant Cugat (Sant Cugat del Vallès) (b)                 |
| TV Vilanova del Vallès (a)                                |
| TV Llavanes (Sant Andreu de Llavanes) (a)                 |
| Vilafranca TV (Vilafranca del Penedès) (a)                |

|   |
|---|
| <b>Área C Regiones centrales</b><br>Anoia TV (Santa Margarida de Montbui) (b)<br>Canal Català Berga (b)<br>Canal Català Osona (Vic) (b)<br>Conca TV (Igualada) (a)<br>El 9 TV (Vic) (b)<br>Sant Pere TV (Sant Pere de Torelló) (a)<br>TV Comarcal del Berguedà (Berga) (b)<br>TV Manresa (b)  |
| <b>Área D Tarragona</b><br>Canal Camp (La Selva del Camp) (a)<br>Canal Català Tarragona (b)<br>Canal Reus TV (a)<br>El Vendrell TV (a)<br>Vandellòs TV (a)  |
| <b>Área E Tierras del Ebro</b><br>Canal Català Ebre (Roquetes) (b)<br>Móra d'Ebre TV (a)<br>Ràpita TV (Sant Carles de la Ràpita) (b)<br>TV Ulldecona (b)  |
| <b>Área F Lleida</b><br>Lleida TV (b)<br>Segrià TV (Alcarràs) (a)   |
| <b>Área G Girona</b><br>Canal 12 TV Baix Empordà (Palamós) (b)<br>Canal Català Costa Brava (Castell-Platja d'Aro) (b)<br>Canal Català Girona Pla (Banyoles) (b)<br>Canal Català La Selva (Lloret de Mar) (b)<br>Canal Nord TV (Figueres) (b)<br>Empordà TV (Roses) (b)<br>Olot TV (b)<br>TV Blanes (a)<br>TV del Ripollès (Ripoll) (b)<br>TV Girona (b)<br>TV L'Escala (a)<br>TV Maçanet (Maçanet de la Selva) (a)<br>TV Tossa de Mar (a) |
| <b>Área H Pirineos</b><br>La Seu TV (La Seu d'Urgell) (b)   |
| <b>Área I Baleares</b><br>M7 TV Mallorca (Palma de Mallorca) (b)<br>TV Eivissa i Formentera (b)   |
| <b>Área J País Valenciano</b><br>Nord TV (Morella) (b)  |

Fuente: Relación de televisiones, dividida por áreas geográficas y titularidad, según información facilitada por la XAL.

Notas:

(a) Televisiones públicas.

(b) Televisiones privadas.

La XAL ofrece a las televisiones adheridas a la XTVL la programación en cadena, a partir de una parrilla de programas. Cada una de las televisiones, en cada momento de la programación, puede optar por emitir los programas de la parrilla facilitada por la XAL o emitir su propia programación.

Los diferentes paquetes de programación que ofrece la XAL, siguiendo su tipología y definición, son los siguientes:

- Programación de servicio público (contenidos universales): son programas informativos y divulgativos a disposición de todas las televisiones de la XTVL, mediante el pago de una cuota básica.
- Programación XL (contenidos exclusivos): son programas de entretenimiento y de deporte. Las televisiones pagan una cuota suplementaria para poder acceder a esta programación.

El resumen de los programas de la XAL del ejercicio 2005, divididos entre programas de contenido universal y de contenido exclusivo, es el siguiente:

| XAL – 2005. Programas sin sobrecoste para las televisiones (contenidos universales) |                |           |                                 |
|---|----------------|-----------|---------------------------------|
| Programas de servicio público   | Duración       | Capítulos | Tipo de producción              |
| <b>Programas informativos</b>   |                |           |                                 |
| <i>La Setmana</i>   | 25 min.        | 52        | Contrato de producción          |
| <i>Ciudadella</i>   | 25 min.        | 52        | Contrato de producción          |
| <i>Al dia (Edició migdia)</i>   | 14 min.        | 270       | Producción propia               |
| <i>Al dia (Edició vespre)</i>   | 25 min.        | 270       | Producción propia               |
| <b>Programas divulgativos</b>   |                |           |                                 |
| <i>La Paraula</i>   | 25 min.        | 39        | Contrato de producción          |
| <i>Seleccions catalanes.tv</i>  | 25 min.        | 26        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Infòc</i>  | 5 min.         | 26        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Contrapunt</i>   | 1 hora         | 26        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Tots els gols</i>  | 1 hora         | 26        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Esports en català</i>  | 25 min.        | 39        | Producción propia               |
| <i>Roda el món i torna al born</i>  | 25 min.        | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Solidaribaix</i>   | 25 min.        | 8         | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Va de castells</i>   | 25 min.        | 29        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Pànic</i>  | 25 min.        | 9         | (a)                             |
| <i>A ritme de pedal</i>   | 25 min.        | 13        | Contrato de producción          |
| <i>La República</i>   | 1 hora         | 140       | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Matins.com</i>   | 2 hora         | 75        | Producción propia               |
| <i>L'entrevista de Joan Barril</i>  | 25 min.        | 125       | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Saló de lectura</i>  | 1 hora 30 min. | 52        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>La Malla</i>   | 25 min.        | 52        | Contrato de producción          |
| <i>Filmets</i>  | 25 min.        | 52        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Escenaris</i>  | 25 min.        | 52        | Contrato de producción          |
| <i>dB</i>   | 25 min.        | 52        | Contrato de producción          |
| <i>L'art de viure</i>   | 25 min.        | 52        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Sobrevent</i>  | 4 min.         | 52        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Si tu vols</i>   | 3 min.         | 45        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Solidària</i>  | 20 min.        | 52        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Agenda 21</i>  | 20 min.        | 30        | Contrato de producción          |
| <b>Otros programas</b>  |                |           |                                 |
| <i>El Temps</i>   | 10 min.        | 325       | Contrato de producción          |
| <i>Fanzivid</i>   | 25 min.        | 52        | Adquisición derechos de emisión |

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 4/2009

| XAL – 2005. Programas sin sobrecoste para las televisiones (contenidos universales) |          |           |                                 |
|---|----------|-----------|---------------------------------|
| Programas de servicio público   | Duración | Capítulos | Tipo de producción              |
| <b>Programas Denominació d'origen</b>   |          |           |                                 |
| <i>Uníson</i>   | 10 min.  | 12        | Contrato de producción          |
| <i>Ragú</i>   | 25 min.  | 11        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Carretera i manta</i>  | 25 min.  | 12        | Contrato de producción          |
| <i>Teló de fons</i>   | 25 min.  | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Diccionari de la diversitat</i>  | 15 min.  | 26        | Contrato de producción          |
| <i>S i Super S</i>  | 25 min.  | 13        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Rara Avis</i>  | 25 min.  | 12        | Producción propia               |
| <i>DO Gran Reserva</i>  | 25 min.  | 52        | Producción propia               |
| <i>Desbunderbart Köncerts</i>   | 25 min.  | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Caixa de vol</i>   | 25 min.  | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Amb A d'Arquitectura</i>   | 25 min.  | 5         | Contrato de producción          |
| <i>La fàbrica amagada</i>   | 10 min.  | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Gent de bona fe</i>  | 15 min.  | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Especial Tàrrega</i>   | 25 min.  | 4         | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Somniteca</i>  | 5 min.   | 13        | Contrato de producción          |
| <i>This is not another freaky TV show</i>   | 25 min.  | 13        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Bada</i>   | 20 min.  | 13        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Punt de partida</i>  | 15 min.  | 6         | (a)                             |
| <i>Més es va perdre a Cuba</i>  | 10 min.  | 6         | (a)                             |
| <i>Ingràvids</i>  | 25 min.  | 12        | (a)                             |
| <i>Xinacità Snacks</i>  | 10 min.  | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Kpow!</i>  | 15 min.  | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Sense nord</i>   | 10 min.  | 13        | (a)                             |
| <i>Rosa Parks</i>   | 22 min.  | 13        | Contrato de producción          |
| <i>Festival de Jazz de Terrassa</i>   | 20 min.  | 4         | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Sama Samaruck Suck Suck</i>  | 29 min.  | 1         | (a)                             |
| <i>Paraules</i>   | 25 min.  | 1         | (a)                             |
| <i>Salomé</i>   | 25 min.  | 1         | (a)                             |

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria de gestión del ejercicio 2005 y de la información facilitada por la XAL.

Notas:

Producción propia: producción audiovisual realizada por la XAL.

Contrato de producción: producción audiovisual realizada para la XAL.

Adquisición derechos de emisión: autorización de la emisión de la producción audiovisual.

(a) Información no facilitada.

| XAL – 2005. Programas con sobrecoste para las televisiones (contenidos exclusivos) |                |           |                                 |
|--|----------------|-----------|---------------------------------|
| Programas XL   | Duración       | Capítulos | Tipo de producción              |
| <i>Què? Non</i>  | 25 min.        | 170       | Contrato de producción          |
| <i>Rodamón</i>   | 25 min.        | 52        | (a)                             |
| <i>5 contra 5</i>  | 25 min.        | 26        | (a)                             |
| <i>2x2 motor</i>   | 25 min.        | 52        | Contrato de producción          |
| <i>La Neu</i>  | 25 min.        | 26        | Contrato de producción          |
| <i>Esport d'aventura</i>   | 25 min.        | 26        | Contrato de producción          |
| <i>+ Cine</i>  | 25 min.        | 52        | Contrato de producción          |
| <i>Joc de paraules</i>   | 25 min.        | 26        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Tàpies a la carta</i>   | 25 min.        | 52        | (a)                             |
| <i>Doc's</i>   | 55 min.        | 52        | Contrato de producción          |
| <i>Telemonegal</i>   | 1 hora 30 min. | 52        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Cinema de Nit</i>   | -              | 75        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>+ Llibres</i>   | 25 min.        | 52        | Adquisición derechos de emisión |
| <i>Esports en Xarxa</i>  | 25 min.        | 325       | Contrato de producción          |
| <i>Bad Music</i>   | 25 min.        | 325       | Contrato de producción          |
| <i>Espais Naturals</i>   | 25 min.        | 13        | (a)                             |
| <i>Parlar sol</i>  | 25 min.        | 13        | (a)                             |
| <i>C-41</i>  | 25 min.        | 65        | Contrato de producción          |

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria de gestión del ejercicio 2005 y de información facilitada por la XAL.

(a) Información no facilitada.

LaMalla.net ofrecía, en el año 2005, las siguientes áreas informativas: noticias, Parlamento, economía, medio ambiente, derechos humanos, educación, salud, turismo, gente de la tercera edad, mujer, jóvenes, mundo digital, actualidad cultural, *castellers*, actualidad deportiva, comunicación, la pequeña Malla y el tiempo.

El Departamento de LaMalla.net estaba formado por una directora y un coordinador de redacción. La producción de contenidos de LaMalla fue realizada por la empresa Lavinia Tec-Com, SL mediante un contrato mercantil de prestación de servicios.

### 1.3.2. Audiencia de los medios

El siguiente cuadro muestra la audiencia de las televisiones adheridas a la XTVL en el ejercicio 2005 en comparación con las otras cadenas de televisión:

| Cadenas   | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Sept. | Octubre | Nov. | Dic. |
|-----------|-------|-------|------|-------|-------|--------|-------|---------|------|------|
| TV3       | 20,9  | 20,0  | 19,9 | 18,9  | 18,2  | 19,5   | 19,5  | 19,0    | 18,9 | 18,9 |
| K3-33     | 5,2   | 5,2   | 5,3  | 5,7   | 5,5   | 5,4    | 5,4   | 4,9     | 5,2  | 5,0  |
| TVE 1     | 14,9  | 15,3  | 15,5 | 16,9  | 15,7  | 15,7   | 15,5  | 15,9    | 16,0 | 14,7 |
| La 2      | 4,6   | 5,1   | 5,0  | 4,9   | 5,7   | 5,2    | 4,9   | 4,0     | 4,1  | 4,0  |
| T5        | 21,7  | 21,3  | 21,6 | 20,5  | 21,7  | 19,8   | 21,5  | 20,8    | 19,0 | 19,0 |
| A3        | 19,9  | 19,5  | 19,6 | 20,0  | 20,6  | 21,1   | 20,1  | 21,0    | 20,3 | 20,9 |
| C+        | 2,0   | 1,9   | 1,9  | 1,5   | 1,3   | 1,4    | 2,0   | 1,8     | 0,8  | 0,6  |
| Temáticas | 5,4   | 5,7   | 5,4  | 6,1   | 5,8   | 6,1    | 5,8   | 6,9     | 5,9  | 6,9  |
| CITY TV*  | 2,4   | 2,7   | 2,7  | 2,3   | 2,1   | 2,3    | 2,5   | 2,5     | 2,7  | 2,6  |
| Red XTVL  | 1,1   | 1,0   | 1,0  | 1,0   | 1,1   | 1,1    | 1,0   | 1,0     | 1,0  | 0,9  |
| Otras     | 0,4   | 0,4   | 0,4  | 0,4   | 0,5   | 0,6    | 0,5   | 0,5     | 0,5  | 0,2  |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL. Estos datos son de tipo orientativo y no han sido validados por la Sindicatura.

Nota: No se dispone de los datos de los dos primeros meses del ejercicio 2005.

\* Actualmente 8TV.

El diario digital LaMalla.net se incorporó a la OJD (Oficina de Justificación de la Difusión, que se encarga de la certificación del tráfico de accesos a web de los medios electrónicos de comunicación) en junio de 2007. El fichero histórico de la OJD a enero de 2008 es el siguiente:

| Mes/año         | Usuarios únicos | Visitas | Páginas |
|-----------------|-----------------|---------|---------|
| Enero 2008      | 67.371          | 179.059 | 513.828 |
| Diciembre 2007  | 75.299          | 174.707 | 566.402 |
| Noviembre 2007  | 75.553          | 192.789 | 612.710 |
| Octubre 2007    | 70.172          | 189.076 | 584.563 |
| Septiembre 2007 | 53.995          | 147.509 | 466.823 |
| Agosto 2007     | 42.175          | 114.801 | 363.984 |
| Julio 2007      | 46.199          | 139.841 | 489.328 |
| Junio 2007      | 54.370          | 151.454 | 487.425 |

Fuente: Elaboración propia a partir del fichero histórico de la OJD.

Notas:

Usuarios únicos: Total de usuarios que han visitado la Web en un mes.

Visitas: Total de visitas de secuencia ininterrumpida de páginas realizadas por los usuarios en un mes.

Páginas: Total de páginas visitadas en un mes, considerando la página como un documento que contiene texto e imágenes.

La comparación con otros medios electrónicos en catalán, según datos de la OJD, daría el siguiente resultado a junio de 2007:

| Comparación con otros medios electrónicos en catalán – junio 2007 |                 |
|---|-----------------|
| Medio electrónico   | Usuarios únicos |
| Corporación Catalana de Radio y Televisión                        | 657.448         |
| Vilaweb   | 269.373         |
| Avui  | 145.159         |
| E-noticies.com  | 61.520          |
| Racocatala.cat  | 61.050          |
| LaMalla.net   | 54.370          |
| Osona.com   | 32.629          |
| Nació digital   | 31.615          |

Fuente: Elaboración propia a partir del fichero histórico de la OJD.

### 1.3.3. Convenios con terceros

Los convenios más significativos suscritos con terceros son los siguientes:

- Convenio de colaboración entre la XAL y Televisiones Locales de Cataluña (TLC)

Fecha: 28 de septiembre de 2004

Nombre del firmante por la XAL: Miquel Bonastre Codina, como director general

Nombre del firmante por TLC: Josep Vilar Grebol, como presidente

Finalidad: Fijar y regular la colaboración entre la XAL y TLC

Importe: Sin importe

- Convenio de colaboración entre el Instituto Catalán de las Industrias Culturales y la XAL

Fecha: 18 de octubre de 2004

Nombre del firmante por la XAL: Celestino Corbacho Chaves, como presidente

Nombre del firmante por el ICIC: Caterina Mieras Barceló, como consejera de Cultura de la Generalidad de Cataluña y presidenta del Consejo General del Instituto Catalán de las Industrias Culturales

Finalidad: Colaboración entre el Instituto Catalán de las Industrias Culturales y la XAL para la realización de la línea de programas televisivos *Denominació d'origen*

Importe: 300.000,00 €

- Convenio de colaboración entre la Red Audiovisual Local / Red de Televisiones Locales y la Diputación de Barcelona, a través del Servicio de políticas de diversidad y ciudadanía, para la producción del programa *Diccionari de la diversitat*

Fecha: 18 de enero de 2005

Nombre del firmante por la XAL: Félix Ortega Sanz, como gerente

Nombre del firmante por la Diputación de Barcelona: Inmaculada Moraleda Pérez, como presidenta delegada del Área de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación

Finalidad: Regular la colaboración entre el Área de Igualdad y Ciudadanía y la XAL a fin de realizar el programa televisivo *Diccionari de la diversitat*

Importe: 15.080,00 €

- Convenio de colaboración entre la Red Audiovisual Local / Red de Televisiones Locales y el Área de Bienestar Social de la Diputación de Barcelona para la producción del programa *Contes per conversar*

Fecha: 22 de julio de 2005

Nombre del firmante por la XAL: Félix Ortega Sanz, como gerente

Nombre del firmante por la Diputación de Barcelona: Núria Carrera Comes, como presidenta delegada del Área de Bienestar Social de la Diputación

Finalidad: Regular la colaboración entre el Área de Igualdad y Ciudadanía y la XAL a fin de realizar el programa televisivo *Contes per conversar*

Importe: 12.000,00 €

- Acuerdo de colaboración entre la Red Audiovisual Local y el Área de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación de Barcelona

Fecha: 1 de diciembre de 2005

Nombre del firmante por la XAL: Miquel Bonastre Codina, como director general

Nombre del firmante por la Diputación de Barcelona: Inmaculada Moraleda Pérez, como presidenta delegada del Área de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación

Finalidad: Regular la colaboración entre el Área de Igualdad y Ciudadanía y la XAL a fin de realizar los siguientes programas audiovisuales: *La Lua i el món*, *Canal Dona* y *Pati Latino*.

Importe: 70.000,00 €

- Adenda al Acuerdo de colaboración entre la Red Audiovisual Local y el Área de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación de Barcelona

Fecha: 1 de diciembre de 2005

Nombre del firmante por la XAL: Miquel Bonastre Codina, como director general

Nombre del firmante por la Diputación de Barcelona: Inmaculada Moraleda Pérez, como presidenta delegada del Área de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación

Finalidad: Regular la colaboración entre el Área de Igualdad y Ciudadanía y la XAL para la realización de contenidos audiovisuales a fin de promover el civismo.

Importe: 50.000,00 €

- Protocolo de intenciones para la colaboración entre Comunicalia Serveis per a la Comunicació, SAU, la Red Audiovisual Local y el Consorcio Localret

Fecha: 12 de diciembre de 2005

Nombre del firmante por la XAL: Celestino Corbacho Chaves, como presidente de la Diputación de Barcelona y de la Red Audiovisual Local

Nombre del firmante por Comunicalia Serveis per a la Comunicació, SAU: Josep Pont Sans, como presidente del Consejo de Administración

Nombre del firmante por el Consorcio Localret: Jordi Valls Riera, como presidente del Consorcio Localret

Finalidad: Constitución de una sociedad mercantil para la implantación de la televisión digital terrestre local

Importe: Sin importe

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Barcelona / Red Audiovisual Local y la Diputación de Tarragona

Fecha: 23 de diciembre de 2005

Nombre del firmante por la XAL: Celestino Corbacho Chaves, como presidente de la Diputación de Barcelona y de la Red Audiovisual Local

Nombre del firmante por la Diputación de Tarragona: Joan Aregio Navarro, presidente de la Diputación de Tarragona

Finalidad: Fijar y regular la colaboración entre la Diputación de Barcelona / Red Audiovisual Local y la Diputación de Tarragona a fin de abastecer de contenidos a las televisiones locales de la provincia de Tarragona.

Importe: 232.720,88 €

A continuación se analizan los convenios en los que no se detalla el importe, que son los siguientes: el Convenio de colaboración firmado con TLC y el Convenio de colaboración con el Consorcio Local y Comarcal de Comunicación y el Consorcio Localret.

**a) Convenio de colaboración entre la XAL y TLC, firmado el 28 de septiembre de 2004**

TLC es una asociación sin afán de lucro que agrupa a la mayoría de las emisoras locales de televisión de Cataluña con el objetivo de representarlas, fortalecerlas y promoverlas mediante la creación de los instrumentos de apoyo adecuados, manteniendo la autonomía de cada emisora.

El objeto de este convenio, tal y como establece la cláusula primera, es “fijar y regular la colaboración entre la XAL y TLC a fin de consolidar la actividad y los servicios de la XTVL, en beneficio e interés de los asociados de TLC y, a la vez, como herramienta vertebradora y dinamizadora de todo el sector de la televisión local.”

La XTVL de Cataluña se utiliza como una marca creada por la XAL y por TLC, que agrupa a las televisiones asociadas a TLC, con los siguientes objetivos:

- Coordinar las televisiones de proximidad.
- Gestionar los recursos disponibles.
- Producir y coproducir contenidos (programas, noticias, entre otros).
- Fomentar la contribución de diferentes fuentes: instituciones, televisiones locales, agencias, etc.
- Distribuir contenidos a través de los instrumentos tecnológicos más adecuados.
- Comercializar los contenidos emitidos a través de la XTVL.
- Proporcionar asesoramiento jurídico, financiero y técnico al servicio de las televisiones agrupadas y a las productoras del sector.

Formalmente, TLC y la XAL son dos entidades jurídicas independientes y autónomas. Ahora bien, su vinculación es muy estrecha, puesto que la XAL presta principalmente los servicios a las televisiones locales a través de la XTVL y, para beneficiarse de los servicios que presta la XTVL, la XAL pide como requisito ser asociado a TLC o estar en proceso de serlo.

El convenio de colaboración entre la XAL y TLC dice expresamente:

Los objetivos, actividades, servicios y forma de adherirse a la XTVL se concretarán en un documento donde se plasmarán todas las directrices de funcionamiento del servicio en todos los ámbitos: requisitos de adhesión, formas de contribución y distribución de los contenidos, sistemas de información y coordinación, iniciativas de promoción y publicitarias, asesoramientos técnicos, etc.

Y añade:

En cualquier caso, uno de los requisitos indispensables para adherirse a la XTVL es ser asociado de TLC o estar en proceso de serlo o haber firmado un convenio de colaboración con TLC.

La cláusula tercera del convenio establece que la XAL prestará una serie de servicios –que serán prestados por la XTVL– en beneficio de aquellas televisiones asociadas a TLC con las que suscriban el contrato marco de adhesión a la XTVL, al que se hará referencia posteriormente.

Por su parte, la cláusula cuarta establece:

La contribución económica de TLC al mantenimiento y desarrollo de la XTVL y los servicios correspondientes se efectuará a través de las televisiones asociadas, mediante el pago de una cuota mensual a la XAL formalizada en el contrato de adhesión de cada una de ellas a la XTVL. En este contrato se regularán los derechos y obligaciones de cada televisión frente a la XAL.

La cuota mensual a pagar por las televisiones, tanto públicas como privadas, se establece en ocho tramos en función del volumen de población de la ciudad sede de la televisión, de la audiencia potencial y del volumen del presupuesto de cada televisión local. En el ejercicio 2005 los importes de los tramos son los siguientes:

| Tramo | Población de la ciudad sede* | Audiencia potencial       | Nivel de gasto ordinario (2001)       | Importe cuota mensual |
|-------|------------------------------|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------|
| 1     | Más de 500.000 habitantes    | Más de 1.000.000 personas | Superior a 1.800.000,00€              | 325,00                |
| 2     | Más de 175.000 habitantes    | Más de 250.000 personas   | Desde 600.000,01 € hasta 1.800.000,00 | 210,65                |
| 3     | Más de 70.000 habitantes     | Más de 150.000 personas   | Desde 360.000,01 € hasta 600.000,00   | 135,42                |
| 4     | Más de 35.000 habitantes     | Más de 55.000 personas    | Desde 180.000,01 € hasta 360.000,00   | 120,37                |
| 5     | Más de 25.000 habitantes     | Más de 40.000 personas    | Desde 180.000,01 € hasta 360.000,00   | 105,32                |
| 6     | Más de 10.000 habitantes     | Más de 30.000 personas    | Desde 60.000,01 € hasta 180.000,00    | 90,28                 |
| 7     | Más de 5.000 habitantes      | Más de 10.000 personas    | Desde 60.000,01 € hasta 180.000,00    | 75,23                 |
| 8     | Más de 3.000 habitantes      | Mes de 3.000 personas     | Inferior a 60.000,00€                 | 60,19                 |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del documento Propuesta de reorganización de los tramos en que se han dividido las televisiones de la red y nuevas tarifas de la XAL.

\* Censo de 1996 del Instituto de Estadística de Cataluña.

El contrato marco de adhesión a la XTVL, suscrito entre la XAL y cada una de las televisiones locales, públicas y privadas, es un contrato tipo, estándar, por el que la XAL se compromete a prestar a las emisoras, entre otros, los siguientes servicios:

- Distribución de contenidos (programación de servicio público, bloques informativos, contenidos exclusivos, etc.).
- Aportación a las televisiones de las infraestructuras tecnológicas y de telecomunicaciones que permitan la recepción de los contenidos (sistema de distribución de la señal por satélite y/o banda ancha).
- Un portal web e intranet para la gestión de los contenidos de todos sus usuarios.
- Servicios de intermediación para la contratación de espacios publicitarios.
- Formación y asesoramiento a las televisiones locales.
- Otros instrumentos de promoción y desarrollo y nuevos servicios para las televisiones locales.

De la fiscalización del convenio de colaboración suscrito por la XAL con TLC hay que destacar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el convenio de colaboración suscrito por la XAL y TLC y los contratos de adhesión a la XTVL, suscritos por la XAL con las televisiones locales, son dos documentos que tienen que entenderse como un todo, y que solo tienen sentido uno en relación con el otro. Los contratos de adhesión son anexos del Convenio de colaboración.

Por otra parte, no es la denominación que las partes otorgan a un negocio jurídico la que determina el régimen jurídico que debe regularlo, sino la verdadera naturaleza de este. Es decir, para saber si el Convenio de colaboración que han suscrito la XAL y TLC es o no realmente un convenio de colaboración, es preciso analizar el contenido y las circunstancias en que se ha suscrito para establecer su auténtica naturaleza jurídica.

La auténtica naturaleza de un convenio de carácter administrativo supone la existencia de un elemento transaccional con derechos y obligaciones recíprocos entre las partes con fines de interés público. Si las recíprocas prestaciones a que se obligan las partes no están suficientemente compensadas, dotando de un carácter esencialmente gratuito el convenio o el contrato celebrado, dicho convenio o contrato no es tal y se tienen que analizar el conjunto de elementos fácticos y jurídicos de este para determinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del documento o documentos firmados.

Analizando de forma conjunta el convenio de colaboración suscrito por la XAL y TLC el 28 de septiembre de 2004 y los contratos de adhesión a la XTVL, suscritos por la XAL con las televisiones locales, se aprecia que, como consecuencia de estos dos documentos, la XAL asume ante TLC una serie de obligaciones.

Las obligaciones asumidas por la XAL de resultas de estos dos documentos no se cuantifican económicamente ni en el Convenio ni en los diferentes contratos de adhesión a la XTVL, pero la contribución económica de la XAL de resultas de ambos documentos, y que beneficia a los asociados de TLC (de los que treinta y seis son empresas privadas), es de 5,5 M€.

Como contrapartida de esta contribución económica de la XAL, las diferentes televisiones locales asociadas se comprometen al pago de una cuota mensual. Según se desprende de la fiscalización realizada, los ingresos derivados de las cuotas satisfechas por las televisiones adheridas a la XTVL ascendieron en 2005 a un total de 200.500 €.

En conclusión, las prestaciones a las que se obligan las partes por efecto de este Convenio no están en absoluto compensadas (5,5 M€ frente a 200.500 €), y por ello es preciso concluir que, en realidad, la XAL está subvencionando a las televisiones locales que pertenecen a TLC.

Teniendo en cuenta lo que se ha expuesto, el convenio de colaboración suscrito por la XAL con TLC y los subsiguientes contratos de adhesión a la XTVL de las televisiones locales deben calificarse como subvenciones y, por lo tanto, en su otorgamiento deberían haberse respetado los principios básicos de publicidad y concurrencia, tal y como se establece en los artículos de 118 a 129 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales.

Dicho convenio fue aprobado por el director general de la XAL con fecha de 28 de septiembre de 2004, aunque, según el Decreto de Presidencia de 5 de julio de 2004, el órgano competente para su aprobación era el Consejo de Administración, ya que el mismo Decreto establece que si el convenio es superior a 300.000,00 € y no sobrepasa los 6.000.000,00 € o se trata de convenios marco, protocolos generales o convenios tipo, referidos a una pluralidad de destinatarios, tienen que ser aprobados por el Consejo de Administración, y el gasto que comportó la firma de este convenio fue de 5,5 M€ en el ejercicio 2005.<sup>3</sup>

#### **b) Protocolo de Intenciones para la colaboración entre Comunicalia Serveis per a la Comunicació, SAU, la XAL y el Consorcio Localret**

En fecha 12 de diciembre de 2005, Comunicalia Serveis per a la Comunicació, SAU (sociedad de capital público que actúa en nombre y representación del Consorcio Local y Comarcal de Comunicación), la XAL y el Consorcio Localret firmaron un protocolo de intenciones para la creación de una sociedad mercantil de cara a establecer una estrategia común en relación con la implantación de la televisión digital terrestre, donde las tres entidades tendrían la misma proporción.

El Consorcio Local y Comarcal de Comunicación es una entidad pública de carácter asociativo constituida en noviembre de 1998.

El Consorcio Localret es un consorcio local para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, formado por unos ochocientos ayuntamientos del territorio catalán así como por

---

3. Atendiendo a la alegación 1.2 se modifica el siguiente párrafo: "Dicho convenio fue aprobado por el director general de la XAL con fecha de 28 de septiembre de 2004, aunque, según el Decreto de Presidencia de 5 de julio de 2004, el órgano competente para aprobarlo era el Consejo de Administración, ya que el mismo Decreto establece que los convenios marco y los convenios tipo, referidos a una pluralidad de destinatarios, tienen que ser aprobados por el Consejo de Administración".

las dos entidades municipalistas catalanas: la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y la Federación de Municipios de Cataluña.

La redacción literal del protocolo donde se fijan las intenciones es la siguiente:

PRIMERO – Objeto

El objeto de este convenio es sentar las bases para la colaboración entre las instituciones firmantes para concretar una estrategia común en los procedimientos de implantación de la TDT local en las demarcaciones establecidas en el Plan técnico nacional vigente y, especialmente, en los aspectos relacionados con la gestión del canal múltiple, en defensa y beneficio de los entes locales de Cataluña asociados a las entidades que suscriben el presente protocolo.

En concreto y sin que sea una lista cerrada, el nuevo ente tendrá dos etapas en su desarrollo:

1. Fase de estructuración. Creación de la arquitectura funcional y técnica que dé marco a las necesidades operativas, de explotación y asesoramiento. Análisis de los recursos e instalaciones existentes en la actualidad y asesoramiento y apoyo en el transporte de la señal.
2. Fase de gestión del canal Múltiple. Fase que tiene como vocación la consolidación del modelo de TDT-Local y demostrar su viabilidad y sostenibilidad. Todo eso requerirá conseguir un cierto grado de unidad de acción de los programas públicos de todas las demarcaciones, estimular el liderazgo de los programas públicos, gestión del posible fondo de equilibrio territorial, monitorización de la señal en coordinación con el Consejo del Audiovisual de Cataluña.

SEGUNDO – Previsiones sobre la gestión de esta colaboración: creación de un ente gestor

De acuerdo con lo que prevé el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y considerando los objetivos propuestos, las partes firmantes han elegido como forma de llevar a cabo estos objetivos la constitución de una sociedad mercantil.

El Pleno de la Diputación de Barcelona, en la sesión celebrada el 29 de junio de 2006, aprobó la participación de la Diputación, junto con el Consorcio Localret y la sociedad Comunicalia Serveis per a la Comunicació, SAU, en la constitución de una sociedad mercantil anónima con la denominación de Transmissions Digitals i Comunicació, SA y un capital social de 60.291,00€ al objeto de impulsar la implantación de la televisión digital terrestre local en Cataluña. También aprueba sus Estatutos.

El artículo segundo de los Estatutos de la Sociedad establece su objeto:

La Sociedad tiene por objeto el impulso y el desarrollo de la televisión digital terrestre local en Cataluña mediante la prestación y explotación de servicios en el ámbito de las comunicaciones electrónicas.

Con carácter enunciativo, este objeto se concreta en:

- Definición de una estrategia común de los operadores de televisión.
- Gestión de los canales múltiples, de acuerdo con la legislación vigente.
- La prestación, en relación con las actividades anteriores, de servicios de asesoramiento a terceros.

Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá, en su caso, obtener la condición de operador de telecomunicaciones en los términos de la legislación especial reguladora de la materia.

En diciembre de 2007 esta empresa está en funcionamiento.<sup>4</sup>

## **2. FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS**

### **2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE LAS CUENTAS A LA SINDICATURA**

Las entidades públicas empresariales están sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de comercio y demás legislación mercantil y al Plan general de contabilidad vigente para las empresas. El régimen de contabilidad pública implica la obligatoriedad de la rendición de cuentas a los órganos de control externo, según los artículos 200 y 201 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL). Asimismo, su contabilidad está sometida a la inspección de la Intervención de la entidad local.

La utilización de la figura de la entidad pública empresarial, a pesar de estar en parte regulada por el derecho privado, y su contabilidad por la legislación mercantil, exime del cumplimiento del resto de las obligaciones legales que se establecen para las empresas mercantiles, referentes principalmente al registro mercantil, a la sujeción a la auditoría de cuentas y al cumplimiento de los trámites notariales establecidos en los diferentes actos realizados por estas empresas.

---

4. Atendiendo a la alegación del apartado 1.2 se ha suprimido el punto que decía:

#### **“1.3.4. Ámbito de actuación territorial de la XAL**

Ninguna administración puede crear entes instrumentales que sobrepasen su ámbito competencial, y ello con independencia de cuál sea su objeto social y porque, pese a que los entes instrumentales disfruten de personalidad jurídica diferenciada de los entes matriz, no pueden ser considerados en ningún caso un tercero a efectos de la administración matriz. Así se desprende del artículo 10 de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, que dispone lo siguiente:

Las competencias de los entes locales territoriales de Cataluña se entienden referidas a sus territorios respectivos, sin perjuicio de las excepciones que se pueden establecer en determinadas materias, de acuerdo con las leyes.

La XAL es una entidad pública empresarial local con personalidad jurídica propia, constituida por la Diputación de Barcelona y dependiente exclusivamente de esta como forma de gestión directa para la prestación de un servicio público.

Teniendo en cuenta que la creación de la XAL obedece únicamente y exclusivamente a razones organizativas de la Diputación de Barcelona, la Diputación (ente matriz) no puede transferir al ente instrumental (XAL) otras competencias que las que tiene atribuidas. Por lo tanto, el ente instrumental no puede operar, directamente y de forma general, fuera del ámbito territorial que tiene atribuida la Diputación de Barcelona.

Contrariamente, la XAL presta sus servicios a veintiocho televisiones locales, de las que diez son públicas y dieciocho privadas, de fuera de su territorio competencial, situadas en las provincias de Baleares, Castellón, Girona, Lleida y Tarragona, además de las cuarenta y una televisiones locales (veintitrés públicas y dieciocho privadas) situadas en la provincia de Barcelona, que es el ámbito de actuación territorial de la XAL.”

Las entidades locales tienen que formar y rendir la Cuenta general de cada ejercicio. La Instrucción de contabilidad para la administración local (ICAL), aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, estableció la estructura, contenido y normas de elaboración de la Cuenta general.

Las reglas 408 y 409 de la ICAL establecen lo siguiente:

- La Cuenta general debe estar integrada por:
  - La de la propia entidad.
  - La de sus organismos autónomos.
  - La de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad.
  
- La Cuenta general de la Diputación debe contener las siguientes memorias:
  - Justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
  - Demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados con su coste.

Asimismo, la regla 435 establece que las cuentas de las sociedades mercantiles, y por extensión las EPEL, aprobadas por su órgano competente, deben enviarse a la entidad local antes del 15 de mayo para su aprobación.

Las cuentas anuales de la XAL del ejercicio 2005 las forman el Balance de situación, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria anual.

El Pleno de la Diputación de Barcelona de 27 de julio de 2006 aprobó la Cuenta general de la corporación del ejercicio 2005, que incluía las cuentas anuales de la XAL. Previamente a esta aprobación, la Comisión Especial de Cuentas de la Diputación emitió informe favorable sobre las cuentas en fecha 17 de mayo de 2006, y estas fueron elevadas a la Diputación por el Consejo de Administración de la XAL en fecha 1 de marzo de 2006.

El expediente de la aprobación de la Cuenta general se rindió a la Sindicatura con fecha de 7 de septiembre de 2006, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

De la fiscalización realizada al contenido de las memorias presentadas se puede concluir lo siguiente:

- La Cuenta general de la Diputación de Barcelona no incluye la Memoria justificativa del coste y rendimiento del servicio público que presta la XAL, tal y como establece la regla 409 de la ICAL.
  
- La Cuenta general de la Diputación de Barcelona no incluye la Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados con su coste, tal y como establece la regla 409 de la ICAL.

## **2.2. APROBACIÓN DEL ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS**

Los Estatutos de la XAL establecen en el artículo 33 que el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, y de control financiero y de control de eficacia es el que prevén las sociedades mercantiles locales, cuyo capital pertenece íntegramente a las entidades locales.

Las entidades locales tienen que elaborar y aprobar anualmente un presupuesto general integrado por:

- El presupuesto de la propia entidad local.
- El presupuesto de los organismos autónomos.
- Los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de la entidad local.

Estas sociedades tienen que remitir antes del 15 de septiembre a la entidad local sus previsiones de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, tal y como establecen el artículo 168.2 y 3 del TRLRHL y el artículo 18 del Real decreto 500/1990.

El Pleno de la Diputación de Barcelona aprobó inicialmente la previsión de gastos y de ingresos de la entidad pública empresarial XAL el 23 de diciembre de 2004, junto con el presupuesto de la corporación y de sus organismos autónomos. La aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el 25 de diciembre de 2004. En fecha 27 de enero de 2005 se aprobó definitivamente y fue publicado en el BOP de 29 de enero de 2005.

De la fiscalización realizada en el expediente de aprobación de la previsión de gastos y de ingresos destacan las siguientes incidencias:

- El artículo 168.3 del TRLRHL establece que la previsión de gastos y de ingresos para el siguiente año de las sociedades mercantiles debe remitirse a la entidad local de la que dependen antes del 15 de septiembre de cada año.

El Consejo de Administración de la XAL propuso y elevó a la Diputación de Barcelona la previsión de gastos y de ingresos para el año 2005 de la XAL el 17 de diciembre de 2004.

- El artículo 169.2 y 5 del TRLRHL establece que la aprobación definitiva del presupuesto general de la Diputación debe realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que se tiene que aplicar, y que el presupuesto entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el BOP.

La aprobación definitiva del presupuesto de la Diputación fue el 27 de enero de 2005 y su publicación en el BOP, y por lo tanto su entrada en vigor, el 29 de enero de 2005.

- El grado de cumplimiento de la previsión de ingresos y gastos aprobada por el Pleno de la Diputación para el ejercicio 2005 ha sido el siguiente:

| XAL – 2005. Comparación del estado de previsión de ingresos y gastos del ejercicio 2005 |                     |                     |             |
|---|---------------------|---------------------|-------------|
|   | Previsión ingresos  | Ingresos reales (a) | Variación % |
| Subvenciones de explotación de la Diputación  | 4.899.264,20        | 5.758.070,20        | 17,5        |
| Transferencias de capital para inversiones de la Diputación                             | 305.085,83          | 305.085,83          | 0,0         |
| Ingresos propios  | 763.066,00          | 342.681,28          | (55,1)      |
| Subvenciones Generalidad  | -                   | 476.135,26          | -           |
| <b>Total ingresos</b>   | <b>5.967.416,03</b> | <b>6.881.972,57</b> | <b>15,3</b> |
|   | Previsión gastos    | Gastos reales       | Variación % |
| Gastos de personal  | 1.223.287,12        | 1.351.608,90        | 10,5        |
| Trabajos realizados por otras empresas  | 3.993.870,00        | 4.068.285,84        | 1,9         |
| Otros gastos de explotación   | 445.173,08          | 508.997,22          | 14,3        |
| Total gastos corrientes   | 5.662.330,20        | 5.928.891,96        | 4,7         |
| Total inversiones   | 305.085,83          | 300.331,92          | (1,6)       |
| <b>Total gastos (b)</b>   | <b>5.967.416,03</b> | <b>6.229.223,88</b> | <b>4,4</b>  |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria de previsión de ingresos y gastos de 2005 y de la Cuenta general del ejercicio 2005.

Notas:

(a) Incluye ingresos de explotación y subvenciones de capital.

(b) No incluye las amortizaciones para ajustarlo al Acuerdo del Consejo de Administración de 17 de diciembre de 2004.

Los gastos del ejercicio 2005 fueron un 4,4% superiores a los gastos previstos. Sin embargo, si se tiene en cuenta el efecto positivo que sobre la Cuenta de resultados tuvo el cambio del cálculo de la prorrata del impuesto sobre el valor añadido (IVA), a partir de la Sentencia C-204/03 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005, por la que se establecía el derecho a deducción del IVA para la percepción de subvenciones, que representó una disminución del gasto contabilizado de 729.195,07 € en el ejercicio 2005, los gastos del ejercicio fueron superiores a los previstos en un 16,6%. El incremento de los ingresos reales respecto a los previstos fue del 15,3%.

Los ingresos propios de la previsión de ingresos, de importe 763.066,00 €, incluyen además de los ingresos propios, 188.000,00 €, las subvenciones de la Generalidad de Cataluña por 575.066,00 €. La presentación de las cuentas de la XAL a finales del ejercicio 2005 muestra separadamente los ingresos propios, 342.681,28 €, de las subvenciones de la Generalidad, 476.135,26 €.

### 2.3. CONTROL INTERNO

La regulación sobre el control interno al que está sometida la XAL se encuentra en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local

El artículo 85 bis 1, apartado *f*, establece que las entidades públicas empresariales están “sometidas a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local”.

El artículo 85 bis 1, apartado *i*, establece que están “sometidas a un control de eficacia por parte de las concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local a la que están adscritos”.

El artículo 85 bis 2, apartado *f*, establece que los Estatutos de las EPEL regularán, entre otros, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención y control, de acuerdo con la legislación vigente.

- Estatutos de la XAL

El artículo 17 *d* establece que corresponde a la Gerencia “preparar el Plan anual de objetivos y fijar los indicadores de su seguimiento y control”.

El artículo 28 *a* y *b* establece que la Diputación debe realizar los siguientes controles específicos: control sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos de la XAL, y control de eficacia.

El artículo 33, primer párrafo, establece que el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, de control financiero de la Entidad es el que se prevé para las sociedades mercantiles locales que pertenecen íntegramente a las entidades locales.

El artículo 33, segundo párrafo, establece que “la Intervención General de la Diputación practicará anualmente un informe de control financiero referido al ejercicio económico anterior y que estará incluido en el Plan de auditorías previsto en las Bases de ejecución del presupuesto”.

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales

El artículo 220 prevé lo siguiente:

1. El control financiero tendrá como finalidad comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
2. Dicho control tiene como objetivo informar de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que le sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
4. Como resultado del control efectuado se tendrá que emitir informe escrito en el que se hagan constar las observaciones y conclusiones del examen practicado. Los informes, junto con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, deben remitirse al Pleno de la corporación para su examen.

Asimismo, el artículo 221 de la citada Ley establece lo siguiente:

El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado del cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

El trabajo de fiscalización ha consistido en revisar si la Diputación y los órganos de gobierno de la XAL han realizado las tareas de control establecidas en la normativa vigente expuesta en los párrafos anteriores.

Para cumplir la normativa, la Diputación y la XAL han aprobado los siguientes informes:

- Informe económico-financiero de la XAL a 31 de diciembre de 2004 y a 31 de diciembre de 2005 realizado por el Servicio económico-financiero de la Intervención de la Diputación de Barcelona.
- Memoria de gestión de la XAL de los ejercicios 2004 y 2005.

En cumplimiento del artículo 220 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y del artículo 33 de los Estatutos de la XAL, la Intervención General de la Diputación realizó un informe económico-financiero del ejercicio 2005. A continuación se muestra el grado de cumplimiento de la normativa vigente respecto al contenido de dicho informe:

| XAL – 2005. Contenido del Informe económico-financiero de la XAL a 31.12.2005                               |   |
|---|---|
| Artículo 220 del Real decreto legislativo 2/2004  | Cumplimiento mediante el informe presentado |
| El control financiero tiene como objetivo informar de:  |   |
| - Adecuada presentación de la información financiera  | Sí  |
| - Cumplimiento de las normas y de las directrices que le sean de aplicación                                 | Sí  |
| - Grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.                              | No  |
| Como resultado del control efectuado se tendrá que:   |   |
| - Emitir informe escrito en el que se hagan constar las conclusiones y observaciones del examen practicado. | Sí  |
| - Los informes, junto con las alegaciones, deben remitirse al Pleno de la corporación para su examen.       | Sí  |

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe económico-financiero de la XAL a 31 de diciembre de 2005.

La opinión del Informe económico-financiero a 31 de diciembre de 2005 realizado por la Intervención General de la Diputación de Barcelona es la siguiente:

Según nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2005 que se adjuntan expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación económica y financiera a 31.12.2005, y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante dicho ejercicio de la XAL, y contienen la información necesaria y suficiente para la interpretación y comprensión adecuadas de la actividad económica registrada durante el ejercicio a la vez que de su situación patrimonial, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y el marco normativo vigente.

La Memoria de gestión de la XAL del ejercicio 2005, aprobada por el Consejo de Administración el día 1 de marzo de 2006, incluye, entre otros, los medios económicos, la relación de personal, la relación de televisiones adheridas a la XTVL y la relación de programas que formaron la parrilla en el ejercicio 2005.

Esta Memoria no puede considerarse un control sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de los recursos humanos, ni un informe del control de eficacia, tal y como señalan el artículo 28 de los Estatutos de la XAL y el artículo 85 bis 1, apartados *i* y *f*, de la LRBRL.

Asimismo, la XAL no aprobó el Plan anual de objetivos y de indicadores de su seguimiento y control, tal y como indica el artículo 17 de los Estatutos.

## 2.4. BALANCE

A continuación se presenta el Balance de la XAL a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2004. A efectos comparativos, cabe destacar que la actividad de la XAL se inició en el mes de julio del ejercicio 2004.

| ACTIVO                       |                     |                     | PASIVO   |                     |                     |
|------------------------------|---------------------|---------------------|--|---------------------|---------------------|
|                              | 31.12.2005          | 31.12.2004          |  | 31.12.2005          | 31.12.2004          |
| <b>B) INMOVILIZADO</b>       | <b>1.303.458,73</b> | <b>100.514,16</b>   | <b>A) FONDOS PROPIOS</b>                             | <b>602.375,82</b>   | <b>1.686,25</b>     |
| I. Gastos de establecimiento | 1.958,62            | -                   | V. Resultados ejercicios anteriores                  | 1.686,25            | -                   |
| II. Inmovilizado inmaterial  | 43.874,04           | 12.171,09           | VI. Resultado del ejercicio                          | 600.689,57          | 1.686,25            |
| III. Inmovilizado material   | 1.222.470,78        | 88.343,07           | <b>B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b> | <b>1.446.294,33</b> | <b>264.261,44</b>   |
| IV. Inmovilizado financiero  | 35.155,29           | -                   | <b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>                   | <b>6.440,00</b>     | <b>-</b>            |
| <b>D) ACTIVO CIRCULANTE</b>  | <b>2.658.662,48</b> | <b>976.718,28</b>   | <b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>                   | <b>1.907.011,06</b> | <b>811.284,75</b>   |
| II. Existencias              | 34.380,17           | -                   | <b>TOTAL PASIVO</b>                                  | <b>3.962.121,21</b> | <b>1.077.232,44</b> |
| III. Deudores                | 1.098.608,29        | 88.924,12           |  |                     |                     |
| VI. Tesorería                | 1.525.674,02        | 887.794,16          |  |                     |                     |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>          | <b>3.962.121,21</b> | <b>1.077.232,44</b> |  |                     |                     |

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general de 2005.

### 2.4.1. Inmovilizado

A continuación, y antes de analizar las diferentes cuentas que integran el Inmovilizado, se detalla la cesión de la propiedad de parte de los bienes del organismo autónomo Instituto de Ediciones de la Diputación de Barcelona a la XAL.

En fecha 28 de noviembre de 2002, el Pleno de la Diputación de Barcelona aprobó la asunción, por la misma Diputación y el organismo autónomo Instituto de Ediciones, de las actividades ejercidas y los medios y personal adscritos hasta el 31 de diciembre de 2002 al Consorcio de Comunicación Local y Agència de Comunicació Local, SA.

En fecha 17 de junio de 2004, el Pleno de la Diputación de Barcelona aprobó la constitución de la XAL y estableció el 1 de julio de 2004 como fecha de inicio del funcionamiento efectivo de la entidad. De conformidad con los acuerdos de constitución, la XAL quedó subrogada en los derechos y obligaciones asumidos hasta la fecha por la Diputación de Barcelona y por el organismo autónomo Instituto de Ediciones, motivo por el que, en fecha 31 de marzo de 2005, la Junta de Gobierno de la Diputación aprobó la cesión de la propiedad a la XAL, con efectos 1 de enero de 2005, de los bienes patrimoniales del referido Instituto, según el siguiente detalle:

| XAL – 2005. Detalle de los bienes cedidos en propiedad a la XAL por la Diputación de Barcelona |                            |                     |                        |                     |
|--|----------------------------|---------------------|------------------------|---------------------|
| Cuenta   | Descripción                | Valor               | Amortización acumulada | Valor neto          |
| 2010000  | Gastos de establecimiento* | 6.365,52            | -                      | 6.365,52            |
| 2120000  | Patentes y marcas          | 6.979,72            | 2.955,61               | 4.024,11            |
| 2150000  | Aplicaciones informáticas  | 50.854,36           | 23.949,58              | 26.904,78           |
| 2210000  | Construcciones             | 282.033,62          | 17.842,70              | 264.190,92          |
| 2220000  | Instalaciones técnicas     | 759.789,64          | 157.417,62             | 602.372,02          |
| 2230000  | Maquinaria                 | 78.360,48           | 11.874,18              | 66.486,30           |
| 2250000  | Otras instalaciones        | 33.540,49           | 3.938,32               | 29.602,17           |
| 2260000  | Mobiliario                 | 50.397,11           | 10.130,36              | 40.266,75           |
| 2270000  | Equipos informáticos       | 108.193,25          | 32.523,63              | 75.669,62           |
| 2500000  | Inmovilizado financiero    | 42.000,00           | -                      | 42.000,00           |
|  | <b>Total</b>               | <b>1.418.514,19</b> | <b>260.632,00</b>      | <b>1.157.882,19</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL.

\* Puesto que los gastos de establecimiento, tal y como indica la normativa, se amortizan directamente, la cesión se realiza por el valor neto.

La XAL contabilizó estos bienes en el Inmovilizado por un importe de 1.418.514,19€ y registró la amortización por 260.632,00€ dentro de las cuentas de amortización acumulada. La contrapartida se registró en la cuenta de pasivo 137 Ingresos a distribuir en varios ejercicios por el importe neto, 1.157.882,19€.

La XAL utilizó estos elementos desde su constitución, motivo por el que el Instituto de Ediciones de la Diputación de Barcelona, a pesar de ser el titular de los bienes durante todo el

año 2004, no practicó ninguna amortización sobre ellos. Así, el valor neto contable de los elementos traspasados con efectos 1 de enero de 2005 correspondía al valor de estos a 1 de julio de 2004. Para reflejar contablemente la depreciación real de los elementos, la XAL calculó la amortización correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2004 y contabilizó el importe resultante en el ejercicio 2005 como gasto de ejercicios anteriores. El detalle de este gasto es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle amortización 2º semestre 2004 de los elementos traspasados a la XAL |                           |                  |
|---|---------------------------|------------------|
| Cuenta  | Descripción               | Importe          |
| 2010000   | Gastos de establecimiento | 1.468,97         |
| 2120000   | Patentes y marcas         | 804,43           |
| 2150000   | Aplicaciones informáticas | 6.023,72         |
| 2210000   | Construcciones            | 4.936,39         |
| 2220000   | Instalaciones técnicas    | 43.944,71        |
| 2230000   | Maquinaria                | 7.398,83         |
| 2250000   | Otras instalaciones       | 2.427,42         |
| 2260000   | Mobiliario                | 3.050,42         |
| 2270000   | Equipos informáticos      | 12.613,23        |
| 2500000   | Inmovilizado financiero   | -                |
|   | <b>Total</b>              | <b>82.668,12</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL.

La XAL dio de alta en el activo los elementos del Inmovilizado traspasado y, como contrapartida, registró el importe neto en la cuenta 137, Ingresos a distribuir en varios ejercicios. El traspaso a resultados de estos ingresos a distribuir se produce a medida que se va realizando la amortización, dando de baja de la cuenta 137, Ingresos a distribuir en varios ejercicios, el importe de la amortización y, como contrapartida, dando de alta este importe en la cuenta 775, Ingresos por subvenciones de capital transferidas a resultados, para que forme parte del resultado del año correspondiente.

Así, durante el ejercicio 2005 el importe de los ingresos traspasados a resultados del ejercicio derivados del Inmovilizado cedido es:

| XAL – 2005. Traspaso a resultados de los ingresos a distribuir en varios ejercicios de la cesión de la propiedad del inmovilizado. Ejercicio 2005 |                     |
|---|---------------------|
| Dotaciones Inmovilizado elementos cedidos ejercicio 2005  | 162.918,20          |
| Dotaciones Inmovilizado elementos cedidos 2º semestre ejercicio 2004  | 82.668,12           |
| Dotación provisión inmovilizado financiero  | 6.844,71            |
| <b>Total traspasado a resultado</b>   | <b>252.431,03</b>   |
| Pendiente de traspasar a resultado  | 905.451,16          |
| <b>Total</b>  | <b>1.157.882,19</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL.

La cesión de la propiedad del Inmovilizado tenía por objeto dotar a la XAL de la estructura necesaria para la realización de su actividad ya que, aunque el acuerdo se firmó con efectos 1 de enero de 2005, la XAL ya utilizaba estos elementos desde su inicio, en el ejercicio 2004. A partir de eso se trataría de una aportación patrimonial de la Diputación de Barcelona y debería haber formado parte de los Fondos Propios de la XAL. Así, el importe de la propiedad del Inmovilizado cedido, de 1.157.882,19 €, debería haber sido registrado directamente en la cuenta 103, Aportaciones de la Diputación de Barcelona, sin tener ningún efecto en la Cuenta de resultados. Este hecho implica un ajuste por menor ingreso en la Cuenta de resultados del ejercicio 2005 por valor de 252.431,03 €, que es el importe que se ha aplicado al resultado por este concepto durante ese ejercicio, y un decremento de los ingresos a distribuir en varios ejercicios por importe de 905.451,16 €.

Según la información de la XAL, en el ejercicio 2005 la entidad no remitió el inventario de bienes a la Diputación de Barcelona, tal y como establece el artículo 85 bis 1.g de la Ley 7/1985, de bases del régimen local.

A continuación se analiza cada una de las partidas de Inmovilizado y se mencionan los aspectos más importantes.

#### **2.4.1.1. Gastos de establecimiento**

El detalle de los gastos de establecimiento es el siguiente:

| XAL – 2005. Inmovilizado – Evolución de los gastos de establecimiento |                       |                      |                       |                      |                       |
|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| Descripción   | Saldo a<br>31.12.2004 | Elementos<br>cedidos | Amortización<br>2004* | Amortización<br>2005 | Saldo a<br>31.12.2005 |
| Gastos de establecimiento   | -                     | 6.365,52             | 1.468,97              | 2.937,93             | 1.958,62              |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

\* Amortización correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2004 contabilizada en el ejercicio 2005 como gastos de ejercicios anteriores.

La amortización de los gastos de establecimiento, tal y como establece la normativa, se realiza directamente en un porcentaje del 25% sobre el valor inicial de los gastos de establecimiento del Instituto de Ediciones, que eran de 11.751,72 €, resultando una dotación a la amortización de 1.468,97 € para el segundo semestre del ejercicio 2004, y de 2.937,93 € para el ejercicio 2005.

**2.4.1.2. Inmovilizado material**

El detalle de los movimientos del Inmovilizado material durante el ejercicio 2005 es el siguiente:

| XAL – 2005. Evolución del inmovilizado material |                       |                      |                    |                     |                       |
|---|-----------------------|----------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|
| Descripción                                     | Saldo a<br>31.12.2004 | Elementos<br>cedidos | Altas<br>2005      | Bajas<br>2005       | Saldo a<br>31.12.2005 |
| Construcciones                                  | -                     | 282.033,62           | -                  | -                   | 282.033,62            |
| Instalaciones técnicas                          | -                     | 759.789,64           | -                  | -                   | 759.789,64            |
| Maquinaria                                      | 73.286,21             | 78.360,48            | 146.000,75         | -                   | 297.647,44            |
| Otras instalaciones                             | -                     | 33.540,49            | -                  | -                   | 33.540,49             |
| Mobiliario                                      | 4.893,74              | 50.397,11            | 12.686,80          | -                   | 67.977,65             |
| Equipos informáticos                            | 11.785,81             | 108.193,25           | 103.761,02         | -                   | 223.740,08            |
| Otro inmovilizado                               | -                     | -                    | 37.883,35          | -                   | 37.883,35             |
| Inmovilizado material bruto                     | 89.965,76             | 1.312.314,59         | 300.331,92         | -                   | 1.702.612,27          |
|   | Saldo a<br>31.12.2004 | Elementos<br>cedidos | Dotaciones<br>2005 | Dotaciones<br>2004* | Saldo a<br>31.12.2005 |
| Amortización acumulada                          | 1.622,69              | 233.726,81           | 170.420,99         | 74.371,00           | 480.141,49            |
| Inmovilizado material neto                      | 88.343,07             | 1.078.587,78         | 129.910,93         | -74.371,00          | 1.222.470,78          |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

\* Amortización correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2004 contabilizada en el ejercicio 2005 como gastos de ejercicios anteriores.

En la columna de elementos cedidos se presenta el valor de los elementos incorporados, adscritos anteriormente a la Diputación, y su amortización acumulada.

Las altas en la partida de Inmovilizado material se deben principalmente a adquisiciones de equipos e instalaciones técnicas, que son necesarias para el desarrollo de la actividad de la XAL. Para una muestra de altas del ejercicio se ha verificado el correcto funcionamiento del proceso de adquisición y su posterior activación. En este análisis se ha puesto de manifiesto que la XAL ha activado licencias y *software* en la partida de maquinaria por 25.903,89 €, que deberían registrarse como Inmovilizado inmaterial.

Las dotaciones a la amortización se realizan de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente, excepto en algunos elementos poco significativos en los que se han aplicado porcentajes de amortización superiores a los fiscalmente deducibles.

Durante el ejercicio 2005, la XAL planteó el traslado de sus oficinas de las instalaciones de la calle Almogàvers, número 177, de Barcelona, al Pabellón Central Poniente del recinto de la Casa de la Maternidad, propiedad de la Diputación de Barcelona. El traslado se hizo efectivo durante el ejercicio 2006. Al cierre del ejercicio 2005 no se realizó la provisión por desmantelamiento correspondiente a los elementos que no podían ser aprovechados en la nueva sede, que según los cálculos realizados por la misma entidad era de un importe de 7.292,25 €.

**2.4.1.3. Inmovilizado inmaterial**

La evolución del Inmovilizado inmaterial durante el ejercicio 2005 ha sido la siguiente:

| XAL – 2005. Evolución del inmovilizado inmaterial |                       |                      |                    |                     |                       |
|---|-----------------------|----------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|
| Descripción                                       | Saldo a<br>31.12.2004 | Elementos<br>cedidos | Altas<br>2005      | Bajas<br>2005       | Saldo a<br>31.12.2005 |
| Patentes y marcas                                 | -                     | 6.979,72             | -                  | -                   | 6.979,72              |
| Aplicaciones informáticas                         | 12.453,66             | 50.854,36            | 25.665,59          | -                   | 88.973,61             |
| Inmovilizado inmaterial bruto                     | 12.453,66             | 57.834,08            | 25.665,59          | -                   | 95.953,33             |
|   | Saldo a<br>31.12.2004 | Elementos<br>cedidos | Dotaciones<br>2005 | Dotaciones<br>2004* | Saldo a<br>31.12.2005 |
| Amortización acumulada                            | 282,57                | 26.905,19            | 18.063,38          | 6.828,15            | 52.079,29             |
| Inmovilizado material neto                        | 12.171,09             | 30.928,89            | 7.602,21           | -6.828,15           | 43.874,04             |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

\* Amortización correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2004 contabilizada en el ejercicio 2005 como gastos de ejercicios anteriores.

En la columna de elementos cedidos se presenta el valor de los elementos incorporados adscritos anteriormente a la Diputación y su amortización acumulada.

Las altas de esta partida corresponden principalmente a la adquisición de *software* y licencias, cuyo elemento más significativo es el del nuevo módulo de Gestión de Programas.

Las dotaciones a la amortización se efectúan de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente, excepto en algunos elementos poco significativos en los que se han aplicado porcentajes de amortización superiores a los fiscalmente deducibles.

**2.4.1.4. Inmovilizado financiero**

El detalle de la evolución del Inmovilizado financiero es el siguiente:

| XAL – 2005. Evolución del inmovilizado financiero |                       |                      |            |            |                       |
|---|-----------------------|----------------------|------------|------------|-----------------------|
| Descripción                                       | Saldo a<br>31.12.2004 | Elementos<br>cedidos | Altas 2005 | Bajas 2005 | Saldo a<br>31.12.2005 |
| Inversiones financieras permanentes               | -                     | 42.000,00            |            | -          | 42.000,00             |
| Provisiones por depreciación                      | -                     | -                    | (6.844,71) | -          | (6.844,71)            |
| Total   | -                     | 42.000,00            | (6.844,71) | -          | 35.155,29             |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

La Diputación de Barcelona adquirió, a través del Instituto de Ediciones, trescientas cincuenta participaciones de la empresa Comit Audiovisual, SL<sup>5</sup>, a través de su socio único Coordinadora de Mitjans, SA<sup>6</sup>, para respaldar la actividad de la comunicación local. Estas participaciones, tal y como se detalla en el epígrafe 2.4.1, fueron cedidas a la XAL a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de 31 de marzo de 2005, con efectos 1 de enero de 2005.

El acuerdo de compra de las participaciones se adoptó el día 5 de mayo de 2003 mediante dictamen del presidente de la Diputación de Barcelona y por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación de 22 de mayo de 2003. Se adquirieron trescientas cincuenta participaciones de 120€ cada una, que representan el 35% del capital social. Esta operación se condicionaba a un pacto de recompra de las participaciones sociales, por parte de Coordinadora de Mitjans, SA, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la formalización de la operación.

En fecha 16 de septiembre de 2005 el presidente de la Diputación de Barcelona y el del Instituto de Ediciones acuerdan transmitir a la sociedad Coordinadora de Mitjans, SA las trescientas cincuenta participaciones a un coste cero, que es lo que corresponde a su valor contable. En fecha 9 de diciembre de 2005, a partir de lo que establecen el artículo 209.1.b del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, y el artículo 40.1.d del Reglamento del patrimonio de los entes locales, aprobado por el Decreto 336/1988, el Departamento de Economía y Finanzas emite informe favorable sobre la operación. En fecha 8 de marzo de 2006 se formaliza la cesión en escritura pública.

Según consta en la escritura pública de venta de las trescientas cincuenta participaciones, el vendedor y comprador son, respectivamente, el Instituto de Ediciones y la empresa Coordinadora de Mitjans, SA. A partir de los hechos expuestos, confirmados por la Diputación de Barcelona, se puede afirmar que la XAL no era propietaria de esas participaciones a 31 de diciembre de 2005. Es preciso dar de baja del activo las inmovilizaciones financieras por un importe total de 42.000,00€, así como retroceder el asentamiento de la provisión por depreciación realizada sobre esta participación por valor de 6.844,71€.

---

5. Comit Audiovisual, SL era una empresa participada, en el ejercicio 2005, por Coordinadora de Mitjans, SA y el Instituto de Ediciones de la Diputación de Barcelona, en un 65% y un 35%, respectivamente. Su actividad era la venta de programas y la comercialización publicitaria

6. Coordinadora de Mitjans, SA era, en el ejercicio 2005, una empresa formada por los siguientes socios: Hermes Comunicacions, SA; Premsa d'Osona, SA; Premsa Leridana, SA; Edicions Intercomarcals, SA; Premsa Andorrana, SA; Publicacions Penedès, SA y Partal, Maresma i Associats, SL.

### 2.4.2. Existencias

La XAL ha activado como existencias los gastos correspondientes a tres proyectos de obras audiovisuales que estaban en curso al cierre del ejercicio y que fueron subvencionadas por la Diputación de Barcelona. El detalle de los gastos activados y la correspondiente subvención recibida es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle de las existencias a 31.12.2005 |                  |                    |
|---|------------------|--------------------|
| Descripción   | Gasto realizado  | Importe subvención |
| <i>Canal Dona</i>                                   | 8.850,00         | 15.000,00          |
| <i>Pati Latino</i>                                  | 8.288,79         | 25.000,00          |
| <i>Civisme</i>                                      | 17.241,38        | 50.000,00          |
|   | <b>34.380,17</b> | <b>90.000,00</b>   |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL.

La XAL, en el momento de recibir la subvención, contabilizó su importe en la cuenta de pasivo 437, Anticipos recibidos, por importe de 90.000 €. A medida que se va realizando el gasto lo registra en la cuenta 607, Trabajos otras empresas, contra la cuenta del proveedor. Al final del ejercicio la XAL registra como existencias en curso el importe del gasto realizado hasta el momento y efectúa un asentamiento acreedor en la cuenta de gasto 607, Trabajos otras empresas, compensando el asentamiento deudor realizado anteriormente. Este último asentamiento es incorrecto ya que la activación de existencias debe reflejarse en la Cuenta de resultados, en las cuentas correspondientes a la variación de existencias. Así, se propone la reclasificación, por importe de 34.380,17 € de la cuenta 607, Trabajos otras empresas, a la cuenta 710, Variación de existencias de productos en curso.

### 2.4.3. Deudores

El importe de los deudores a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2004 es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle de los deudores |   |                     |                  |
|-------------------------------------|---|---------------------|------------------|
| Subgrupo                            | Descripción                                   | 31.12.2005          | 31.12.2004       |
| 43                                  | Clientes por ventas y prestación de servicios | 136.422,16          | 17.001,46        |
| 44                                  | Deudores varios                               | 3.937,92            | -                |
| 47                                  | Entidades públicas                            | 958.248,21          | 71.922,66        |
|                                     | <b>Total</b>                                  | <b>1.098.608,29</b> | <b>88.924,12</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

A continuación se describen las diferentes cuentas, poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en la fiscalización.

**2.4.3.1. Clientes por ventas y prestación de servicios**

El detalle de clientes por ventas y prestación de servicios a 31 de diciembre de 2005 es el siguiente:

| XAL – 2005. Clientes por ventas y prestación de servicios    |                   |                  |
|--|-------------------|------------------|
| Descripción  | 31.12.2005        | 31.12.2004       |
| Deudores por prestación de servicios – cobro cuotas adhesión | 88.479,95         | 17.001,46        |
| Deudores por subvenciones recibidas                          | 12.000,00         | -                |
| Facturas pendientes de recibir                               | 30.506,96         | -                |
| Otros deudores   | 5.435,25          | -                |
| <b>Total</b>   | <b>136.422,16</b> | <b>17.001,46</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

La cuenta Deudores por prestación de servicios recoge el pendiente de cobro derivado de las cuotas de adhesión que satisfacen las diferentes televisiones. La fiscalización ha consistido en la circularización de una muestra que representa el 81,3% del saldo de la cuenta. Como resultado de la circularización se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- De los 88.479,95 € de saldo deudor por prestación de servicios, 56.777,00 € corresponden a una factura emitida por la XAL a Informació i Comunicació de Barcelona, SAM (BTV) por compensación de un gasto del mismo importe.
- Existen saldos acreedores por importe de 2.322,17 €. La mayor parte de estos saldos corresponden a un error de imputación de un efecto descontado de importe 2.320,00 €. Para la correcta presentación de las cuentas debería reclasificarse dicho importe en la cuenta deudora correspondiente.

El saldo de 12.000,00 € corresponde a la factura de la XAL de 15 de diciembre de 2005 a partir del Convenio de colaboración firmado entre la XAL y el Área de Bienestar Social de la Diputación de Barcelona, para la producción de una obra audiovisual denominada *Contes per conversar*. La XAL no diferencia los importes pendientes de cobro de la Diputación de los del resto de los clientes. Se propone la reclasificación de este importe a una cuenta correspondiente a saldos pendientes con empresas del grupo.

Las facturas pendientes de recibir corresponden en su totalidad a una única factura de Comit Audiovisual, SL por la publicidad del último trimestre del ejercicio 2005 de importe 30.506,96 €.

El saldo de otros deudores, de 5.435,25 €, está formado por recibos domiciliados que han sido devueltos; el de más importe corresponde a 2.320,00 € de Planet Directo, SL, que fue cobrado por la XAL en marzo de 2006. El resto de los otros deudores corresponde a dos recibos de TV Mataró, por 1.067,59 € cada uno, y otros, de menor importe, por un total de 980,07 €.

**2.4.3.2. Deudores varios**

Los deudores varios incluye los ingresos derivados de las cuentas corrientes de la entidad pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2005.

**2.4.3.3. Entidades públicas**

El importe a cobrar de las administraciones públicas, 958.248,21 €, corresponde a la solicitud de devolución por el cambio del cálculo de la prorrata del IVA, a partir de la Sentencia C-204/03 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.

Durante los ejercicios 2004 y 2005 la XAL aplicó la regla de la prorrata según lo que establecía el artículo 102.1 de la Ley 37/1992, del IVA. Según el artículo 78.2 de esta Ley, las subvenciones oficiales a la explotación destinadas a financiar sus actividades empresariales no integraban la base imponible del impuesto y, de acuerdo con el artículo 104.2, debían imputarse al denominador de la prorrata. La Sentencia C-204/03 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005 declaró esta norma no conforme con la Sexta Directiva.

Como consecuencia de dicha Sentencia, por Resolución 2/2005, de 14 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, y la Instrucción 10/2005, de 30 de noviembre, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se establecieron los criterios de interpretación y las instrucciones de aplicación en relación con el derecho a la deducción del IVA por la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones. A partir de lo que establecen estas instrucciones, la XAL ha rectificado las deducciones de cuotas soportadas en los ejercicios 2004 y 2005 incluyéndolas en la auto-liquidación del cuarto trimestre del ejercicio 2005 según el siguiente detalle:

| XAL – 2005. Detalle deducciones IVA |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| Concepto                            | Importe           |
| IVA deducible 2004                  | 229.053,14        |
| IVA deducible 2005                  | 729.195,07        |
| <b>Total</b>                        | <b>958.248,21</b> |

Importes en euros.

Fuente: Escrito realizado por la XAL a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El IVA deducible de 2004 ha sido contabilizado en 2005 como beneficio de ejercicios anteriores, y el IVA deducible de 2005 se ha registrado como IVA soportado del ejercicio. El importe total, 958.248,21 €, se cobró el 19 de julio de 2006.

**2.4.4. Tesorería**

Del total de la cuenta de tesorería, 1.487,99€ corresponden al dinero en metálico que la entidad tenía en su sede a 31 de diciembre de 2005. Hay que decir que el arqueo de caja a 31 de diciembre de 2005 presenta una diferencia de menos 494,78€ con el importe registrado contablemente.

El resto del saldo, 1.524.186,03€, corresponde al saldo de las diferentes cuentas corrientes de la entidad, según el siguiente detalle:

| XAL – 2005. Detalle saldo cuentas corrientes |                     |
|--|---------------------|
| Descripción                                  | Importe             |
| Caixa Catalunya - Ingresos                   | 805.544,82          |
| Caixa Catalunya - Gastos                     | 693.061,42          |
| Caixa Catalunya - Nóminas                    | 25.579,79           |
| <b>Total</b>                                 | <b>1.524.186,03</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

Para fiscalizar esta cuenta se ha realizado la circularización de todas las cuentas con las que opera la entidad, con un resultado satisfactorio.

#### 2.4.5. Fondos propios

Los movimientos registrados en 2005 en los fondos propios han sido los siguientes:

| XAL – 2004. Movimientos de las cuentas de fondos propios en el ejercicio 2005 |                                    |                 |                               |                   |                   |
|---|------------------------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| Cuenta  | Concepto                           | 31.12.2004      | Aplicación del resultado 2004 | Ganancias de 2005 | 31.12.2005        |
| 120   | Resultados de ejercicio anteriores | -               | 1.686,25                      | -                 | 1.686,25          |
| 129   | Pérdidas y ganancias               | 1.686,25        | (1.686,25)                    | 600.689,57        | 600.689,57        |
|   | <b>Total fondos propios</b>        | <b>1.686,25</b> |                               | <b>600.689,57</b> | <b>602.375,82</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

Los fondos propios están compuestos exclusivamente por las ganancias de la entidad del ejercicio 2004, 1.686,25 €, y del ejercicio 2005, 600.689,57 €, motivadas básicamente por la devolución del IVA de los ejercicios 2004 y 2005, tal y como se comenta en el apartado 2.4.3.3 del informe. Sin embargo, véase el capítulo 2.5 del informe, relativo a la fiscalización de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

#### 2.4.6. Ingresos a distribuir en varios ejercicios

El importe de los ingresos a distribuir en varios ejercicios a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2004 es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle de los ingresos a distribuir en varios ejercicios |   |                     |                   |
|---|---|---------------------|-------------------|
| Subgrupo  | Descripción   | 31.12.2005          | 31.12.2004        |
| 130   | Subvenciones de capital de la Diputación de Barcelona                   | 540.843,17          | 264.261,44        |
| 137   | Ingresos a distribuir – Inmovilizado traspasado Diputación de Barcelona | 905.451,16          | -                 |
|   | <b>Total</b>  | <b>1.446.294,33</b> | <b>264.261,44</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

A continuación se detalla el movimiento que han experimentado durante el ejercicio 2005 cada una de estas cuentas.

#### **2.4.6.1. Subvenciones de capital de la Diputación de Barcelona**

Este saldo, 540.843,17 €, corresponde a las aportaciones de la Diputación de Barcelona para la realización de inversiones en Inmovilizado y que aún están pendientes de ser aplicadas al resultado.

El movimiento que ha experimentado esta cuenta en el ejercicio 2005 es el siguiente:

| XAL – 2005. Movimiento de la cuenta subvención de capital Diputación de Barcelona en el ejercicio 2005 |                                |  |                                     |
|--|--------------------------------|--|-------------------------------------|
| Saldo pendiente traspaso 31.12.2004  | Transferencias de capital 2005 | Amortización 2005 inversión (traspaso a resultado) | Saldo pendiente traspaso 31.12.2005 |
| 264.261,44   | 305.085,83                     | (28.504,10)  | 540.843,17                          |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

El importe de las transferencias de capital contabilizadas por la XAL en el ejercicio 2005 concuerda con los datos del estado de previsión de ingresos y gastos aprobado por el Pleno de la Diputación el 27 de enero de 2005.

La aplicación a resultado, por importe de 28.504,10 €, corresponde a la amortización de las inversiones realizadas.

#### **2.4.6.2. Ingresos a distribuir por cesión de inmovilizado de la Diputación de Barcelona**

Tal y como se ha expuesto anteriormente en el apartado del informe 2.4.1, la XAL recibió la cesión de la propiedad de varios elementos de inmovilizado provenientes del Instituto de Ediciones por un valor neto de 1.157.882,19 €. Estos elementos fueron dados de alta en las cuentas de activo correspondientes; como contrapartida se registró su valor neto en la cuenta de ingresos a distribuir en varios ejercicios. A medida que estos elementos se amorticen se traspasará el correspondiente ingreso a la Cuenta de resultados, como ingreso del ejercicio.

El movimiento de esta cuenta durante el ejercicio 2005 ha sido el siguiente:

| XAL – 2005. Movimiento durante 2005 de la cuenta de ingresos a distribuir en varios ejercicios |                                     |                                     |                                   |             |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-------------|
| Importe cesión propiedad inmovilizado  | Traspasos a resultados              |                                     |                                   | Saldo final |
|  | Amortización 2005 elementos cedidos | Amortización 2004 elementos cedidos | Provisión inmovilizado financiero |             |
| 1.157.882,19   | (162.918,20)                        | (82.668,12)                         | (6.844,71)                        | 905.451,16  |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

En el cuadro anterior se puede observar que los traspasos a resultados corresponden a las dotaciones por amortizaciones realizadas sobre los elementos cedidos durante el ejercicio, tanto la correspondiente al ejercicio 2005 como las del segundo semestre de 2004, que, como se ha explicado anteriormente, se realizaron en el ejercicio 2005. Véase al respecto el comentario del apartado 2.4.1 sobre el inmovilizado.

#### 2.4.7. Acreedores a largo plazo

La cuenta de acreedores a largo plazo, de importe 6.440,00 €, corresponde en su totalidad a la fianza recibida en efectivo de la empresa International Product Design, SL por la adjudicación del lote E del contrato del servicio de gestión y contratación de LaMalla.net y otros servicios web.

Asimismo, existen avales recibidos, en concepto de garantías de contratos adjudicados, por un valor de 36.651,11 €.

#### 2.4.8. Acreedores a corto plazo

El importe de los acreedores a corto plazo a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2004 es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle de los acreedores a corto plazo |                                   |                     |                   |
|---|-----------------------------------|---------------------|-------------------|
| Cuentas   | Descripción                       | 31.12.2005          | 31.12.2004        |
| 400   | Proveedores                       | 1.410.820,18        | 546.329,24        |
| 437   | Anticipos recibidos de clientes   | 90.000,00           | 178.900,00        |
| 47  | Entidades públicas                | 402.614,91          | 82.479,51         |
| 560   | Fianzas y depósitos a corto plazo | 3.575,97            | 3.576,00          |
|   | <b>Total</b>                      | <b>1.907.011,06</b> | <b>811.284,75</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

##### 2.4.8.1. Proveedores

La cuenta Proveedores se compone de los saldos pendientes de pago a los proveedores, principalmente por la adquisición de contenidos audiovisuales y de las infraestructuras técnicas. Para su fiscalización se ha circularizado una muestra que representa el 67,87% del total del saldo de proveedores a finales del ejercicio, con un resultado satisfactorio.

El saldo de proveedores a 31 de diciembre de 2005 incluye facturas pendientes de recibir por un importe de 84.535,32 €. Los importes más significativos son la factura de Retevisión I, SA por el pago del alquiler del satélite del mes de diciembre, por importe de 38.681,30 €, y la factura de la Diputación de Barcelona por los servicios prestados, como son limpieza,

seguridad, etc. correspondiente al cuarto trimestre, por importe de 20.000,00 €. Del análisis del importe de las facturas recibidas con posterioridad se ha detectado que el importe de las facturas pendientes de recibir estaba excedido en 20.282,99 €.

#### **2.4.8.2. Anticipos recibidos de clientes**

Corresponden a las subvenciones recibidas de la Diputación de Barcelona para la realización de tres audiovisuales que a 31 de diciembre de 2005 aún estaban en proceso de elaboración, y que eran *Canal Dona* por importe de 15.000,00 €, *Pati Latino* por 25.000,00 € y *Promoció del civisme* por 50.000,00 €.

#### **2.4.8.3. Entidades públicas**

El importe a pagar a las administraciones públicas se compone de los siguientes saldos:

| XAL – 2005. Detalle de las deudas a corto plazo con las administraciones públicas |   |                   |                  |
|---|---|-------------------|------------------|
| Cuentas   | Descripción   | 31.12.2005        | 31.12.2004       |
| 4750  | Hacienda pública acreedora por IVA                    | -                 | 1.854,02         |
| 4751  | Hacienda pública acreedora por IRPF                   | 75.866,04         | 57.251,28        |
| 4752  | Hacienda pública acreedora por impuesto de sociedades | 299.074,24        | -                |
| 4754  | Hacienda pública - retenciones judiciales             | 514,25            | -                |
| 476   | Organismos de la Seguridad Social                     | 27.160,38         | 23.374,21        |
|   | <b>Total</b>  | <b>402.614,91</b> | <b>82.479,51</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

Se han obtenido las declaraciones del IRPF y de la Seguridad Social y se ha comprobado que han sido liquidadas en periodo correcto y que han sido debidamente reflejadas en la contabilidad. El importe pendiente de pago corresponde a las declaraciones del mes de diciembre de 2005, en el caso de la Seguridad Social, y a la declaración del cuarto trimestre del ejercicio, en el caso del IRPF.

La deuda por el impuesto de sociedades corresponde a la parte pendiente de pago resultante de la liquidación de este impuesto a finales del ejercicio, menos los pagos a cuenta realizados.

#### **2.4.8.4. Fianzas y depósitos a corto plazo**

La cuenta Fianzas y depósitos a corto plazo incluye la fianza recibida del proveedor Infohospitalet, SL, de importe 3.576,00 €, por un contrato firmado con el Instituto de Ediciones, pendiente de ser cancelado por la XAL. La diferencia de 0,03 € es la aplicación de una diferencia de redondeo.

**2.5. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

A continuación se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anual finalizado a 31 de diciembre de 2005. A efectos comparativos se presenta junto con la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anual finalizado a 31 de diciembre de 2004, que tuvo una duración de seis meses puesto que la actividad de la XAL se inició en julio de 2004.

| XAL – 2005. Cuenta de pérdidas y ganancias           |   |                     |                     |
|--|---|---------------------|---------------------|
|  | INGRESOS/GASTOS   | 31.12.2005          | 31.12.2004          |
|  | 1. Ingresos de explotación  |                     |                     |
|  | a) Importe neto de la cifra de negocio                              | 342.681,28          | 40.803,55           |
|  | b) Otros ingresos de explotación                                    | 6.234.205,46        | 2.106.087,15        |
|  | <b>Total ingresos de explotación</b>                                | <b>6.576.886,74</b> | <b>2.146.890,70</b> |
|  | 1. Consumos de explotación  | 4.068.285,84        | 1.306.803,37        |
|  | 2. Gastos de personal   | 1.351.608,90        | 479.039,89          |
|  | a) Sueldos, salarios y asimilados                                   | 1.080.695,64        | 378.369,47          |
|  | b) Cargas sociales  | 270.913,26          | 100.670,42          |
|  | 3. Dotaciones por amortización del inmovilizado                     | 191.422,30          | 1.905,26            |
|  | 5. Otros gastos de explotación                                      | 508.997,22          | 368.308,93          |
|  | <b>Total gastos de explotación</b>                                  | <b>6.120.314,26</b> | <b>2.156.057,45</b> |
| <b>I. RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>                   |   | <b>456.572,48</b>   | <b>(9.166,75)</b>   |
|  | 2. Ingresos financieros   |                     |                     |
|  | c) Otros  | 24.545,61           | 9.855,72            |
|  | <b>Total ingresos financieros</b>                                   | <b>24.545,61</b>    | <b>9.855,72</b>     |
|  | 7. Variación provisión inversiones financieras                      | 6.844,71            | 0,00                |
|  | <b>Total gastos financieros</b>                                     | <b>6.844,71</b>     | <b>0,00</b>         |
| <b>II. RESULTADOS FINANCIEROS</b>                    |   | <b>17.700,90</b>    | <b>9.855,72</b>     |
| <b>III. RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS</b> |   | <b>474.273,38</b>   | <b>688,97</b>       |
|  | 6. Imputación a resultados de ingresos a distrib. varios ejercicios | 280.935,13          | 1.905,26            |
|  | 7. Ingresos extraordinarios   | 1.746,69            | 0,00                |
|  | 8. Ingresos y beneficios de otros ejercicios                        | 229.053,14          | 0,00                |
|  | <b>Total ingresos extraordinarios</b>                               | <b>511.734,96</b>   | <b>1.905,26</b>     |
|  | 12. Gastos extraordinarios  | 82,73               | 0,00                |
|  | 13. Gastos y pérdidas ejercicios anteriores                         | 82.683,15           | 0,00                |
|  | <b>Total gastos extraordinarios</b>                                 | <b>82.765,88</b>    | <b>0,00</b>         |
| <b>IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS</b>      |   | <b>428.969,08</b>   | <b>1.905,26</b>     |
| <b>V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS</b>              |   | <b>903.242,46</b>   | <b>2.594,23</b>     |
|  | 14. Impuesto de sociedades  | 302.552,89          | 907,98              |
| <b>VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)</b>       |   | <b>600.689,57</b>   | <b>1.686,25</b>     |

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general de 2005.

Según la Cuenta de pérdidas y ganancias presentada por la XAL, los beneficios antes de impuestos del ejercicio 2005 fueron de 903.242,46 €, de los que 474.273,38 € se generan en la actividad ordinaria y 428.969,08 € son resultados extraordinarios. El beneficio del ejercicio fue de 600.686,57 €, una vez aplicado el impuesto de sociedades.

A continuación se comentan las cuentas más significativas, poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en la fiscalización.

### 2.5.1. Importe neto de la cifra de negocio

El detalle de los ingresos en la cuenta Importe neto de la cifra de negocio, por conceptos, es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle por concepto de la cifra de negocio del ejercicio 2005 |                              |                   |              |
|--|------------------------------|-------------------|--------------|
| Cuenta   | Descripción                  | Importe           | %            |
| 7000000  | Ventas                       | 12.137,73         | 3,5          |
| 7000001  | Ingresos derivados de cuotas | 259.791,35        | 75,8         |
| 7000002  | Otros ingresos               | 70.752,20         | 20,7         |
|  | <b>Total</b>                 | <b>342.681,28</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

El importe total de los ingresos de explotación es de 6.576.886,74 €, de los que solo 342.681,28 € corresponden a ingresos de negocio, el 5,2% del total. El resto son subvenciones de explotación correspondientes íntegramente a recursos procedentes de la Diputación de Barcelona, 5.758.070,20 €, y de la Generalidad de Cataluña, 476.135,26 €.

#### 2.5.1.1. Ventas

El importe de la cuenta Ventas asciende a 12.137,73 €. Incluye dos facturas de 6.000,00 € cada una con el siguiente concepto:

- Factura de la XAL de 21 de enero de 2005 a la empresa Picap, SL por la producción, edición y explotación del concierto de los veinte años de Picap, de importe 6.000 €.
- Factura de la XAL de 18 de julio de 2005 al Instituto del Teatro, Organismo Autónomo de la Diputación de Barcelona, por la producción del programa *Escenaris*, de importe 6.000 €.

Además, incluye dos facturas de la XAL a International Product Design, SL por importe de 84,05 € y 53,68 €.

### **2.5.1.2. Ingresos derivados de cuotas**

El importe de la cuenta Ingresos derivados de cuotas asciende a 259.791,35 € y corresponde mayoritariamente a las cuotas que se cobran a las televisiones adheridas a la XTVL, 200.500,83 €. También se han contabilizado las siguientes facturas, de importe 59.290,52 €, cuyo concepto no se ajusta a la descripción de la cuenta:

- Factura de la XAL de 9 de noviembre de 2005 a Informació i Comunicació de Barcelona, SAM, del Ayuntamiento de Barcelona, por la aportación de equipamientos para la producción del programa *Telemonegal*, de importe 48.945,69 €.
- Factura de la XAL de 15 de diciembre de 2005 a partir del convenio de colaboración firmado entre la XAL y el Área de Bienestar Social de la Diputación de Barcelona, para la producción de una obra audiovisual denominada *Contes per conversar*, de importe 12.000,00 € (sin IVA 10.344,83 €).

Se propone la reclasificación de estas facturas de importe 59.290,52 € a la cuenta de ingresos correspondiente según su naturaleza, para que no formen parte de la cuenta Ingresos derivados de cuotas.

#### **a) Cuotas facturadas a las televisiones adheridas a la XTVL**

La cláusula cuarta del Convenio de 28 de septiembre de 2004 entre la XAL y Televisiones Locales de Cataluña (TLC) dispone lo siguiente:

La contribución económica de TLC al mantenimiento y desarrollo de la XTVL y los servicios correspondientes se efectuará a través de las televisiones asociadas, mediante el pago de una cuota mensual a la XAL formalizada en el contrato de adhesión de cada una de ellas a la XTVL. En este contrato se regularán los derechos y obligaciones de cada televisión ante la XAL.

A partir de la redacción de esta cláusula, la XAL aprobó el contenido del contrato marco de adhesión a la XTVL, donde se regulaban, entre otros, los servicios a prestar por la XAL y las cuotas mensuales a pagar por las televisiones.

El contrato marco fue aprobado por el director general de la XAL el 25 de enero de 2005. De su lectura, destacan la relación de servicios a prestar por la XAL y los importes a pagar por las televisiones como contraprestaciones de los servicios prestados:

| XAL – 2005. Resumen de los servicios a prestar por la XAL según el contrato marco aprobado el 25.1.2005 |  |
|---|--|
| A) Contenidos   | Contenidos universales:<br>- Programación de servicio público<br>- Bloques informativos<br>Contenidos exclusivos:<br>- Programación XL<br>- Agencia de noticias<br>Otros contenidos<br>Derechos de explotación y propiedad intelectual |
| B) Medios de gestión de la información y para la distribución de contenidos                             | La intranet (www.xtvl.tv)<br>LaMalla.net (portal informativo de Internet)<br>Gastos de gestión<br>Otras herramientas de gestión<br>- Satélite<br>- Conexión-desconexión  |
| C) Promoción y desarrollo   | Acción local<br>Promoción<br>Comercialización de publicidad y contenidos<br>- Publicidad<br>- Imágenes, noticias y programas<br>Formación y asesoramiento<br>Otros   |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL.

Las cuotas a pagar por las televisiones por los servicios prestados por la XAL son las siguientes:

- Servicios cubiertos con la cuota básica

Los servicios cubiertos con la cuota básica son los servicios universales en materia de contenidos, los medios de gestión de la información y para la distribución de contenidos, y los derivados de la promoción y el desarrollo.

Estos servicios se ofrecen bajo contraprestación de una cuota básica de facturación mensual, detallada en el apartado 1.3.3.a de este informe.

- Servicios adicionales de pago según los anexos del contrato de adhesión voluntaria

| Servicios de adhesión voluntaria        | Condiciones                                  |
|---|--|
| Programación XL                         | 800 €/mes                                    |
| Agencia de noticias                     | En función de la reciprocidad de la TV local |
| Satélite                                | Solo en caso de uso inadecuado               |
| Conexión remota                         | 18 €/mes                                     |
| Servicio de intermediación publicitaria | % en función de la tipología                 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL.

De los servicios adicionales de pago, el más significativo, por su importe, es la programación XL, que es una oferta de programas de televisión que la XAL pone a disposición de las televisiones, además de los contenidos universales, y que en el ejercicio 2005 estaba formado, entre otros, por los programas *Joc de paraules*, *Tàpies a la carta* y *Telemonegal*.

Respecto al servicio de agencia de noticias, se ofrece sin coste a las televisiones adheridas a la XTVL a condición de que aporten noticias para colaborar con el servicio. En el caso de incumplimiento, dicho servicio está sujeto a contraprestación económica.

La XAL pone a disposición de las televisiones el servicio de conexión remota para el acceso a la programación distribuida por la XTVL con un abono mensual de 18,00 €.

El detalle de la facturación mensual por los servicios a las televisiones de la XTVL es el que se muestra en el siguiente cuadro. Hay que destacar que existen diferencias entre la cuota básica aplicada y la del contrato marco en algunas televisiones. Eso se debe a que existen contratos en vigor firmados por la Agència Catalana de Comunicació Local, SA (ACL) y por el Instituto de Ediciones anteriores al traspaso de la gestión de la XTVL a la XAL.

|  | Cuota básica | Programación XL | Gestión remota | Total    |
|--|--------------|-----------------|----------------|----------|
| <b>Área A metropolitana de Barcelona 1ª corona</b> |              |                 |                |          |
| BTV Barcelona Televisió                            | 271,61       |                 |                | 271,61   |
| Canal Català Barcelona                             | 210,65       |                 |                | 210,65   |
| Canal Català Llobregat (Esplugues de Llobregat)    | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| Gavà TV  | 120,37       | 800,00          |                | 920,37   |
| Localia Viladecans                                 | 105,32       |                 |                | 105,32   |
| Mira'm TV (Sant Boi de Llobregat)                  | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| Molins de Rei TV                                   | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| TV Badalona  | 210,65       | 800,00          |                | 1.010,65 |
| TV L'Hospitalet (L'Hospitalet de Llobregat)        | 210,65       | 800,00          |                | 1.010,65 |
| <b>Área B metropolitana de Barcelona 2ª corona</b> |              |                 |                |          |
| Calella TV   | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| Canal 50 Rubí                                      | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| Canal Blau TV (Vilanova i la Geltrú)               | 120,37       | 800,00          |                | 920,37   |
| Canal Català Anoia (Masquefa)                      | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| Canal Català Maresme (Premià de Mar)               | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| Canal Català Vallès (Sabadell)                     | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| Canal Català Vallès Oriental (Caldes de Montbui)   | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| Canal Mollet                                       | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| Canal Set Santa Eulàlia (Santa Eulàlia de Ronçana) | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| Canal Terrassa TV                                  | 135,42       | 800,00          | 18,00          | 953,42   |
| Gelida TV  | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| Granollers TV                                      | 120,37       | 800,00          |                | 920,37   |
| Maricel TV (Sitges)                                | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| RTV Cardedeu                                       | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| RTV Llinars (Llinars del Vallès)                   | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| Telecubelles                                       | 90,28        |                 |                | 90,28    |
| TV 10 Sant Esteve Sesrovires                       | 60,19        |                 |                | 60,19    |
| TV Arenys de Munt                                  | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| TV de la Granada                                   | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| TV Mataró  | 120,37       | 800,00          |                | 920,37   |
| TV Sant Cugat (Sant Cugat del Vallès)              | 115,44       |                 |                | 115,44   |
| TV Vilanova del Vallès                             | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| TVLL TV Llavanes (Sant Andreu de Llavanes)         | 61,11        |                 |                | 61,11    |
| Vilafranca TV (Vilafranca del Penedès)             | 115,44       |                 |                | 115,44   |

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 4/2009

|   | Cuota básica    | Programación XL  | Gestión remota | Total            |
|---|-----------------|------------------|----------------|------------------|
| <b>Área C Regiones Centrales</b>                |                 |                  |                |                  |
| Anoia TV (Santa Margarida de Montbui)           | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Canal Català Berga                              | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Canal Català Osona (Vic)                        | 115,44          |                  |                | 115,44           |
| Conca TV (Igualada)                             | 115,44          |                  |                | 115,44           |
| El 9 TV (Vic)                                   | 120,37          | 800,00           |                | 920,37           |
| Sant Pere TV (Sant Pere de Torelló)             | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Solsonès TV (a)                                 | 0,00            |                  |                | 0,00             |
| TV Comarcal del Berguedà (Berga)                | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| TV Manresa                                      | 120,37          | 800,00           |                | 920,37           |
| <b>Área D Tarragona</b>                         |                 |                  |                |                  |
| Canal Camp (La Selva del Camp)                  | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Canal Català Tarragona                          | 115,44          |                  |                | 115,44           |
| Canal Reus TV                                   | 135,42          | 800,00           |                | 935,42           |
| El Vendrell TV                                  | 115,44          |                  |                | 115,44           |
| Vandellòs TV                                    | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| <b>Área E Tierras del Ebro</b>                  |                 |                  |                |                  |
| Canal Català Ebre (Roquetes)                    | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Móra d'Ebre TV                                  | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Ràpita TV (Sant Carles de la Ràpita)            | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| TV Ulldecona                                    | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| <b>Área F Lleida</b>                            |                 |                  |                |                  |
| Lleida TV                                       | 135,42          | 800,00           |                | 935,42           |
| Segrià TV (Alcarràs)                            | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| <b>Área G Girona</b>                            |                 |                  |                |                  |
| Canal 12 TV Baix Empordà (Palamós)              | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Canal Català Costa Brava (Castell-Platja d'Aro) | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Canal Català Girona Pla (Banyoles)              | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Canal Català La Selva (Lloret de Mar)           | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Canal Nord TV (Figueres)                        | 120,37          | 800,00           |                | 920,37           |
| Empordà TV (Roses)                              | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| Olot TV   | 115,44          |                  |                | 115,44           |
| TV Blanes                                       | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| TV del Ripollès (Ripoll)                        | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| TV Girona                                       | 135,42          | 800,00           |                | 935,42           |
| TV L'Escala                                     | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| TV Maçanet (Maçanet de la Selva)                | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| TV Tossa (Tossa de Mar)                         | 61,11           |                  |                | 61,11            |
| <b>Área H Pirineos</b>                          |                 |                  |                |                  |
| La Seu TV (La Seu d'Urgell) (b)                 | 0,00            |                  |                | 0,00             |
| <b>Área I Baleares</b>                          |                 |                  |                |                  |
| M7 TV Mallorca (Palma de Mallorca)              | 162,94          |                  |                | 162,94           |
| TV Eivissa i Formentera                         | 115,44          |                  |                | 115,44           |
| <b>Área J País Valenciano</b>                   |                 |                  |                |                  |
| Nord TV (Morella)                               | 120,37          |                  |                | 120,37           |
| <b>Total (c)</b>                                | <b>6.629,49</b> | <b>10.400,00</b> | <b>18,00</b>   | <b>17.047,49</b> |

Importes en euros.

Notas:

(a) Baja desde el 1 de junio de 2005. No dispone del documento de la comunicación de la baja. El importe de la cuota era de 61,11 €.

(b) Baja desde el mes de febrero de 2005.

(c) La facturación mensual fue de 17.047,49 €, que representa un total anual de 204.569,88 €. El importe contabilizado fue de 200.500,83 €, lo cual da una diferencia de 4.069,05 €.

El contrato marco de adhesión a la XTVL, donde se regulan los servicios a prestar por la XAL y las cuotas mensuales a pagar por las televisiones, no ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la XAL, órgano competente tal y como establecen los Estatutos de la XAL y el Decreto de Presidencia de 5 de julio de 2004.

Se ha seleccionado, de forma aleatoria, una muestra de dieciséis televisiones para verificar la existencia de contrato, debidamente aprobado y firmado, con cada una de ellas, y de la facturación de las cuotas a las televisiones en función de los contratos firmados. En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- Aunque existe contrato firmado entre las diferentes televisiones y el director general de la XAL, los contratos no han sido expresamente aprobados por el director general. Asimismo, la XAL no ha facilitado el contrato de uno de los dieciséis solicitados, el correspondiente a Solsonès TV.
- El periodo de vigencia de dos de los dieciséis contratos, los correspondientes a Informació i Comunicació de Barcelona (BTV) y Mitjans de Comunicació de Blanes, SA (TV Blanes), se había sobrepasado y se encontraban en prórroga tácita.
- El importe de la cuota mensual facturada a Blanes TV es menor del que establece el contrato firmado el 25 de julio de 2000 y presentado por la XAL como vigente durante el ejercicio 2005. La cuota mensual según contrato es de 102,17 € y la facturada, de 61,11 €.
- La XAL no ha facturado ningún importe correspondiente al servicio de agencia de noticias o de satélite, aunque en todos los contratos revisados del ejercicio 2005 se han firmado estos servicios adicionales.

#### **b) Ingresos de la LaMalla.net**

La XAL ha informado de que durante el ejercicio 2005 no ha habido ningún ingreso por el concepto de ventas o ingresos por publicidad del diario digital LaMalla.net.

#### **2.5.1.3. Otros ingresos**

El importe de la cuenta Otros ingresos asciende a 70.752,20 € y representa el 20,7% de la cifra total de negocio. Este importe está formado casi en su totalidad, 68.316,20 €, por la facturación que la XAL realiza a la empresa Comit Audiovisual, SL a partir del contrato firmado el 3 de enero de 2005, aprobado por Resolución de la Gerencia, de intermediación en la venta de espacios publicitarios de la programación de la XAL.

Según el contrato, Comit Audiovisual, SL concertará directamente las ventas de publicidad en nombre de la XTVL, cobrando directamente a cada uno de los anunciantes de las campañas el importe de las inserciones contratadas. El descuento de agencia de Comit Audiovisual, SL es del 10%. La XAL factura a Comit el importe de su comisión que abona trimestralmente, basándose en los siguientes porcentajes:

- 20% por la publicidad contratada procedente de instituciones catalanas.
- 80% por la publicidad, de cualquier tipo, contratada en la franja de programación de la parrilla XL.
- 35% por la publicidad, de cualquier tipo, contratada en las demás franjas de la parrilla.

Además del descuento de agencia del 10%, de los porcentajes correspondientes a la XAL, Comit tiene derecho a percibir los siguientes porcentajes:

|   |  |
|---|--|
| Por la publicidad contratada procedente de instituciones catalanas                              | 35% hasta 50.000 € anuales<br>40% entre 50.001 € y 75.000 € anuales<br>45% entre 75.001 € y 100.000 € anuales<br>50% a partir de 100.001 € anuales         |
| Por la publicidad, de cualquier tipo, contratada en la franja de programación de la parrilla XL | 25% hasta 100.000 € anuales<br>35% entre 100.001 € y 140.000 € anuales<br>45% entre 140.001 € y 180.000 € anuales<br>50% a partir de 180.001 € anuales     |
| Por la publicidad, de cualquier tipo, contratada en las demás franjas de la parrilla            | 35% hasta 50.000 € mensuales<br>40% entre 50.001 € y 75.000 € mensuales<br>45% entre 75.001 € y 100.000 € mensuales<br>50% a partir de 100.001 € mensuales |

Fuente: Elaboración propia a partir del contrato de la agencia con Comit Audiovisual, SL.

El detalle de los 68.316,20 € facturados por la XAL durante el ejercicio 2005 por este concepto es el siguiente:

| XAL – 2005. Resumen de la facturación de la XAL a la empresa Comit Audiovisual, SL realizada a partir del contrato de agencia firmado el 3.1.2005         |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| Procedencia de la publicidad  | Importe de la venta de publicidad de Comit | Importe facturado por la XAL |
| Por la publicidad contratada procedente de instituciones catalanas (1º trimestre, 2º trimestre, 3º trimestre y 4º trimestre)                              | 33.150,00                                  | 4.309,50                     |
|   | 22.980,00                                  | 2.987,40                     |
|   | 43.110,00                                  | 5.604,30                     |
|   | 159.596,00                                 | 20.662,74                    |
| <b>Total publicidad institucional catalana (a)</b>  | <b>258.836,00</b>                          | <b>33.563,94</b>             |
| Por la publicidad, de cualquier tipo, contratada en la franja de programación de la parrilla XL (1º trimestre, 2º trimestre, 3º trimestre y 4º trimestre) | 10.536,00                                  | 6.321,60                     |
|   | 3.396,00                                   | 2.037,60                     |
|   | 3.300,00                                   | 1.980,00                     |
|   | 2.250,00                                   | 1.350,00                     |
| <b>Total publicidad parrilla XL (b)</b>   | <b>19.482,00</b>                           | <b>11.689,20</b>             |
| Por la publicidad, de cualquier tipo, contratada en las demás franjas de la parrilla (1º trimestre, 2º trimestre y 3º trimestre)                          | 2.400,00                                   | 546,00                       |
|   | 1.485,00                                   | 337,84                       |
|   | 3.337,20                                   | 759,22                       |
| <b>Otra publicidad (c)</b>  | <b>7.222,20</b>                            | <b>1.643,06</b>              |
| Patrocinio Gas Natural  | 25.200,00                                  | 21.420,00                    |
| <b>Total</b>  | <b>310.740,20</b>                          | <b>68.316,20</b>             |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

Notas:

(a) Corresponde al 20% de los ingresos de la publicidad contratada menos el gasto del 35% de dicho 20%.

(b) Corresponde al 80% de los ingresos de la publicidad contratada menos el gasto del 25% de dicho 80%.

(c) Corresponde al 35% de los ingresos de la publicidad contratada menos el gasto del 35% de dicho 35%.

Existen diferencias inmatrimoniales entre los importes facturados por la XAL y los porcentajes detallados anteriormente.

El expediente de contratación solo contiene el contrato firmado con Comit Audiovisual, SL y la resolución de la contratación por parte de la Gerencia de la XAL, sin que se haya realizado el correspondiente proceso de contratación, tal y como establece la normativa vigente.

## 2.5.2. Otros ingresos de explotación

El detalle de los otros ingresos de explotación es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle por concepto de los otros ingresos de explotación del ejercicio 2005 |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
| Cuenta   | Descripción   | Importe             | %            |
| 7400000  | Subvenciones de explotación de la Diputación de Barcelona     | 5.389.273,20        | 86,4         |
| 7400001  | Subvenciones de la Generalidad de Cataluña                    | 476.135,26          | 7,6          |
| 7400002  | Subvenciones áreas de la Diputación de Barcelona - programas  | 122.400,00          | 2,0          |
| 7400003  | Subvenciones Diputación de Barcelona - Instituto de Ediciones | 246.397,00          | 4,0          |
|  | <b>Total</b>  | <b>6.234.205,46</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

El importe total de los ingresos de explotación es de 6.576.886,74 €, de los que 6.234.205,46 € corresponden a subvenciones, el 94,8% del total.

### 2.5.2.1. Subvenciones de la Diputación de Barcelona

La XAL ha contabilizado las subvenciones recibidas de la Diputación de Barcelona en las siguientes cuentas:

| XAL – 2005. Detalle por concepto de los otros ingresos de explotación del ejercicio 2005 |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
| Cuenta   | Descripción   | Importe             | %            |
| 7400000  | Subvenciones de explotación de la Diputación de Barcelona     | 5.389.273,20        | 93,6         |
| 7400002  | Subvenciones áreas de la Diputación de Barcelona – programas  | 122.400,00          | 2,1          |
| 7400003  | Subvenciones Diputación de Barcelona – Instituto de Ediciones | 246.397,00          | 4,3          |
|  | <b>Total</b>  | <b>5.758.070,20</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

Se ha circularizado la Diputación de Barcelona para confirmar el importe de las transferencias y de las subvenciones enviadas a la XAL en el ejercicio 2005. El resultado de la circularización, en cuanto al importe entregado, ha sido satisfactorio

Existen los siguientes convenios firmados entre las diferentes áreas de gobierno de la Diputación y la XAL para colaborar en programas de carácter social:

- Convenio de cooperación entre la XAL y el Servicio de Políticas de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación de Barcelona para la producción de una obra audiovisual denominada

*Diccionari de la diversitat*, de 18 de enero de 2005 y de importe 15.080,00 € (contabilizado por la XAL a su cobro, en el ejercicio 2006).

- Convenio de colaboración firmado entre la XAL y el Área de Bienestar Social de la Diputación de Barcelona para la producción de una obra audiovisual denominada *Contes per conversar*, de 22 de julio de 2005, de importe 12.000,00 € (contabilizado en la cuenta de ingresos por cuotas).
- Acuerdo de colaboración y adenda entre la XAL y el Área de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación de Barcelona, firmados el 1 de diciembre de 2005, para la realización de los audiovisuales *La Lua i el món*, *Canal Dona*, *Pati Latino* y *Promoció del civisme*, de importe total 120.000,00 €, de los que 90.000,00 € se han contabilizado en la cuenta 437 del Balance y 30.000,00 €, como ingresos por subvenciones.

De la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- La aportación de la Diputación de Barcelona a la XAL por importe de 5.758.070,20 € debe considerarse aportación genérica que no responde a la realización de actuaciones específicas, excepto por el importe de 30.000,00 € del Acuerdo de colaboración con el Área de Igualdad y Ciudadanía, que tienen que considerarse aportaciones de la Diputación a la XAL por actividades específicas establecidas en los convenios entre la XAL y la Diputación.

Las aportaciones de carácter genérico de la Diputación de Barcelona a su entidad pública empresarial, de acuerdo con la naturaleza económica de la operación, no deben contabilizarse como ingresos de explotación en la Cuenta de pérdidas y ganancias, tal y como ha hecho la XAL, sino que tienen que considerarse aportaciones directas a los fondos propios, sin ningún efecto en la Cuenta de resultados.

Este mismo criterio es el que se establece en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 22 de junio de 2004 sobre la consulta relativa al tratamiento contable de las aportaciones del Estado a una entidad pública empresarial y también el ICAC en varias consultas, en concreto, la consulta número 3 del Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC) número 9, de abril de 1992, y la consulta número 1 del BOICAC número 17, de julio de 1994.

El informe de la IGAE concluye con el siguiente redactado:

Por lo tanto, se puede concluir que estas subvenciones genéricas concedidas por el Estado al ente, aprobadas por la Ley de presupuestos con anterioridad al inicio del ejercicio y que han sido establecidas a partir de unos objetivos genéricos, deben considerarse como una aportación del Estado y tienen que formar parte de los fondos propios de la entidad.

Las aportaciones de la Diputación a la XAL son subvenciones genéricas, aprobadas con anterioridad al inicio del ejercicio en el presupuesto de la Diputación y cuantificadas a partir de unos objetivos genéricos, en función del estado de previsión de ingresos y gastos de la XAL, para el cumplimiento de sus fines.

Por este motivo hay que aminorar el resultado del ejercicio 2005 en 5.728.070,20 € y aplicarlo a la cuenta de pasivo 103, Aportaciones de la Diputación de Barcelona, por las transferencias recibidas de la Diputación como aportación ordinaria de 2005. Asimismo, por las aportaciones recibidas de la Diputación como aportación ordinaria de 2004 es preciso disminuir el resultado del ejercicio anterior en 2.106.087,15 € y aplicarlo a la cuenta de pasivo 103, Aportaciones de la Diputación de Barcelona.

- La XAL debe contabilizar como más ingreso del ejercicio 2005 la subvención para la realización del *Diccionari de la diversitat*, de 15.080,00 €.
- La XAL ha contabilizado incorrectamente como ingreso por cuotas la subvención de 12.000,00 € del Área de Bienestar Social de la Diputación de Barcelona para la producción de una obra audiovisual denominada *Contes per conversar*.

#### **2.5.2.2. Subvenciones de la Generalidad de Cataluña**

El importe contabilizado como ingresos por subvenciones de la Generalidad de Cataluña fue de 476.135,26 €, lo que representa un 7,6% de los Otros ingresos de explotación.

Las subvenciones fueron las siguientes: 300.000,00 € del Instituto Catalán de las Industrias Culturales del Departamento de Cultura para contribuir a la financiación de la línea de programas televisivos *Denominació d'origen*; tres subvenciones del Departamento de Presidencia, de importes 88.500,00 €, 43.500,00 € y 30.000,00 €, para la financiación de los gastos de los servicios de información y análisis de audiencias, para la financiación de la celebración de la jornada *Finestra oberta* y para la financiación de los gastos de la unidad de dinamización y asesoramiento lingüístico, respectivamente; y otras por importe de 14.135,26 €.

Se ha circularizado la Intervención General de la Generalidad para confirmar el importe de las subvenciones enviadas a la XAL en el ejercicio 2005. El resultado de la circularización ha sido satisfactorio.

Asimismo, se ha fiscalizado la justificación del gasto de la subvención finalista de 300.000,00 € del Instituto Catalán de las Industrias Culturales del Departamento de Cultura para contribuir a la financiación de la línea de programas televisivos *Denominació d'origen*, con resultado satisfactorio.

### **2.5.2.3. Subvención de la Diputación de Tarragona**

Con fecha de 23 de diciembre de 2005 la Diputación de Tarragona y la XAL firmaron un convenio cuyo objeto es regular la colaboración entre ambas partes a fin de proveer de contenidos de calidad e interés a las televisiones locales de la provincia de Tarragona e impulsar la producción audiovisual en el territorio. La producción de audiovisual se realizará para su difusión a las diferentes televisiones adheridas a la XTVL, con independencia de los canales, medios o soportes que se utilicen con este motivo.

La Diputación de Tarragona aportó a la XAL la cantidad de 232.720,88€, en importes trimestrales de 46.544,18€, en diciembre de 2005, marzo de 2006, junio de 2006, septiembre de 2006 y diciembre de 2006. La XAL no contabilizó como ingreso del ejercicio 2005 los 46.544,18€ correspondientes a la aportación de diciembre de 2005 y que finalmente fueron ingresados por la Diputación de Tarragona en fecha 4 de abril de 2006.

### **2.5.3. Consumos de explotación**

El importe de los consumos de explotación fue de 4.068.285,84€, que corresponde al 66,5% del total de gastos de explotación, 6.120.314,26€. Los otros gastos fueron, por orden de importancia; gastos de personal de importe 1.351.608,90€, un 22,1%; otros gastos de explotación de importe 508.997,22€, un 8,3%, y dotación a la amortización 191.422,30€, un 3,1%.

La cuenta de consumos de explotación está formada básicamente por los gastos derivados de la compra de la transmisión de señales por satélite, por la compra de contenidos informativos y por la producción, suministro y/o licencia de uso de obras audiovisuales.

A continuación se muestran los consumos de explotación cuantitativamente más significativos y se detallan los proveedores, el objeto del gasto y los importes:

- Retevisión I, SA, por la prestación de dos servicios de telecomunicaciones: el servicio de la red terrestre de señales de vídeo y audio y el servicio de transmisión vía satélite. El gasto contabilizado ascendió a un total de 616.339,09€.
- El servicio de gestión y mantenimiento del diario digital LaMalla.net lo prestan dos empresas: Lavínia Tec-Com, SL, adjudicataria de cuatro de los seis lotes en los que está dividido el contrato de este servicio, e International Product Design, SL, adjudicatario de los demás lotes. El gasto contabilizado en el ejercicio 2005 ascendió a 448.527,63€ y 126.268,34€, respectivamente.
- Antena Local, SL, por el servicio de redacción de contenidos informativos, con un gasto de 481.129,17€.
- La Farga, Gestió d'Equipaments Municipals, SA, por la producción y emisión de diferentes obras audiovisuales, con un gasto de 252.574,08€.

- Informació i Comunicació de Barcelona, SAM, por la producción y emisión de diferentes obras audiovisuales, con un gasto de 247.221,91 €.
- Benecé Produccions, SL, por la producción y emisión de diferentes obras audiovisuales, con un gasto de 191.889,70 €.
- Atlas Media, SAU, por el suministro de contenidos informativos sobre la actualidad catalana, nacional, internacional y deportivos. El importe del servicio ha supuesto un gasto de 146.740,00 €.
- TN Produccions, SCP, por la producción y emisión de diferentes obras audiovisuales, con un gasto de 140.907,81 €.
- CTL Catalana de Televisió Local, SL, por la producción y emisión de diferentes obras audiovisuales, con un gasto de 93.307,60 €.
- Agencia EFE, SA, por el suministro del servicio de noticias que incluye imágenes de televisión y textos relacionados, con un gasto de 91.000,00 €.
- ASV Produccions, por la producción y emisión de diferentes obras audiovisuales, con un gasto de 68.706,86 €.

Se han fiscalizado estos gastos, que suman un total de 2.904.612,19 € y que representan el 71,4% de los consumos de explotación del ejercicio 2005. La fiscalización realizada ha consistido en la revisión de la facturación del gasto seleccionado, así como su contabilización. Las incidencias más significativas son las siguientes:

- Se han contabilizado gastos en el ejercicio 2005 por importe de 18.910,25 €, que corresponden a gasto del ejercicio 2004.
- Se han contabilizado gastos en el ejercicio 2005 por importe de 24.993,12 €, que corresponden a gasto del ejercicio 2006.

#### **2.5.4. Gastos de personal**

Los gastos de personal son los segundos en importancia, por detrás de los consumos de explotación; su importe es de 1.351.608,90 €, que corresponde al 22,1% de los gastos totales de explotación.

El detalle de los gastos de personal para el ejercicio 2005 es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle de los gastos de personal del ejercicio 2005 |  |                     |              |
|--|--|---------------------|--------------|
| Cuenta   | Descripción                            | Importe             | %            |
| 640  | Sueldos y salarios                     | 1.080.695,64        | 80,0         |
| 642  | Seguridad Social a cargo de la empresa | 256.750,81          | 19,0         |
| 643  | Aportaciones al Plan de pensiones*     | (414,00)            | 0,0          |
| 649  | Formación                              | 14.576,45           | 1,0          |
|  | <b>Total</b>                           | <b>1.351.608,90</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

\* Importe en negativo a causa de un error en la operativa contable.

A continuación, y antes de analizar los diferentes conceptos que integran los gastos de personal, se hacen unas consideraciones sobre los siguientes puntos: composición de la plantilla y relación de puestos de trabajo, personal a cargo de la XAL y personal externo.

- Composición de la plantilla y relación de puestos de trabajo

En fecha 1 de julio de 2004 se dotó a la XAL de una relación de puestos de trabajo de diecinueve trabajadores, clasificados según las diferentes categorías para realizar las tareas que le habían sido asignadas. Posteriormente, como consecuencia de las nuevas actividades traspasadas a la XAL (como la gestión global del portal informativo de Internet LaMalla.net), se produjeron dos modificaciones de la relación de puestos de trabajo: una en fecha 1 de noviembre de 2004 y la otra en fecha 1 de enero de 2005, que incrementaban, respectivamente, en tres y una personas la relación inicial. Finalmente la XAL quedó compuesta por veintitrés trabajadores; cinco funcionarios y dieciocho laborales. La relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2005 fue aprobada en sesión plenaria de la Diputación de Barcelona en fecha 25 de enero de 2005.

La evolución de la plantilla de la XAL ha sido paralela a la evolución de la constitución de la entidad. En fecha 28 de noviembre de 2002, el Pleno de la Diputación de Barcelona aprobó la asunción por la misma Diputación y el organismo autónomo Instituto de Ediciones de las actividades, medios y personal que hasta el 31 de diciembre de 2002 eran ejercidos y estaban adscritos al Consorcio de Comunicación Local y la Agència de Comunicació Local, SA.

En fecha 17 de junio de 2004, el Pleno de la Diputación de Barcelona aprobó la constitución de la Red Audiovisual Local (XAL). De conformidad con los acuerdos de constitución de la entidad, la XAL quedó subrogada en los derechos y obligaciones asumidos hasta la fecha por la Diputación de Barcelona y por el organismo autónomo Instituto de Ediciones, motivo por el que era procedente formalizar la adscripción a la nueva entidad, entre otros, del personal funcionario de carrera que quedaba adscrito en servicio activo a la plantilla de dicho Instituto.

Así, la plantilla de la XAL estuvo inicialmente constituida por dieciséis trabajadores, provenientes del Instituto de Ediciones, de los que tres ya provenían del antiguo Consorcio de Comunicación Local. A partir de su constitución, la XAL ha contratado a catorce trabajadores, diez durante el ejercicio 2004 y los cuatro restantes durante el ejercicio 2005.

Siete de estas contrataciones se han realizado sin existencia de plaza vacante en la plantilla de personal ni en la relación de puestos de trabajo.

- Personal a cargo de la XAL

El personal a cargo de la XAL está constituido, a 31 de diciembre de 2005, por treinta trabajadores, de los que cinco son funcionarios y veinticinco son laborales. Así, si se comparan estos trabajadores con la relación de puestos de trabajo y la plantilla, se observa que hay cinco<sup>7</sup> personas contratadas fuera de plantilla. Según el artículo 16.3 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales, los puestos de trabajo de personal laboral correspondientes a las actividades de carácter continuo y los de temporada con carácter habitual tienen que estar incluidos en la relación de puestos de trabajo. Solo es posible la no inclusión para los puestos de temporada con carácter no habitual o para asuntos específicos de carácter temporal. El personal que la XAL tiene contratado fuera de la relación de puestos de trabajo responde a necesidades ocasionadas por el crecimiento de la entidad y que no se previeron inicialmente, pero que se mantendrán en el futuro. Así pues, debería adaptarse la relación de puestos de trabajo existente a las necesidades reales de la entidad. En mayo de 2007, la XAL estaba a la espera de que la Diputación de Barcelona aprobase un incremento de los recursos personales, que fuera conforme con el conjunto de las funciones desarrolladas.

- Personal externo

Hay que decir que en la XAL, a 31 de diciembre de 2005, había un total de veintisiete trabajadores subcontractados a empresas externas, de los que once eran de la empresa Lavínia Tec-Com, SL y dieciséis de la empresa Antena Local, SL, para prestar los servicios que se derivan de los contratos que la XAL tenía firmados con estas empresas.

Lavínia Tec-Com, SL fue la adjudicataria de cuatro lotes del contrato del servicio de gestión y contratación de LaMalla.net y otros servicios web. Antena Local, SL fue la adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de contenidos informativos de la Red de Televisiones Locales (XTVL). Para la prestación de estos servicios se requiere que la mayor parte de los trabajadores presten los servicios a jornada completa en las instalaciones de la XAL.

A continuación se analizan los gastos de personal más significativos, poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en la fiscalización.

---

7. Atendiendo a la alegación del apartado 5.3 se ha cambiado “siete personas contratadas fuera de plantilla” por “cinco personas contratadas fuera de plantilla”.

### 2.5.4.1. Sueldos y salarios

La confección de las nóminas se lleva a cabo desde el Departamento de Recursos Humanos de la Diputación de Barcelona, con la posterior supervisión del personal responsable de la XAL. El total anual de gastos en sueldos y salarios ha ascendido a 1.080.695,64 €.

Los trabajadores de la XAL se rigen por el Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Diputación de Barcelona 1996-1999, con sus correspondientes actualizaciones.

Las retribuciones del personal constan del salario base, según el grupo al que pertenecen, más el correspondiente complemento en función del nivel asignado, el complemento de destino y otros complementos adicionales, de menor importe.

Existe una paga de productividad que se reparte en función de diferentes variables y en la que se tiene en cuenta la asistencia de cada uno de los trabajadores. No se ha obtenido la base del cálculo para determinar el reparto de la paga de productividad entre los trabajadores.

En el artículo 22 de la Ley 2/2004, de presupuestos generales del Estado para 2005, se establece que el incremento máximo que debe aplicarse a las retribuciones del personal es de un 2%, entendiéndose dicho límite en el conjunto de la masa salarial. Se han seleccionado tres trabajadores del total de los treinta que prestan sus servicios en la XAL a 31 de diciembre de 2005 y se han comparado las retribuciones recibidas correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2005 con las percibidas en el mismo mes del ejercicio 2004. Los resultados obtenidos son los siguientes:

| XAL – 2005. Variación retribuciones de personal |                 |                 |             |                 |                 |             |                 |                 |             |
|---|-----------------|-----------------|-------------|-----------------|-----------------|-------------|-----------------|-----------------|-------------|
|   | Trabajador 1    |                 |             | Trabajador 2    |                 |             | Trabajador 3    |                 |             |
|   | 2005            | 2004            | Variación   | 2005            | 2004            | Variación   | 2005            | 2004            | Variación   |
| Sueldo  | 553,32          | 542,47          | 2,0%        | 676,70          | 663,43          | 2,0%        | 1.069,62        | 1.048,63        | 2,0%        |
| Complemento de destino                          | 295,69          | 289,89          | 2,0%        | 317,45          | 311,22          | 2,0%        | 494,29          | 484,59          | 2,0%        |
| Factor base                                     | 549,72          | 538,94          | 2,0%        | 406,41          | 398,44          | 2,0%        | 823,35          | 807,21          | 2,0%        |
| Factor homologación carreras                    | 81,36           | 46,01           | 76,8%       | 83,00           | 46,30           | 79,3%       | 138,49          | 78,70           | 76,0%       |
| Factor jornada condicionada                     | 108,83          | 104,28          | 4,4%        | 109,61          | 104,95          | 4,4%        | 186,14          | 178,41          | 4,3%        |
| Factor base complementaria                      | 43,53           | 42,67           | 2,0%        | 50,96           | 49,95           | 2,0%        | 80,17           | 78,59           | 2,0%        |
| <b>Total retribución</b>                        | <b>1.632,45</b> | <b>1.564,26</b> | <b>4,4%</b> | <b>1.644,13</b> | <b>1.574,29</b> | <b>4,4%</b> | <b>2.792,06</b> | <b>2.676,13</b> | <b>4,3%</b> |

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos de las nóminas de cada uno de los trabajadores.

Nota: Para no desvirtuar el cálculo no se han tenido en cuenta las retribuciones correspondientes a antigüedad y productividad.

En el cuadro anterior se puede observar que la XAL ha respetado el incremento del 2% en el sueldo base, complemento de destino y en la parte principal del complemento específico (factor base). Sin embargo, por estos trabajadores ha aplicado unos incrementos retributivos por encima de ese porcentaje en dos complementos salariales adicionales de menor cuantía que forman parte del complemento específico (factor homologación carreras y factor jornada condicionada).

Los trabajadores de la XAL cobran dos pagas extraordinarias, a devengar semestralmente, que se cobran en junio y en diciembre. La XAL, de acuerdo con lo establecido por el convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Diputación de Barcelona, calcula el importe de las pagas extras teniendo en cuenta la totalidad de una mensualidad de sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico y productividad. Sin embargo, el artículo 19.2 de la Ley 2/2004 establece que las pagas extras corresponden a una mensualidad de sueldo y trienios más un 60% del complemento de destino, en el caso de los funcionarios, y un porcentaje del complemento que reciba el personal laboral, equivalente al complemento de destino, de manera que resulte una cuantía similar a la que se derivaría de la aplicación del cálculo previsto para los funcionarios. Así, las pagas extraordinarias no se calculan de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

En el análisis de las pagas extraordinarias se ha encontrado un defecto de provisión aproximado de 13.000 €.

Durante el ejercicio 2005 la XAL ha pagado 13.831,03 € en concepto de horas extras realizadas por el personal. Dos<sup>8</sup> trabajadores han superado el límite legal de 80 horas extras por año establecido en el artículo 35 del Real decreto legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, así como el límite establecido en el Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Diputación de Barcelona.

#### **2.5.4.2. Gastos de Seguridad Social**

El importe de los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa fue de 256.750,81 €, correspondiente a las liquidaciones de enero a diciembre del ejercicio 2005. Estas liquidaciones han sido presentadas y pagadas dentro del periodo reglamentariamente establecido.

#### **2.5.4.3. Aportaciones al Plan de pensiones**

Respecto a la cuenta 643, Aportaciones al Plan de pensiones, de importe negativo de 414,00 €, durante el ejercicio 2005 la XAL realizó aportaciones trimestrales, por un total de 747,00 €, a un plan de pensiones para los trabajadores que lo solicitaron voluntariamente mediante retenciones en nómina. La operativa aplicada a la contabilización de este hecho ha dado una imputación incorrecta a la cuenta 643 Aportaciones al Plan de pensiones.

La XAL ha informado de que no ha realizado ninguna aportación adicional al Plan de pensiones.

---

8. Atendiendo a la alegación del apartado 5.4 se ha cambiado “Nueve trabajadores” por “Dos trabajadores”.

#### 2.5.4.4. Formación

Los gastos de formación, de importe 14.576,45 €, corresponden principalmente a seminarios y cursos para los trabajadores de la XAL.

#### 2.5.5. Dotación a la amortización del inmovilizado

La dotación a la amortización del Inmovilizado del ejercicio 2005 es de 191.422,30 €, según el siguiente detalle:

| Cuenta | Descripción                            | Importe           | %            |
|--------|--|-------------------|--------------|
| 680    | Amortización gastos de establecimiento | 2.937,93          | 1,5          |
| 681    | Amortización inmovilizado inmaterial   | 18.063,38         | 9,4          |
| 682    | Amortización inmovilizado material     | 170.420,99        | 89,1         |
|        | <b>Total</b>                           | <b>191.422,30</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

La XAL ha aplicado los porcentajes de amortización que se establecen en el Real decreto 1777/2004, donde se aprueba el Reglamento del impuesto de sociedades.

Sin embargo, en algunos elementos los porcentajes aplicados están por encima de los que son fiscalmente deducibles, motivo por el que se debería corregir el resultado contable utilizado para el cálculo del impuesto de sociedades. Los porcentajes que superan los fiscalmente deducibles se han aplicado a elementos de poco valor, motivo por el que el efecto sobre el impuesto de sociedades del ejercicio 2005 es poco significativo. Sin embargo, se propone a la XAL que tenga en cuenta este hecho en próximos cálculos sobre el impuesto de sociedades.

El valor de los elementos totalmente amortizados a 31 de diciembre de 2005 es de 45.466,69 €. Hay que decir que existen elementos que no se amortizan por un valor de 14.445,39 €.

#### 2.5.6. Otros gastos de explotación

El detalle de los otros gastos de explotación es el siguiente:

| Cuenta | Descripción                                  | Importe           | %            |
|--------|--|-------------------|--------------|
| 621    | Arrendamientos y cánones                     | 10.342,77         | 2,0          |
| 622    | Reparación y conservación                    | 24.382,16         | 4,8          |
| 625    | Primas de seguros                            | 269,17            | -            |
| 626    | Servicios bancarios y similares              | 738,58            | 0,2          |
| 627    | Publicidad, propaganda y relaciones públicas | 160.668,63        | 31,6         |
| 628    | Suministros                                  | 58.505,76         | 11,5         |
| 629    | Otros servicios                              | 254.090,15        | 49,9         |
|        | <b>Total</b>                                 | <b>508.997,22</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

A continuación se describen las cuentas más significativas, poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en la fiscalización realizada, que ha consistido en la revisión de la documentación de apoyo de los gastos superiores a 3.000,00€ y otros seleccionados de forma aleatoria, lo que compone una muestra del 75,8% del gasto total.

### **Arrendamientos y cánones**

Esta cuenta está formada por dos facturas por el alquiler de unidades móviles y cámaras que se alquilan para determinados acontecimientos.

La actividad de la XAL durante el ejercicio 2005 se llevó a cabo en la calle Almogàvers, 177, de Barcelona, propiedad de la Diputación. La superficie ocupada por la XAL en el edificio fue aproximadamente de 600 m<sup>2</sup>, sin haber pagado ningún importe en concepto de alquiler.

### **Reparación y conservación**

Los gastos de reparación y conservación corresponden a los gastos derivados de los contratos de mantenimiento del aire acondicionado y de la centralita telefónica.

### **Publicidad, propaganda y relaciones públicas**

La parte más significativa de esta cuenta corresponde a los gastos por publicidad, por un importe total de 145.513,93€, que supone el 90,6% del total. De este total, el importe más significativo corresponde a dos facturas de Comit Audiovisual, SL, que ascienden a un total de 74.462,33€, en concepto de una campaña de publicidad de la Diputación de Barcelona consistente en diferentes anuncios televisivos. Este gasto no puede considerarse, según el concepto de las facturas, gasto de la XAL, sino de la Diputación de Barcelona.

### **Suministros**

En esta cuenta se registran, principalmente, los gastos por comunicaciones, de los que la telefonía es la parte más significativa, 55.248,46€. La telefonía fija está contratada con el proveedor Auna Telecomunicaciones, SAU y ha supuesto un gasto anual de 26.484,78€, y la telefonía móvil, a Telefónica Móviles España, SA, con un total de gasto de 14.019,67€. Los servicios de ADSL y RDSI son prestados por Telefónica de España, SA.

### **Otros servicios**

Es la partida más significativa del conjunto de otros gastos de explotación ya que representa el 49,9% del total de la cuenta. El detalle de los gastos registrados en esta cuenta es el siguiente:

| XAL – 2005. Otros servicios – Ejercicio 2005 |                   |
|--|-------------------|
| Concepto                                     | Importe           |
| Otros servicios                              | 30.594,60         |
| Dotación ordinaria por gastos de oficina     | 17.275,84         |
| Prensa, revistas y libros                    | 2.447,42          |
| Material informático no inventariable        | 14.561,11         |
| Productos farmacéuticos                      | 19,46             |
| Transporte                                   | 91.091,44         |
| Publicaciones                                | 78.582,78         |
| Dietas del personal                          | 6.757,75          |
| Locomociones del personal                    | 12.759,75         |
| <b>Total</b>                                 | <b>254.090,15</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

En el cuadro anterior se puede observar que los gastos más importantes son los correspondientes a transporte, 91.091,44 €; publicaciones, 78.582,78 €, y otros servicios, 30.594,60 €, que globalmente suponen un 78,8% del total.

Los gastos de otros servicios corresponden principalmente a los derivados del Convenio de colaboración con el Instituto Municipal de la Comunicación de Granollers, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Granollers, para la organización del Mercado Audiovisual de Cataluña 2005, que supusieron una aportación a su financiación de 25.408,98 €, además de apoyar al Mercado Audiovisual de Cataluña de 2005 asumiendo su dirección y la gestión de los contenidos.

Los gastos de transporte corresponden a los de los transportistas por servicios de mensajería, principalmente prestados por dos proveedores: una persona física, con una facturación total durante el ejercicio 2005 de 37.827,60 €, y Motos Film, SCP, con una facturación de 41.799,95 €. En el ejercicio 2005 no consta ningún contrato firmado con estos proveedores. Esta contratación se ha realizado durante el ejercicio 2006 y se ha adjudicado el contrato al proveedor Motos Film, SCP.

Los gastos de publicaciones corresponden a los gastos soportados por la Diputación de Barcelona (propietaria del inmueble situado en la calle Almogàvers, 177, de Barcelona, donde la XAL llevaba a cabo su actividad durante el ejercicio 2005) por los consumos de electricidad y agua y por los servicios de vigilancia, mantenimiento de las instalaciones y limpieza, que posteriormente la Diputación repercute a la XAL. Se compone de una facturación trimestral de 19.431,97 € más una previsión de 20.000,00 € del último trimestre del ejercicio 2005. La XAL debería haber contabilizado estos gastos según su naturaleza y no en la cuenta de publicaciones.

### 2.5.7. Ingresos financieros

Los ingresos financieros fueron de 24.545,61 € y corresponden a la remuneración del efectivo en cuenta corriente.

La fiscalización ha consistido en verificar la razonabilidad de los ingresos por intereses en función del saldo medio de la tesorería. El resultado ha sido satisfactorio.

### 2.5.8. Provisión por la depreciación de valores financieros

Se ha dotado una provisión por depreciación de inversiones financieras por importe de 6.844,71 €, que corresponde a la corrección de valor de las trescientas cincuenta participaciones sociales de la entidad Comit Audiovisual, SL, que provienen de la cesión de activos realizada por la Diputación de Barcelona a favor de la XAL sobre determinados elementos provenientes del Instituto de Ediciones. Sin embargo, tal y como se ha explicado en el epígrafe 2.4.1.4, correspondiente al Inmovilizado financiero, estas participaciones no eran propiedad de la XAL a 31 de diciembre de 2005, motivo por el que se ha propuesto dar de baja dichas participaciones de la contabilidad de la XAL y efectuar la retrocesión de la provisión registrada por valor de 6.844,71 €.

### 2.5.9. Ingresos extraordinarios

Los ingresos extraordinarios están formados por los siguientes conceptos:

| XAL – 2005. Detalle por concepto de los ingresos extraordinarios      |                   |              |
|---|-------------------|--------------|
| Descripción   | Importe           | %            |
| Imputación a resultados de ingresos a distribuir en varios ejercicios | 280.935,13        | 54,9         |
| Ingresos extraordinarios  | 1.746,69          | 0,3          |
| Ingresos y beneficios de otros ejercicios                             | 229.053,14        | 44,8         |
| <b>Total</b>  | <b>511.734,96</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

Los 280.935,13 € son subvenciones de capital transferidas a resultados en el ejercicio y se desglosan en:

- 252.431,03 € correspondientes al traspaso a resultados de las subvenciones de capital de los bienes cedidos por la Diputación, tal y como se explica en el epígrafe 2.4.1, relativos al Inmovilizado.
- 28.504,10 € correspondientes al traspaso a resultados, en función de la amortización, de los bienes financiados con ingresos contabilizados como subvenciones de capital.

Los 229.053,14 € de ingresos y beneficios de otros ejercicios corresponden al IVA no deducible del ejercicio 2004, a partir de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.

### 2.5.10. Gastos extraordinarios

Los gastos extraordinarios están formados por los siguientes conceptos:

| XAL – 2005. Detalle por concepto de los gastos extraordinarios |                  |              |
|--|------------------|--------------|
| Descripción  | Importe          | %            |
| Gastos extraordinarios   | 82,73            | 0,1          |
| Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores                     | 82.683,15        | 99,9         |
| <b>Total</b>   | <b>82.765,88</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

Los gastos y pérdidas de ejercicios anteriores de importe 82.683,15 € corresponden a las amortizaciones del segundo semestre del ejercicio 2004 de los bienes de la Diputación de Barcelona cedidos en propiedad a la XAL mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de marzo de 2005 y con efectos 1 de enero de 2005.

El detalle de estos gastos es el siguiente:

| XAL – 2005. Detalle amortización 2º semestre 2004 de los elementos traspasados a la XAL |                           |                  |
|---|---------------------------|------------------|
| Cuenta  | Descripción               | Importe          |
| 2010000   | Gastos de establecimiento | 1.468,97         |
| 2120000   | Patentes y marcas         | 804,43           |
| 2150000   | Aplicaciones informáticas | 6.023,72         |
| 2210000   | Construcciones            | 4.936,39         |
| 2220000   | Instalaciones técnicas    | 43.944,71        |
| 2230000   | Maquinaria                | 7.398,83         |
| 2250000   | Otras instalaciones       | 2.427,42         |
| 2260000   | Mobiliario                | 3.050,42         |
| 2270000   | Equipos informáticos      | 12.613,23        |
| 2500000   | Inmovilizado financiero   | -                |
|   | <b>Total</b>              | <b>82.668,12</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

Nota: La diferencia de 15,03 € hasta llegar al importe de 82.683,15 € que presenta esta cuenta corresponde a la regularización de un error.

### 2.5.11. Impuesto de sociedades

La XAL ha registrado unos gastos de 302.552,89 € que provienen de la liquidación del impuesto de sociedades del ejercicio 2005. El detalle del cálculo del impuesto realizado por la XAL es el siguiente:

| XAL – 2005. Cálculo impuesto de sociedades del ejercicio 2005 |            |     |                   |
|---|------------|-----|-------------------|
| <b>Resultado antes de impuestos</b>                           |            |     | <b>903.242,46</b> |
| +/- Diferencias permanentes                                   |            |     | -                 |
| +/- Diferencias temporales                                    |            |     | -                 |
| <b>Base imponible</b>   |            |     | <b>903.242,46</b> |
| <b>Cuota</b>  | 903.242,46 | 35% | <b>316.134,86</b> |
| Deducciones   |            |     |                   |
| - Formación profesional                                       | 13.064,00  | 10% | 1.306,40          |
| - Producciones cinematográficas                               | 61.377,85  | 20% | 12.275,57         |
| <b>Gasto por impuesto de sociedades</b>                       |            |     | <b>302.552,89</b> |
| Retenciones y pagos a cuenta                                  |            |     | 3.478,65          |
| <b>Cuota diferencial</b>                                      |            |     | <b>299.074,24</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2005.

Las deducciones del ejercicio 2005 han consistido en un 10% de los gastos de formación de personal y, tal y como se establece en el artículo 38.2 del Decreto legislativo 4/2004, por el que se aprueba el Texto refundido del impuesto de sociedades, el 20% de las inversiones en series audiovisuales de ficción, animación o documental que permiten la confección de un soporte físico son la base de la deducción el coste de la producción minorado en la parte financiada por el coproductor financiero. El total de las deducciones ha ascendido a 13.581,97 €.

La XAL financia su actividad a través de las aportaciones realizadas por la Diputación de Barcelona, sin las cuales la entidad tendría unas pérdidas significativas. Así pues, el motivo que ha dado lugar al pago del impuesto de sociedades ha sido el efecto positivo que sobre la Cuenta de resultados ha tenido el cambio del cálculo de la prorrata del IVA, a partir de la Sentencia C-204/03 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 6 de octubre de 2005, que dio lugar a la Resolución 2/2005, de 14 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, y a la Instrucción 10/2005, de 30 de noviembre, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tal y como se explica más detalladamente en el epígrafe 2.4.3.3 referente a los importes a cobrar de las administraciones públicas. La aplicación de estas directrices ocasionó que la XAL presentase una autoliquidación del IVA rectificando las deducciones de las cuotas soportadas en los ejercicios 2004 y 2005, solicitando la devolución de 958.248,21 €, de los que 229.053,14 € corresponden al IVA de 2004, registrado como beneficio de ejercicios anteriores, y 729.195,07 € corresponden al ejercicio 2005. Los 958.248,21 € se han cobrado en fecha 19 de julio de 2006.

Cabe destacar que como resultado de la fiscalización se han propuesto unos ajustes al resultado que hacen que la XAL incurra en unas pérdidas de 5.023.869,88 €, lo cual daría que el gasto por el impuesto de sociedades del ejercicio fuese cero.

## 2.6. MEMORIA

Las cuentas anuales de la XAL del ejercicio 2005 están formadas por el Balance de situación abreviado, la Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la Memoria anual abreviada. Se ha fiscalizado si el contenido de la Memoria abreviada formada por la XAL se ajusta a lo que regula el Real decreto 1643/1990, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad.

El resultado de la fiscalización realizada ha sido satisfactorio. Sin embargo, hay que poner de manifiesto la falta de inclusión en la Memoria anual de los avales recibidos en concepto de garantía de los contratos adjudicados, por valor de 36.651,11 €.

### **3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL**

#### **3.1. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **3.1.1. Tipo de contratación**

La XAL es una entidad pública empresarial creada por la Diputación de Barcelona al amparo de lo que establecen los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local.

El artículo 85 bis 1 establece que la gestión directa de los servicios de competencia local mediante entidades públicas empresariales locales se rige por los artículos de 53 a 60 de la LOFAGE. Asimismo, el artículo 85 bis 2 establece que los Estatutos de las entidades públicas empresariales regulan el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación.

Según el artículo 57 de la LOFAGE, las EPE deben regirse por las previsiones que constan en la legislación de contratos de las administraciones públicas. Los Estatutos de la XAL, en sus artículos 36 y 37, establecen su régimen de contratación, que es el siguiente:

##### Artículo 36. Contratación

1. El régimen de contratación de la Entidad se regirá por lo que dispone la legislación de contratos de las administraciones públicas, sin perjuicio de lo que determina el siguiente párrafo.
2. Los contratos relacionados con las actividades comerciales y mercantiles de la Entidad se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la actividad a realizar sea incompatible con dichos principios.

##### Artículo 37. Actividades comerciales y mercantiles

Tendrán el carácter de actividades comerciales y mercantiles todas aquellas que estén vinculadas o destinadas a la adquisición, desarrollo, producción, coproducción o difusión de programas y noticias en medios audiovisuales, y demás servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarias para la realización de los contenidos, así como los contratos que se refieren a las horas de difusión de las emisiones, entendiéndose por emisión la transmisión o distribución por cualquier red electrónica.

Los Estatutos de la XAL regulan el órgano de aprobación de los contratos y convenios a partir de los siguientes importes:

| Órgano competente         | Criterio de la competencia                             | Artículos |
|---------------------------|--|-----------|
| Pleno de la Diputación    | Superiores a 6.000.000 €                               | 27        |
| Consejo de Administración | Superiores a 300.000 € y que no sobrepasen 6.000.000 € | 9         |
| Director general          | Superiores a 30.000 € y que no sobrepasen 300.000 €    | 15        |
| Gerente                   | No superiores a 30.000 €                               | 16        |

Asimismo, la contratación de la XAL se ordenó en un protocolo regulador de la actividad contractual de 1 de abril de 2005, elaborado por la Gerencia de la XAL, pero que no ha sido formalmente aprobado.

La primera cuestión a tratar a la hora de fiscalizar la contratación de la XAL es determinar cuál es el ámbito de aplicación al que está sujeta, tanto por su forma jurídica como por su actividad, es decir, su ámbito subjetivo y objetivo.

La XAL es una entidad pública empresarial local, por lo tanto no estamos ante una sociedad; eso tiene repercusiones importantes en relación con el régimen jurídico en materia de contratación, ya que las sociedades, inicialmente, se rigen por el artículo 2.1 del TRLCAP, mientras que las EPEL se rigen por el artículo 1.3 del TRLCAP.

Por otra parte, respecto al ámbito subjetivo, la XAL es un poder público adjudicador que, de acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y teniendo presente lo que establece el artículo 1.3 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP), deberá aplicar las disposiciones establecidas en esta Ley en su totalidad. Es preciso tener presente que este Texto refundido incorpora la transposición al ordenamiento jurídico del Estado de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.

En cuanto al ámbito objetivo, la XAL diferencia tres tipologías de contratos: los contratos de contenidos audiovisuales, los relacionados con la actividad audiovisual y el resto de contratos.

### **Contratación de contenidos audiovisuales**

Según el protocolo regulador de la actividad contractual de la XAL, la contratación de contenidos audiovisuales es toda aquella destinada a la adquisición, desarrollo, producción, coproducción o difusión de programas y noticias en medios audiovisuales, y demás servicios preparatorios destinados a la elaboración final de los contenidos, como los relativos a guiones, escenografía, maquillaje, vestuario y cualquiera relativo a la imagen del producto o personas que intervienen en ellos y, en general, las actuaciones artísticas necesarias para la realización de contenidos. Asimismo, forman parte de esta contratación todas aquellas destinadas a la adquisición de derechos de propiedad intelectual, imagen y otros derechos incorporados sobre los contenidos.

La XAL, siguiendo las instrucciones del protocolo regulador de su actividad contractual, realiza la contratación de contenidos audiovisuales de forma directa, sin publicidad ni concurrencia, y sin limitaciones de ningún tipo en cuanto a duración e importe.

El expediente de contratación está formado por el decreto de aprobación de la contratación, el informe del jefe de programación y el contrato.

Los decretos del director general o del gerente de aprobación de la contratación, dentro de su cuerpo expositivo, justifican la falta del seguimiento del procedimiento de contratación administrativa con la introducción del siguiente redactado:

Considerando que el sector audiovisual en la Unión Europea tiene una regulación específica en el ámbito de la contratación de contenidos, que se concreta en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios, que excluye de la contratación pública (considerando el artículo 25 y el artículo 16.b respectivamente) los contratos públicos de servicios que tengan por objeto “la compra, el desarrollo, la producción y la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión”; Considerando también las disposiciones de la legislación de contratos de las administraciones públicas, cuyo texto refundido (TRLCAP) fue aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio (artículos 1,2.1,3.1, 5, 210, 205 entre otros); Y finalmente, visto lo que disponen los artículos 36 y 37 de los Estatutos de la entidad, sobre contratos relacionados con actividades audiovisuales.

Sin embargo, hay que considerar que los contratos de contenidos audiovisuales deben sujetarse a lo que dispone el TRLCAP, en cuanto a publicidad, forma de adjudicación (por procedimiento abierto, restringido y/o negociado y como forma de adjudicación, preferentemente el concurso) y concurrencia, con una única particularidad: no es obligatoria la publicación del anuncio indicativo ni del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, sea cual sea su cuantía, en los contratos relativos al desarrollo, la producción de programas y el tiempo de difusión en medios audiovisuales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 205.a del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, que dispone lo siguiente:

No obstante lo dispuesto en el artículo 203, no será obligatoria la publicación del anuncio indicativo ni del anuncio de licitación en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”, cualquiera que sea su cuantía, en los siguientes casos:

a) Los relativos al desarrollo, producción de programas y tiempo de difusión en medios audiovisuales y los de telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y comunicación por satélite.

A partir de lo expuesto, a diferencia de lo que ha hecho la XAL los contratos de contenidos audiovisuales deben adjudicarse siguiendo el procedimiento de contratación administrativa, a través del correspondiente expediente de contratación en que se tiene que establecer el procedimiento y forma de adjudicación, previa justificación, con la aprobación del correspondiente pliego de cláusulas que establezca el sistema de determinación del precio y la capacitación del contratista. Asimismo tiene que incluir los pactos y las condiciones definitivas de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y la aprobación del expediente de contratación y la publicación de la adjudicación del contrato.

### Contratación de la actividad relacionada con lo audiovisual

La XAL engloba en este tipo de contratos los de servicios relacionados con lo audiovisual, como medición de audiencias, encuestas, consultoría, equipamientos suministrados conjuntamente con los contenidos, equipamientos que desarrollen la actividad audiovisual, etc.

El protocolo de la XAL regulador de la actividad contractual considera que este tipo de contratos, siempre y cuando no superen el importe de 236.000,00 € (cantidad que coincide con la del artículo 2.1 del TRLCAP), no es preciso que sigan literalmente las formas y procedimientos establecidos en la contratación pública; lo que sí que deben cumplir son los principios de igualdad, concurrencia y transparencia.

Tal y como se ha explicado anteriormente, la XAL está incluida dentro del ámbito de aplicación del artículo 1.3 del TRLCAP, por lo que debe ajustarse en su totalidad al Texto refundido citado anteriormente, independientemente del importe.

### Resto de contratos

El protocolo regulador de la actividad contractual establece que el resto de contratos deben realizarse con sujeción a lo previsto en el TRLCAP.

### 3.1.2. Fiscalización realizada

El total de los gastos por consumos de explotación fue de 4.068.285,84 €. A partir de los mayores de consumos de explotación se han seleccionado los proveedores con una cifra de negocios superior a 200.000,00 €, y otros de forma aleatoria. El importe total de la muestra seleccionada es de 2.904.612,19 €, que corresponde a un 71,4% del gasto por consumos de explotación.

| XAL – 2005. Relación de proveedores seleccionados para la fiscalización de su contratación con la XAL |                                |                     |                       |
|---|--------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Proveedores   | Tipo contratación              | Importe gasto       | Importe gasto más IVA |
| Retevisión I, SA  | Telecomunicaciones             | 616.339,09          | 714.953,34            |
| Antena Local, SL  | Relacionada con lo audiovisual | 481.129,17          | 558.109,84            |
| Lavínia Tec-Com, SL   | Relacionada con lo audiovisual | 448.527,63          | 520.292,05            |
| La Farga, Gestió d'Equipaments Municipals, SA   | Contenidos audiovisuales       | 252.574,08          | 292.985,93            |
| Informació i Comunicació de Barcelona, SAM  | Contenidos audiovisuales       | 247.221,91          | 286.777,42            |
| Benecé Produccions, SL  | Contenidos audiovisuales       | 191.889,70          | 222.592,06            |
| Atlas Media, SAU  | Contenidos audiovisuales       | 146.740,00          | 170.218,40            |
| TN Produccions, SCP   | Contenidos audiovisuales       | 140.907,81          | 163.452,91            |
| International Product Design, SL  | Relacionada con lo audiovisual | 126.268,34          | 146.471,28            |
| CTL Catalana de Televisió Local, SL   | Contenidos audiovisuales       | 93.307,60           | 108.236,81            |
| Agencia EFE, SA   | Contenidos audiovisuales       | 91.000,00           | 105.560,00            |
| ASV Produccions   | Contenidos audiovisuales       | 68.706,86           | 79.700,00             |
| <b>Total selección</b>  |                                | <b>2.904.612,19</b> | <b>3.369.350,04</b>   |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la XAL.

Además, se han revisado dos contratos: el de Comexit, SL por la compra de Inmovilizado de 101.148,32 € en el ejercicio 2005, y el contrato de traslado de la sede, ejecutado en el ejercicio 2006, pero que se adjudicó a finales de 2005 por un importe de 1.372.141,23 €.

A continuación se muestra el resultado de la fiscalización efectuada por tipo de contratación.

### **3.1.2.1. Fiscalización de la contratación de contenidos audiovisuales**

El expediente de los contratos de contenidos audiovisuales incluye la siguiente documentación: el decreto del director general o del gerente de la XAL de aprobación de la contratación, el informe justificativo con la propuesta de contratación emitido por el director de contenidos y el contrato firmado.

La casi totalidad de los contratos de contenidos audiovisuales comparten las mismas cláusulas, que, entre otros, establecen lo siguiente:

- El objeto del contrato es regular la producción, cesión, distribución y emisión de una obra audiovisual producida por el adjudicatario del contrato.
- La productora es la responsable de la producción y asume todos los gastos, costes y retribuciones de los recursos materiales y humanos necesarios para la realización del programa. La XAL es titular de todos los derechos de explotación sobre el programa.
- La productora recibirá, como importe de este contrato, una cantidad total bruta (importe según contrato) por programa (capítulo), IVA y beneficio industrial incluido, de acuerdo con el presupuesto aprobado por las partes.

El presupuesto que se presenta a la XAL antes de la firma del contrato debe hacer constar de forma detallada las partidas económicas que lo integran y también la descripción y valoración separada de todos sus costes.

- La productora recibirá el importe del contrato mediante pagos mensuales, en función del número de capítulos entregados, previa presentación de la factura en la que debe identificarse detalladamente el número y título de los capítulos facturados.
- La vigencia del contrato, desde la fecha de entrega del primer capítulo hasta la entrega del último de los capítulos acordados. Se puede acordar la producción de un mayor número de capítulos que los inicialmente estipulados en los mismos términos recogidos en el contrato. Este contrato es prorrogable por el periodo necesario, mediante la formalización de una adenda donde constará necesariamente el número de capítulos adicionales contratados.

La XAL no dispone de los presupuestos establecidos en las cláusulas de los contratos, donde deben hacerse constar las partidas económicas que lo integran y también la descripción y valoración separada de todos sus costes.

La fiscalización realizada de los contratos de contenidos audiovisuales se ha centrado en verificar que el gasto efectuado por la XAL en el ejercicio 2005 se ha realizado mediante la existencia de un contrato en vigor, debidamente aprobado por el órgano competente, y que la facturación del contratista se ajusta a las condiciones del contrato.

El resultado de la fiscalización se presenta en un cuadro resumen donde se detallan las incidencias más significativas.

| Proveedor/Contrato   | Incidencias* |
|--|--------------|
| <b>La Farga, Gestió d'Equipaments Municipals, SA:</b>                            |              |
| 1) <i>La Setmana</i>   | 1, 2, 3, 4   |
| 2) <i>Esports en xarxa</i>   | 1, 3, 4      |
| 3) <i>La paraula</i>   | 1, 4, 5, 6   |
| 4) <i>Bad music</i>  | 1, 5, 6      |
| <b>Informació i Comunicació de Barcelona, SAM:</b>                               |              |
| 1) <i>+Llibres</i>   | 1, 6         |
| 2) <i>Joc de paraules</i>  | 1, 6         |
| 3) <i>Saló de lectura</i>  | 1, 6         |
| 4) <i>Doc's</i>  | 1, 6, 7      |
| 5) <i>L'entrevista</i>   | 1, 6         |
| 6) <i>Telemonegal</i>  | 1, 6, 7      |
| 7) <i>Tots els gols</i>  |              |
| <b>Benecé Produccions, SL:</b>   |              |
| 1) <i>S i Super S</i>  | 1, 6         |
| 2) <i>Ragú</i>   | 1, 6         |
| 3) <i>Què? Non</i>   | 6, 8         |
| <b>Atlas Media, SAU:</b>   |              |
| 1) Prestación del servicio de suministro de contenidos informativos vía satélite | 1, 9         |
| 2) Programa audiovisual <i>2x2 Motor</i>   | 10           |
| <b>TN Produccions, SCP:</b>  |              |
| 1) <i>La Manduca</i>   | 11           |
| 2) <i>TAV</i>  | 1, 5, 6      |
| 3) <i>Les millors platges</i>  | 11           |
| 4) <i>Agenda 21</i>  | 1, 6, 12     |
| 5) <i>Esports d'aventura/La neu</i>  | 10           |
| <b>CTL Catalana de Televisió Local, SL:</b>                                      |              |
| 1) <i>Ciutadella 2004 - 2005</i>   | 1, 6         |
| 2) <i>Ciutadella 2005 - 2006</i>   | 1, 6         |
| 3) <i>Cicerone</i>   | 11           |
| <b>Agencia EFE, SA:</b>  |              |
| 1) Suministro y licencia de uso de servicios informativos                        |              |
| <b>ASV Produccions:</b>  |              |
| 1) <i>Caixa de vol</i>   | 1,11         |
| 2) <i>Db temporada 2004 -2005</i>  | 1, 6, 8      |
| 3) <i>Db temporada 2005 -2006</i>  | 1, 6, 8      |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

\* Cada uno de los números corresponde a una incidencia descrita en el siguiente cuadro.

| Núm. | Descripción de las incidencias  |
|------|---|
| 1    | La firma del contrato y el Decreto de aprobación de la adjudicación del contrato han sido posteriores a la ejecución del contrato.  |
| 2    | El Decreto del director general, de 4.11.2004, aprobaba la contratación del programa <i>La Setmana a Infohospitalet, SL - TV L'Hospitalet</i> . Sin embargo, el contrato correspondiente a este programa, del mismo día 4.11.2004, lo firmaba como contratista La Farga, Gestió d'Equipaments Municipals, SA. |
| 3    | Las prórrogas del contrato no cumplen las cláusulas del contrato inicial donde se establece el mantenimiento de las condiciones inicialmente pactadas.  |
| 4    | Se producen retrasos significativos, de más de tres meses, en la facturación del proveedor, en contra de lo convenido en el contrato.   |
| 5    | Se han contabilizado gastos en ejercicios posteriores a su devengo según el siguiente detalle:<br>- Facturas de La Farga, Gestió d'Equipaments Municipals, SA por importe de 7.085,89€<br>- Facturas de TN Produccions por importe de 14.850,00€  |
| 6    | Cuando se extingue el contrato, por vencimiento de su vigencia, la XAL no realiza ningún tipo de documento formal de finalización y liquidación del contrato con la productora.   |
| 7    | La XAL asume parte del riesgo de la realización del objeto del contrato, lo que vulnera el artículo 98 del TRLCAP, que establece que la ejecución del contrato se hará a riesgo y ventura del contratista.  |
| 8    | Falta de formalización de la adenda de contrato inicial por la producción de un mayor número de capítulos que los inicialmente contratados.   |
| 9    | No se considera ajustada a la normativa vigente la prórroga automática del contrato por periodos anuales, sin límite temporal, tal y como establece el contrato.  |
| 10   | Falta de contrato que apoye el gasto.   |
| 11   | El proveedor ha facturado y la XAL ha contabilizado en el ejercicio 2005 gasto ejecutado en el ejercicio 2006. La XAL informa de que estas facturas se han aceptado en concepto de preproducción, concepto que no se ha recogido en el contrato firmado entre la XAL y la productora.                         |
| 12   | Falta el decreto de adjudicación de la contratación.  |

De los cuadros anteriores destacan, por su frecuencia, las siguientes incidencias administrativas:

- En la mayoría de los contratos de contenidos audiovisuales fiscalizados, la ejecución de la obra audiovisual se ha realizado antes de la firma del contrato y del acuerdo de adjudicación de la contratación.
- Cuando se extingue el contrato, por vencimiento de su vigencia, la XAL no efectúa ningún tipo de documento formal de finalización y liquidación del contrato con la productora.
- La XAL ha contabilizado facturas en concepto de preproducción, hecho no recogido en el contrato firmado entre la XAL y la productora. Eso implica la contabilización en el ejercicio 2005 de gasto ejecutado en el ejercicio 2006.

### **3.1.2.2. Fiscalización de la contratación relacionada con lo audiovisual**

Este apartado incluye, separadamente, los contratos de telecomunicaciones y otra contratación relacionada con lo audiovisual, que se analizan a continuación.

**Contratos de telecomunicaciones**

En este apartado se incluye el análisis de los dos contratos de telecomunicaciones con la empresa Retevisión I, SA. El importe de los gastos contabilizados por la XAL en el ejercicio 2005 de esta empresa fue de 714.953,34 €, IVA incluido, según el siguiente detalle:

| XAL – 2005. Relación de contratos Retevisión I, SA                        |                                |                         |                                 |
|---|--------------------------------|-------------------------|---------------------------------|
| Contratos   | Tipo                           | Importe de adjudicación | Importe de las facturas con IVA |
| 1) Servicio de señales por satélite                                       | Servicio de telecomunicaciones | Importe por servicio    | 542.833,96                      |
| 2) Servicio de red terrestre de contribución de señales de vídeo y audio. | Servicio de telecomunicaciones | Importe por servicio    | 172.119,38                      |
| <b>Total</b>  |                                |                         | <b>714.953,34</b>               |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

A continuación se muestra un resumen de los aspectos más significativos y las incidencias más relevantes de los expedientes de contratación:

### 1) Contratación de la provisión de un servicio de señales por satélite suscrito entre la Agència de Comunicació Local, SA (ACL) y Retevisión I, SA

El objeto del contrato es la prestación del servicio de señales de vídeo y audio por el sistema de satélites Hispasat. El servicio consiste en:

- Transporte de la señal
- Comprensión y codificación digital
- Transmisión digital vía satélite
- Operación y control del sistema de transmisión

El contrato inicial fue firmado por la Agència de Comunicació Local, SA el 16 de noviembre de 2001, con una vigencia del 16 de noviembre de 2001 al 15 de noviembre de 2002. Con fecha de 1 de diciembre de 2002 la ACL firmó una adenda al contrato inicial con las siguientes características:

|   |  |
|---|--|
| Vigencia  | Desde 10.1.2003 hasta 31.12.2005   |
| Coste del servicio  | 6.000,00 € cuota de alta y 395.970,00 €/anuales  |
| Por la instalación de estaciones receptoras del satélite y arrendamiento del equipo receptor-descodificador | 455 € pago único, si existe estación receptora<br>1.202 € pago único, si no existen estaciones receptoras<br>601 € pago único por traslado de equipo<br>48,42 €/mes/unidad, alquiler de equipos receptores<br>(en todos los casos más IVA) |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del contrato facilitado por la XAL.

A partir del Acuerdo del Pleno de la Diputación de 17 de junio de 2004, de creación de la XAL (en el que esta se subrogaba en los derechos y obligaciones hasta la fecha asumidos por la Diputación y el Instituto de Ediciones en los términos acordados en el Convenio de 31 de enero de 2003, de asunción de actividades, medios y personal por parte de la Diputación y del Instituto de Ediciones en relación con el Consorcio de Comunicación Local y la Agència de Comunicació Local, SA), esta asume la posición jurídica de la ACL en este contrato.

Las facturas contabilizadas por la XAL en el ejercicio 2005 derivadas de dicho contrato ascendieron a 542.833,96 € (IVA incluido) y corresponden a la facturación del servicio de satélite y alquileres de los equipos receptores-descodificadores desde enero hasta diciembre de 2005.

La fiscalización se ha centrado en la comprobación de la existencia de contrato en vigor que apoyase el gasto realizado por la XAL en el ejercicio 2005, así como en la verificación de la asunción, por parte de la XAL, de los deberes y obligaciones de la ACL en este contrato. El resultado de la fiscalización ha sido satisfactorio.

## **2) Contratación de la provisión de una red terrestre de contribución de señales de vídeo y audio suscrito entre la Agència de Comunicació Local, SA y Retevisión I, SA**

El contrato inicial se firmó el 1 de diciembre de 2002 entre Retevisión I, SA y la ACL. Posteriormente hubo dos adendas firmadas por la XAL, de 29 de diciembre de 2004 y 1 de junio de 2005.

En cuanto al contrato inicial, la XAL asumió la posición jurídica de la ACL a partir del Acuerdo del Pleno de la Diputación de 17 de junio de 2004, de creación de la XAL.

La cláusula tercera del contrato inicial, firmado por la ACL, establecía que la vigencia del contrato sería desde el 1 de diciembre de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2004, con la posibilidad de ser prorrogado anualmente, previo acuerdo de las partes.

El 29 de diciembre de 2004 la XAL firmó una primera adenda al contrato donde se establecía una prórroga de este y se actualizaban algunos puntos del contrato inicial, con las siguientes características:

- Se prorrogaba el contrato desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2005.
- Se incrementaban los precios.

El 1 de junio de 2005 la XAL firmó una segunda adenda, que fue decretada previamente por el director general de la XAL con la misma fecha de la firma del contrato, donde se establecía una prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2005.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 4/2009

A continuación se presenta un resumen de las condiciones económicas pactadas en el contrato inicial y las sucesivas adendas:

| Vigencia/Servicios  | Contrato inicial<br>1.12.2002 | Adenda primera<br>29.12.2004 | Adenda segunda<br>1.6.2005 |
|---|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Vigencia  | 1.12.2002 a<br>30.11.2004     | 1.12.2004 a<br>31.12.2005    | 1.12.2004 a<br>31.12.2005  |
| Servicios:  |                               |                              |                            |
| a) Por el servicio de acceso de canal Reus TV               | 667,00                        | 706,24                       | 706,24                     |
| b) Por el servicio de acceso de canal 1 TV Girona           | 667,00                        | 706,24                       | 706,24                     |
| c) Por el servicio de acceso de Lleida TV                   | 1.134,00                      | 1.200,71                     | 1.200,71                   |
| d) Por el servicio de conmutación                           | 6,00                          | 6,00 y 15,00                 | 6,00 y 15,00               |
| e) Por el serv. de transporte de Rocacorba en Collserola    | 3,10 minutos                  | En función franja horaria    | En función franja horaria  |
| f) Por el serv. de transporte de La Mussara en Collserola   | 2,90 minutos                  | En función franja horaria    | En función franja horaria  |
| g) Por el serv. de transporte de Alpicat en Collserola      | 4,50 minutos                  | En función franja horaria    | En función franja horaria  |
| h) Estaciones de TV   | 3.005,00                      | 3.005,00                     | 3.005,00                   |
| i) Por el serv. de acceso de Collserola a la sede de la XAL | 2.800,00                      | 2.964,73                     | 2.964,73                   |
| j) Por el serv. de acceso de TV L'Hospitalet en Collserola  | 1.400,00                      | 794,12                       | 794,12                     |
| k) Por el servicio de acceso bidireccional BTv a XAL        | 2.800,00                      | 2.964,73                     | 2.964,73                   |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los contratos.

Notas:

Estos importes no incluyen el IVA.

El contrato inicial incluye actualizaciones del índice de precios al consumo (IPC).

El total por el ejercicio 2005 de los servicios a, b, c, i, j, k es de 10.830,65 € mensuales.

Los gastos realizados a partir de este contrato y contabilizados por la XAL en el ejercicio 2005 fueron los siguientes:

| XAL – 2005. Relación de gastos contabilizados por la XAL en el ejercicio 2005 de servicios de accesos |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Fecha factura   | Concepto y periodo   | Importe           |
| 1.8.2004  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.7.2004 a 31.7.2004                              | 10.494,82         |
| 7.1.2005  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.12.2004 a 31.12.2004                            | 10.494,82         |
| 2.2.2005  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.1.2005 a 31.1.2005                              | 10.494,82         |
| 4.3.2005  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.2.2005 a 28.2.2005                              | 10.830,64         |
| 7.4.2005  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.3.2005 a 31.3.2005                              | 10.830,64         |
| 4.5.2005  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.4.2005 a 30.4.2005                              | 10.830,64         |
| 2.6.2005  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.5.2005 a 31.5.2005                              | 10.830,64         |
| 5.7.2005  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.6.2005 a 30.6.2005                              | 10.830,64         |
| 1.8.2005  | Servicios a, b, c, i, j, k. Periodo de 1.7.2005 a 31.7.2005                              | 10.830,64         |
| 1.9.2005  | Servicios a, b, c, i, j sin k. Periodo de 1.8.2005 a 31.8.2005                           | 7.391,55          |
| 4.10.2005   | Servicios a, b, c, i, j sin k menos baja fibra óptica. Periodo de 1.9.2005 a 30.9.2005   | 6.318,55          |
| 2.11.2005   | Servicios a, b, c, i, j sin k menos baja fibra óptica. Periodo de 1.10.2005 a 31.10.2005 | 6.318,55          |
| 25.11.2005  | Servicio k de los meses de agosto a octubre 2005   | 10.317,26         |
| 1.12.2005   | Servicios a, b, c, i, j, k menos baja fibra óptica. Periodo de 1.11.2005 a 30.11.2005    | 9.757,64          |
|   | <b>Total</b>   | <b>136.571,85</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

Los gastos contabilizados en el ejercicio 2005 corresponden a trece meses de facturación, desde diciembre de 2004 hasta noviembre de 2005, más el mes de julio del ejercicio 2004, que debería haberse contabilizado como gastos de ejercicios anteriores.

| XAL – 2005. Relación de gastos contabilizados por la XAL en el ejercicio 2005 de servicios de conmutación |  |                  |
|---|--|------------------|
| Fecha factura   | Concepto y periodo   | Importe          |
| 7.1.2005  | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.11.2004 a 30.11.2004 | 4.455,77         |
| 14.2.2005   | Regularización IPC   | 335,83           |
| 24.2.2005   | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.12.2004 a 31.12.2004 | 3.857,65         |
| 15.3.2005   | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.1.2005 a 31.1.2005   | 2.944,08         |
| 6.4.2005  | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.2.2005 a 28.2.2005   | 3.595,91         |
| 19.5.2005   | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.3.2005 a 31.3.2005   | 4.298,09         |
| 19.5.2005   | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.4.2005 a 30.4.2005   | 3.375,60         |
| 14.6.2005   | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.5.2005 a 31.5.2005   | 3.260,76         |
| 20.7.2005   | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.6.2005 a 30.6.2005   | 3.316,44         |
| 20.9.2005   | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.7.2005 a 31.7.2005   | 2.818,80         |
| 13.10.2005  | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.7.2005 a 31.7.2005   | 146,16           |
| 18.10.2005  | Servicios varios de conmutación. Periodo de 1.8.2005 a 31.8.2005   | 3.142,44         |
|   | <b>Total</b>   | <b>35.547,53</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

Nota: La facturación de los meses de septiembre a diciembre se ha provisionado al cierre del ejercicio.

La fiscalización se ha centrado en la revisión de las prórrogas del contrato realizadas por la XAL.

Las incidencias son las siguientes:

- La primera adenda se firmó el 29 de diciembre de 2004 una vez había expirado el contrato inicial. La normativa vigente no permite prorrogar un contrato que no está en vigor. La XAL debería haber efectuado un nuevo proceso de contratación.
- El expediente administrativo no incluye el decreto de aprobación de la primera adenda del contrato.
- La XAL no realizó ningún trámite o acto formal que pusiese de manifiesto la extinción del contrato, tal y como establece el artículo 110.2 del TRLCAP.

### Otra contratación relacionada con lo audiovisual

Se han seleccionado los siguientes contratos para su fiscalización:

| XAL – 2005. Contratación relacionada con lo audiovisual. Relación de contratos fiscalizados  |                                  |                      |                            |
|--|----------------------------------|----------------------|----------------------------|
| Contrato   | Adjudicatario                    | Importe adjudicación | Importe gasto 2005 más IVA |
| 1) Contratación del servicio de gestión y mantenimiento de LaMalla.net y otros servicios web | Lavinia Tec-Com, SL              | 880.387,40           | 520.292,05                 |
|  | International Product Design, SL | 251.480,00           | 146.471,28                 |
|  |                                  | 1.131.867,40         |                            |
| 2) Servicio de contenidos informativos de la Red de Televisiones Locales (XTVL).             | Antena Local, SL                 | 1.110.292,00         | 558.109,84                 |
| <b>Total</b>   |                                  |                      | <b>1.224.873,17</b>        |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

A continuación se detallan los aspectos más importantes y las incidencias más relevantes detectados en la fiscalización de los contratos:

**1) Contratación del servicio de gestión y mantenimiento de LaMalla.net y otros servicios web, de importe 1.131.867,40 €**

LaMalla.net es un diario digital de contenidos multimedia. La gestión de LaMalla.net estuvo dirigida desde su inicio por el Comisionado para la Sociedad del Conocimiento de la Diputación de Barcelona.

Mediante Decreto de Presidencia de la Diputación de 27 de julio de 2000, ratificado por la Comisión de Gobierno de 21 de septiembre del mismo año, se adjudicó el servicio de gestión del diario digital LaMalla.net a Lavinia TV, SL, que posteriormente se convirtió en Lavinia Tec-Com, SL, por una duración de dos años a partir del 1 de agosto de 2000, y fue prorrogado por cinco meses hasta el 31 de diciembre de 2002, en las mismas condiciones. Posteriormente, la Comisión de Gobierno aprobó la segunda prórroga de este contrato, con efectos 1 de enero de 2003 y hasta el 31 de julio de 2004, con un presupuesto anual de 595.272,44 €, una vez aplicada la revisión de precios.

La Junta de Gobierno de la Diputación de Barcelona, en sesión de 22 de julio de 2004, acordó traspasar el diario digital LaMalla.net a la XAL, con efectos 1 de octubre de 2004.

En aquel momento había que convocar un nuevo concurso, dada la finalización del anterior contrato adjudicado a Lavinia TV, SL y el agotamiento de las prórrogas.

Sin embargo, mientras la XAL no tramitaba el nuevo concurso se prorrogó el contrato con el adjudicatario del servicio, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2004, por un importe de 248.030,18 €. Dado que a la finalización de esta prórroga no se había resuelto el concurso de contratación, la XAL, en sesión del Consejo de Administración de 17 de diciembre de 2004, optó por prorrogar el contrato vigente en aquel momento por tres meses más, hasta el 31 de marzo de 2005.

El contrato para la gestión de LaMalla.net, adjudicado a la empresa Lavinia TV, SL, tenía una duración máxima, incluyendo prórrogas, hasta el 31 de julio de 2004. Sin embargo la XAL, al recibir el traspaso de la gestión de LaMalla.net, efectuó dos prórrogas más, la primera desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2004 y la segunda desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005. Así, el contrato de gestión de LaMalla.net estuvo ocho meses bajo una relación contractual extinta, según los plazos establecidos en la legislación vigente.

En la sesión del Consejo de Administración de la XAL celebrada en fecha 17 de diciembre de 2004, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9, apartado *f*, de los Estatutos, sobre competencias de este órgano, se aprobó el inicio del procedimiento de contratación del servicio de gestión de LaMalla.net por un importe de 1.122.128,00 € (IVA incluido) desglosado en los siguientes servicios:

*A) Producción de contenidos - 614.255,00 €*

El servicio que se pretende contratar es el desarrollo y la prestación de servicios en el proceso de producción de contenidos multimedia (redacción y composición del diario digital). Obliga al adjudicatario a la aportación de un mínimo de ocho profesionales y de los recursos materiales y técnicos necesarios para la prestación del servicio, que se realizará en la XAL.

*A bis) Otros servicios web adicionales - 84.989,00 €*

La descripción del servicio a contratar es la producción diaria de contenidos que aporten valor añadido a la plataforma. Para realizar este servicio, la redacción de la web tiene que estar formada, como mínimo, por un profesional aportado por el adjudicatario.

*B) Programación y mantenimiento - 130.722,00 €*

Contratación del servicio de mantenimiento correctivo y evolutivo del gestor de contenidos, desarrollado especialmente para el diario digital. El licitador tiene que aportar permanentemente como mínimo un profesional especializado.

*C) Hosting y conectividad - 41.750,00 €*

Contratación de un servicio de hospedaje para el alojamiento del *software*, base de datos y web de LaMalla.net y de los demás servicios web adicionales. Es preciso garantizar un soporte técnico de 24 horas durante los siete días de la semana.

*D) Correo-e para todo el mundo - 81.368,00 €*

Con esta contratación se pretende redefinir y mejorar las prestaciones del servicio de correo electrónico al ciudadano, que funciona desde 1999, adecuándolo a las posibilidades del medio. Es preciso garantizar un soporte técnico de veinticuatro horas durante los siete días de la semana.

*E) Implementación de LaMalla 3.0 - 169.044,00 €*

Modificación de toda la programación de LaMalla.net para adaptarse a las nuevas necesidades derivadas del crecimiento y la inclusión de nuevos servicios y contenidos. Según el contrato el adjudicatario aportará todo el personal necesario para el cumplimiento del proyecto.

En la sesión del Consejo de Administración de 11 de marzo de 2005, se aprobó por mayoría la adjudicación del contrato, con efectos 1 de abril de 2005, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación:

| Servicio | Concepto                        | Adjudicatario                    | Importe             |
|----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| A        | Producción de contenidos        | Lavinia Tec-Com, SL              | 599.968,10          |
| A bis    | Otros servicios web adicionales | Lavinia Tec-Com, SL              | 76.954,61           |
| B        | Programación y mantenimiento    | Lavinia Tec-Com, SL              | 121.141,30          |
| C        | Hosting y conectividad          | Lavinia Tec-Com, SL              | 40.915,00           |
| D        | Correo-e para todo el mundo     | Lavinia Tec-Com, SL              | 77.299,00           |
| E        | Implementación de LaMalla 3.0   | International Product Design, SL | 161.000,00          |
|          | <b>Total</b>                    |                                  | <b>1.077.278,01</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

En fecha 8 de abril de 2005 Lavinia Tec-Com, SL renunció a la adjudicación del servicio A bis, Otros servicios de la web adicionales, de importe de adjudicación 76.954,61 €. Por Decreto de Gerencia de 22 de abril de 2005 la XAL aceptó la renuncia de la empresa a la adjudicación de este servicio e incautó la garantía provisional de 1.699,78 €, pero sin aplicarle la sanción por daños y perjuicios, tal y como hace posible el artículo 54.3 del TRLCAP.

En fecha 25 de abril de 2005, por decreto del director general, se aprobó la adjudicación del servicio A bis a la empresa International Product Design, SL, por importe de 90.480,00 €, por ser el siguiente licitador con mejor puntuación. El Consejo de Administración ratificó la resolución de la adjudicación del servicio A bis en sesión de 28 de junio de 2005.

La relación de contratos firmados es la siguiente:

| Servicio | Adjudicatario                    | Fecha de firma del contrato | Duración | Importe             |
|----------|----------------------------------|-----------------------------|----------|---------------------|
| A        | Lavinia Tec-Com, SL              | 1.4.2005                    | 2 años   | 599.968,10          |
| Adenda   | Lavinia Tec-Com, SL              | 3.10.2005                   | 1 año    | 41.064,00           |
| A bis    | International Product Design, SL | 25.4.2005                   | 2 años   | 90.480,00           |
| B        | Lavinia Tec-Com, SL              | 1.4.2005                    | 2 años   | 121.141,30          |
| C        | Lavinia Tec-Com, SL              | 1.4.2005                    | 2 años   | 40.915,00           |
| D        | Lavinia Tec-Com, SL              | 1.4.2005                    | 2 años   | 77.299,00           |
| E        | International Product Design, SL | 1.4.2005                    | 8 meses  | 161.000,00          |
|          | <b>Total</b>                     |                             |          | <b>1.131.867,40</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

El gasto derivado del contrato de LaMalla.net registrado durante el ejercicio 2005 ha sido de 574.795,97 €, de los que 448.527,63 € corresponden a Lavinia Tec-Com, SL y 126.268,34 €, a International Product Design, SL. Hay que destacar que del total del gasto de Lavinia Tec-Com, SL, 132.653,40 €, el 29,6%, corresponde al contrato original, prorrogado hasta el 31 de marzo de 2005, como se ha explicado en el párrafo quinto del redactado sobre este contrato.

En el siguiente cuadro se muestran los datos básicos de la contratación y sus incidencias:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 4/2009

| Actuaciones   | Datos significativos (fechas, órganos, importes, etc.)   | Incidencias/comentarios   |
|---|--|---|
| Expediente de contratación  | Tipo: mercantil<br>Aprobación: Consejo Administración 17.12.2004<br>Importe de licitación: 1.122.128,00 €  | El tipo de contrato es administrativo de servicios y no mercantil, tal y como lo ha calificado la XAL.  |
| Procedimiento contratación  | En el informe justificativo de la Gerencia de 5.11.2004 se justifica el procedimiento de contratación y se define como "contratación por petición pública de ofertas". El sistema utilizado según la tramitación ha sido el concurso.  |   |
| Pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas | Existe documento en que se detallan las bases que regirán durante la vigencia del contrato.<br>Aprobado por el director general el 1.12.2004 y ratificado por el Consejo de Administración el 17.12.2004.  | Falta el establecimiento de la ponderación de los criterios de valoración, tal y como establece el artículo 86.2 del TRLCAP.  |
| Publicidad licitación   | BOP núm. 308, de 24.12.2004<br>Anuncio en <i>El Periódico</i> 24.12.2004   | Falta la publicación en el BOE, según el artículo 78 del TRLCAP.  |
| Proposiciones recibidas y admitidas                                     | 7 proposiciones recibidas y admitidas  |   |
| Mesa de Contratación  | Actas Mesa de Contratación:<br>- Apertura plicas y calificación documentación: 10.2.2005<br>- Propuesta adjudicación: 4.3.2005   |   |
| Adjudicación de los contratos   | Lotes A, B, C, D, E aprobación de la adjudicación por el director general el 4.3.2005 y ratificado por el Consejo de Administración el 11.3.2005.<br>Lote A bis aprobación de la adjudicación por el director general el 25.4.2005 y ratificado por el Consejo de Administración el 28.6.2005. |   |
| Notificación adjudicación   | Notificado a los 7 licitadores el resultado de la adjudicación   |   |
| Alegaciones de los licitadores  | En fecha 14.4.2005 Catalana de Telecomunicacions Societat Operadora de Xarxes, SA (AI-Pi Telecomunicacions) presenta una serie de alegaciones respecto a la valoración que se había realizado de su propuesta.   | El 10.5.2005, por decreto del presidente de la Diputación, se desestiman las alegaciones. El alegante no ha llevado la desestimación al contencioso, según ha informado la XAL. |
| Publicación adjudicación  | -  | La XAL no publicó la adjudicación en los diarios oficiales, tal y como establece el artículo 93 del TRLCAP.   |
| Garantía definitiva   | Las garantías definitivas han sido debidamente constituidas.   |   |
| Formalización contratos   | El director general de la XAL firmó los correspondientes contratos para cada uno de los servicios según detalle en el cuadro anterior.   |   |
| Facturas  | Detalle facturas 2005:<br>- Lavínia Tec-Com, SL: 520.292,05 €<br>- I. Product Design, SL: 146.471,28 €   |   |

| Actuaciones                              | Datos significativos (fechas, órganos, importes, etc.) |             | Incidencias/comentarios |
|--|--|-------------|-------------------------|
| Pagos a Lavinia Tec-Com, SL              | Fecha  | Importe     |                         |
|  | 25.2.2005  | 51.292,65 € |                         |
|  | 21.3.2005  | 51.292,65 € |                         |
|  | 20.4.2005  | 51.292,65 € |                         |
|  | 24.5.2005  | 32.278,88 € |                         |
|  | 5.7.2005   | 97.916,93 € |                         |
|  | 5.8.2005   | 32.278,88 € |                         |
|  | 22.8.2005  | 32.278,88 € |                         |
|  | 20.10.2005   | 31.270,64 € |                         |
|  | 5.11.2005  | 31.270,64 € |                         |
|  | 20.12.2005   | 34.692,64 € |                         |
|  | 3.1.2006   | 34.692,63 € |                         |
|  | 6.2.2006   | 34.692,63 € |                         |
|  | 6.3.2006   | 5.041,35 €  |                         |
|  | 520.292,05 €   |             |                         |
| Pagos a International Product Design, SL | Fecha  | Importe     |                         |
|  | 5.7.2005   | 26.933,91 € |                         |
|  | 5.8.2005   | 26.933,91 € |                         |
|  | 5.10.2005  | 26.933,91 € |                         |
|  | 20.10.2005   | 26.933,91 € |                         |
|  | 21.11.2005   | 26.933,91 € |                         |
|  | 20.12.2005   | 3.933,91 €  |                         |
|  | 20.1.2006  | 3.933,91 €  |                         |
|  | 6.2.2006   | 3.933,91 €  |                         |
|  | 146.471,28 €   |             |                         |
| Finalización de los contratos            | Vigente a 31.12.2005                                   |             |                         |

**2) Servicio de contenidos informativos de la Red de Televisiones Locales (XTVL), de importe 1.110.292,00 €**

Desde su creación, la XAL asume toda la actividad, medios y personal que desarrolla la XTVL como servicio de apoyo a las televisiones locales que dependía anteriormente del organismo Instituto de Ediciones. El ámbito de informativos de la XTVL trabaja bajo un modelo de agencia de noticias de las televisiones locales, que aporta y recibe contenidos informativos. Este servicio fue prestado por la empresa Lavinia Tec-Com, SL mediante un contrato que finalizó el 31 de diciembre de 2004. Por este motivo la XAL formuló la oferta pública de contratación de los servicios de redacción de contenidos informativos.

El servicio contratado tiene por objeto gestionar la oferta, demanda, intercambio, producción y realización de las noticias, bajo los criterios que determine en cada momento la dirección de la XAL.

En fecha 1 de enero de 2005 se firmó el contrato para la prestación de servicios de redacción de contenidos informativos de la XTVL, en los términos de las Bases de la correspondiente oferta pública, y por un importe de 1.110.292,00 € para los dos años de prestación del servicio. En fecha 15 de noviembre de 2005, a partir de la cláusula tercera del contrato,

este se amplió con la inclusión de un realizador de programas, que incrementó el gasto en 35.566,00 € anuales.

El gasto derivado del contrato registrado durante el ejercicio 2005 ha sido de 558.109,84 €. En el siguiente cuadro se muestran los datos básicos de la contratación y sus incidencias:

| Actuaciones   | Datos significativos (fechas, órganos, importes, etc.)  | Incidencias/comentarios  |
|---|---|--|
| Expediente de contratación  | Tipo: mercantil<br>Aprobación: Consejo Administración 7.10.2004<br>Importe de licitación: 1.159.097,58 €  | El tipo de contrato es administrativo de servicios y no mercantil, tal y como lo ha calificado la XAL.   |
| Procedimiento contratación  | En el informe de la Gerencia de 23.9.2004 se justifica el procedimiento de contratación y se define como "contratación por petición pública de ofertas". El sistema utilizado según la tramitación ha sido el de concurso.  |  |
| Pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas | Existe documento en que se detallan las bases que regirán durante la vigencia del contrato.<br>Aprobado por el director general el 30.9.2004 y ratificado por el Consejo de Administración el 7.10.2004.  | Falta el establecimiento de la ponderación de los criterios de valoración regulados en los correspondientes pliegos de cláusulas, tal y como establece el artículo 86.2 del TRLCAP.                              |
| Publicidad licitación   | BOP núm. 244, de 11.10.2004<br>Anuncio en <i>El Periódico</i> de 11.10.2004   | Falta la publicación en el BOE, según el artículo 78 del TRLCAP.   |
| Proposiciones recibidas y admitidas                                     | 4 proposiciones recibidas y admitidas   |  |
| Mesa de Contratación  | Actas Mesa de Contratación:<br>- Apertura plicas y calificación documentación: 8.11.2004<br>- Propuesta adjudicación: 10.12.2004  |  |
| Adjudicación del contrato   | En sesión de 17.12.2004, el Consejo de Administración de la XAL aprobó la adjudicación a la empresa Antena Local, SL por importe de 1.110.292 €.  |  |
| Notificación adjudicación   | Notificado a los 4 licitadores el resultado de la adjudicación  |  |
| Publicación adjudicación  | -   | La XAL no publicó la adjudicación en los diarios oficiales, tal y como establece el artículo 93 del TRLCAP.  |
| Garantía definitiva   | Las garantías definitivas han sido debidamente constituidas.  |  |
| Formalización contrato  | El director general de la XAL firmó en fecha 1.1.2005 el contrato con Antena Local, SL por importe de 1.110.292 €.<br>En fecha 15.11.2005 se emite Decreto del director general de aprobación de la adenda al contrato entre la XAL y Antena Local, SL por la prestación del servicio de contenidos informativos de la XTVL.<br>El importe del gasto que se deriva asciende a 35.566 €. | La fecha del contrato, 1.1.2005, es anterior a la fecha de realización de las notificaciones, 4.1.2005.<br>La ampliación del contrato se formalizó sin contrato firmado, vulnerando el artículo 54.1 del TRLCAP. |
| Facturas  | Facturas de 2005: 558.109,84 € IVA incluido   |  |

| Actuaciones               | Datos significativos (fechas, órganos, importes, etc.) |                    | Incidencias/comentarios |
|---------------------------|--|--------------------|-------------------------|
| Pago                      | Fecha  | Importe            |                         |
|                           | 25.2.2005  | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 5.4.2005   | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 20.4.2005  | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 20.5.2005  | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 20.6.2005  | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 26.7.2005  | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 5.9.2005   | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 5.10.2005  | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 5.11.2005  | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 5.12.2005  | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 3.1.2006   | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 6.2.2006   | 46.262,11 €        |                         |
|                           | 6.2.2006   | 2.964,52 €         |                         |
|                           |  | Total 558.109,84 € |                         |
| Finalización del contrato | Vigente a 31.12.2005                                   |                    |                         |

### 3.1.2.3. *Fiscalización del resto de contratos*

Para la fiscalización del resto de contratos se han seleccionado dos contratos: uno de compra de inmovilizado de importe 101.148,32 €, y otro de suministro de importe 1.372.141,23 €. Según los Estatutos de la XAL, esta contratación debe realizarse con sujeción a lo que prevé el TRLCAP.

#### 1) **Adquisición de un sistema de continuidad automatizada con servidores redundantes, de importe de adjudicación 101.148,32 €**

El expediente de contratación facilitado por la XAL de la adquisición de los equipos que forman el sistema de continuidad está formado por la siguiente documentación:

- Informe justificativo de la necesidad de la adquisición del nuevo equipo, de 23 de noviembre de 2005, del jefe técnico.
- Ofertas de tres empresas suministradoras, según el siguiente detalle:
  - Comexit, SL: 101.148,32 €
  - Difusión Video Digital, SL: 101.732,00 €
  - Video IEC España, SL: 101.732,00 €
- Decreto del director general por el que se aprueba la contratación con el adjudicatario Comexit, SL.

La XAL, para la adquisición de los equipos del sistema de continuidad, no ha seguido el procedimiento establecido en el TRLCAP, donde se establece que debe existir un expediente de contratación, debidamente aprobado, que incluya el procedimiento y la forma de adjudicación escogidos, los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, la constitución de las garantías, la publicidad de la adjudicación y la formalización del contrato.

## **2) Suministro de las infraestructuras técnicas de la Red Audiovisual Local en el proceso de traslado a la nueva sede, de importe de adjudicación 1.372.141,23 €**

La XAL trasladó su sede de operaciones, que hasta ese momento se encontraba en la calle Almogàvers, 177, de Barcelona, a un nuevo emplazamiento dentro del Recinto de la Maternidad, en la Travessera de les Corts, 131-159, de Barcelona.

El órgano competente para esta contratación es el Consejo de Administración de la XAL, de acuerdo con el artículo 9.f de los Estatutos. Sin embargo, y por los motivos que se detallarán a continuación, se aprobaron el expediente de contratación de este suministro y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares mediante Decreto del presidente de la Diputación de Barcelona de 25 de julio de 2005.

El Decreto de Presidencia de la Diputación de 25 de julio 2005 establece lo siguiente:

La última sesión del Consejo de Administración de la entidad se celebró el pasado 23 de junio, y es necesario iniciar el expediente de dicha contratación, por lo que debe ser adoptado el acuerdo por la Presidencia de la Diputación, para la aprobación del expediente y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas con carácter de urgencia.

El precio máximo de la contratación se fijó en 1.596.544, 63€ distribuidos del siguiente modo:

| Lote | Concepto   | Importe             |
|------|--|---------------------|
| 1    | Sistemas de integración                                    | 238.765,23          |
| 2    | Sistema de plató virtual                                   | 422.508,31          |
| 3    | Equipo de edición y mezclador de vídeo                     | 115.004,67          |
| 4    | Sistema de monitorización de vídeo                         | 172.846,02          |
| 5    | Equipo de vídeo. Control remoto                            | 91.389,03           |
| 6    | Equipo de audio  | 39.637,13           |
| 7    | Equipo informático   | 22.579,02           |
| 8    | Sistema de edición de texto y generadores de caracteres    | 173.465,46          |
| 9    | Sistemas de catalogación, archivo y baja resolución        | 56.197,38           |
| 10   | Sistema de recepción y distribución de señal de televisión | 24.533,83           |
| 11   | Integración  | 239.618,55          |
|      | <b>Total</b>   | <b>1.596.544,63</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

Posteriormente, en fecha 9 de noviembre de 2005 el Consejo de Administración de la XAL aprobó el expediente de contratación junto con la adjudicación del contrato.

Los contratos correspondientes a cada uno de los lotes se firmaron durante el mes de noviembre de 2005, según el siguiente detalle:

| Lote | Concepto   | Adjudicatario                      | Fecha contrato | Importe             |
|------|--|------------------------------------|----------------|---------------------|
| 1    | Sistemas de integración                                    | Bienvenido Gil, SL                 | 25.11.2005     | 226.039,51          |
| 2    | Sistema de plató virtual                                   | Vitel, SA                          | 24.11.2005     | 331.855,56          |
| 3    | Equipo de edición y mezclador de vídeo                     | Bienvenido Gil, SL                 | 25.11.2005     | 93.268,65           |
| 4    | Sistema de monitorización de vídeo                         | Bienvenido Gil, SL                 | 25.11.2005     | 148.620,29          |
| 5    | Equipo de vídeo. Control remoto                            | Veü Dades Imatge, SL               | 16.11.2005     | 89.689,71           |
| 6    | Equipo de audio  | Bienvenido Gil, SL                 | 25.11.2005     | 27.504,35           |
| 7    | Equipo informático   | Servicios Integrales Unitecnic, SL | 24.11.2005     | 22.157,16           |
| 8    | Sistema de edición de texto y generadores de caracteres    | Promotora de Vídeo, SA             | 29.11.2005     | 129.409,37          |
| 9    | Sistemas de catalogación, archivo y baja resolución        | NRD Gràfics, SL                    | 29.11.2005     | 56.050,02           |
| 10   | Sistema de recepción y distribución de señal de televisión | Vitel, SA                          | 24.11.2005     | 24.042,28           |
| 11   | Integración  | Bienvenido Gil, SL                 | 25.11.2005     | 223.504,33          |
|      | <b>Total</b>   |                                    |                | <b>1.372.141,23</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

El importe por adjudicatario fue el siguiente:

| Adjudicatario                      | Importe             | %            |
|------------------------------------|---------------------|--------------|
| Bienvenido Gil, SL                 | 718.937,13          | 52,4         |
| Vitel, SA                          | 355.897,84          | 26,0         |
| Promotora de Vídeo, SA             | 129.409,37          | 9,4          |
| Veü Dades Imatge, SL               | 89.689,71           | 6,5          |
| NRD Gràfics, SL                    | 56.050,02           | 4,1          |
| Servicios Integrales Unitecnic, SL | 22.157,16           | 1,6          |
| <b>Total</b>                       | <b>1.372.141,23</b> | <b>100,0</b> |

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

La fiscalización se ha centrado en la revisión del procedimiento de adjudicación de los contratos:

| Actuaciones                | Datos significativos (fechas, órganos, importes, etc.)   | Incidencias/comentarios |
|----------------------------|--|-------------------------|
| Expediente de contratación | Tipo: contrato de suministros<br>Aprobación: Consejo de Administración el 9.11.2005<br>Importe de licitación: 1.596.544,63 € |                         |
| Procedimiento contratación | Concurso   |                         |

| Actuaciones   | Datos significativos (fechas, órganos, importes, etc.)   | Incidencias/comentarios   |
|---|--|---|
| Pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas | Aprobados por el presidente en fecha 25.7.2005 y ratificados por el Consejo de Administración el 9.11.2005.  | Falta el establecimiento de la ponderación de los criterios de valoración regulados en los correspondientes pliegos de cláusulas, tal y como establece el artículo 86.2 del TRLCAP. |
| Publicidad licitación   | BOP núm. 189, de 19.8.2005<br>BOE núm. 206, de 29.8.2005<br>DOUE núm. S159, de 19.8.2005   |   |
| Proposiciones recibidas y admitidas                                     | Once proposiciones recibidas y admitidas   |   |
| Mesa de Contratación  | Actas Mesa de Contratación:<br>- Apertura plicas y calificación documentación: 5.10.2005<br>- Propuesta adjudicación: 2.11.2005  |   |
| Propuesta de adjudicación   | El jefe de mantenimiento y continuidad y el responsable de sistemas audiovisuales de la XAL, en fecha 28.10.2005, propusieron la adjudicación según se presenta en el cuadro anterior. |   |
| Adjudicación del contrato   | En la sesión de 9.11.2005 el Consejo de Administración de la XAL aprobó la adjudicación por 1.372.141,23€.   |   |
| Notificación adjudicación   | Notificado a los once licitadores el resultado de la adjudicación  |   |
| Publicación adjudicación  | -  | La XAL no publicó la adjudicación, tal y como establece el artículo 93 del TRLCAP.  |
| Garantía definitiva   | Las garantías definitivas han sido debidamente constituidas.   |   |
| Formalización contratos   | El director general de la XAL firmó los contratos por importe de 1.372.141,23€.  |   |

### 3.2. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La revisión de la contratación de personal ha consistido en la verificación del cumplimiento de la legalidad del contenido, aprobación y publicación de la relación de puestos de trabajo, la plantilla y la oferta pública de empleo del ejercicio 2005, así como de la revisión del proceso de contratación del personal de la XAL.

#### 3.2.1. Composición del personal de la XAL

El artículo 55.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado, establece que el personal de las entidades públicas empresariales se rige por el derecho laboral, con las especificaciones correspondientes y las salvedades relativas a los funcionarios, que se regirán por la legislación sobre función

pública que les sea aplicable. El artículo 55.2 de la citada Ley establece que el personal directivo será nombrado atendiendo a criterios de experiencia en el desarrollo de puestos de trabajo de responsabilidad en la gestión pública o privada, y que el resto del personal será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La composición de la plantilla a 31 de diciembre de 2005 es la siguiente:

| XAL. Detalle de personal a 31.12.2005              |           |
|--|-----------|
| <b>Funcionarios</b>                                | <b>5</b>  |
| Escala administración general – Subescala técnica  | 2         |
| Escala administración general – Subescala auxiliar | 2         |
| Escala administración especial – Subescala técnica | 1         |
| <b>Personal laboral fijo</b>                       | <b>3</b>  |
| Jefe de unidad de Promoción y Desarrollo           | 1         |
| Productor de servicios                             | 1         |
| Director de contenidos y servicios                 | 1         |
| <b>Personal laboral temporal</b>                   | <b>15</b> |
| <b>Personal fuera de plantilla</b>                 | <b>7</b>  |
| <b>Total</b>                                       | <b>30</b> |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

La plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2005 fueron aprobadas en sesión plenaria de la Diputación de Barcelona en fecha 27 de enero de 2005. La plantilla fue publicada en el BOPB y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) el 25 de febrero de 2005. Sin embargo, en la plantilla de la XAL publicada no se determinan las plazas vacantes ni su denominación, tal y como establecen los artículos 25 y 28 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de las entidades locales.

La oferta pública de empleo se efectúa a través del Plan de actuación en materia de empleo (PAME) de la Diputación de Barcelona. Los procesos selectivos realizados durante el ejercicio 2005 están incluidos en el PAME 2004. Las características de las plazas ofertadas y las bases que regirán los diferentes procesos selectivos fueron publicadas en el BOPB de 18 de enero de 2005.<sup>9</sup>

### 3.2.2. Fiscalización realizada

Para la fiscalización de la contratación del personal de la XAL se han seleccionado siete expedientes de contratación: tres de funcionarios, entre los cuales está el director general y el gerente de la XAL; dos, aleatoriamente, que pertenecen a personal laboral fijo, y otros dos, también aleatoriamente, de personal laboral temporal, según el siguiente detalle:

9. Atendiendo a la alegación 5.1 se ha suprimido la siguiente frase: "No se ha publicado la oferta pública de empleo en el DOGC, que es obligatoria según se establece en el artículo 57.2 del Decreto 214/1990".

| <b>XAL. Relación de contrataciones de personal seleccionadas para su fiscalización</b> |          |
|--|----------|
| <b>Funcionarios</b>  |          |
| Director general   | 1        |
| Gerente  | 1        |
| Técnico medio gestión - Jefe de la Unidad de Administración y Servicios Generales      | 1        |
| <b>Laboral fijo</b>  |          |
| Técnico superior información   | 1        |
| Técnico auxiliar - productor de servicios  | 1        |
| <b>Laboral temporal</b>  |          |
| Técnico superior información   | 1        |
| Auxiliar administrativo  | 1        |
| <b>Total</b>   | <b>7</b> |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la XAL.

Como ya se ha comentado en los párrafos anteriores, dieciséis de los trabajadores de la XAL existentes en 2005 provenían del antiguo Instituto de Ediciones y se adscribieron a la XAL en el momento de su constitución. En estos casos no se ha realizado el análisis de la contratación, ya que esta no fue gestionada por la XAL, sino que se ha analizado si la adscripción se efectuó de manera correcta.

### **Director general (funcionario)**

Por Decreto del presidente de la Diputación de Barcelona de 10 de enero de 2003, un funcionario de carrera de la Diputación fue designado de manera provisional para desarrollar las funciones de la dirección general del organismo autónomo Instituto de Ediciones.

En fecha 17 de junio de 2004, el Pleno de la Diputación aprobó la constitución de la XAL y quedó subrogada en sus derechos y obligaciones asumidos hasta la fecha por la Diputación de Barcelona y por el organismo autónomo Instituto de Ediciones, motivo por el que procedía formalizar la adscripción a la nueva entidad, entre otros, del personal funcionario de carrera que quedaba adscrito en servicio activo a la plantilla del referido Instituto.

El presidente de la Diputación, a partir de las competencias asignadas por los Estatutos de la XAL, dictó un Decreto en fecha 30 de junio de 2004 en el que se acordaba la adscripción del funcionario en situación administrativa de servicio activo a la XAL, con efectos 1 de julio de 2004, y su nombramiento para ocupar el puesto de mando de director general de la XAL, de forma provisional, en tanto no fuera provisto en la forma estatutaria establecida.

Según el artículo 14 de los Estatutos de la XAL, la provisión del director general seguirá los requerimientos previstos por el sistema de libre designación, tal y como prevé la normativa vigente.

A continuación se detallan los datos más significativos del proceso de libre designación realizado para ocupar el puesto de trabajo de director general:

| Actuaciones   | Datos significativos  | Incidencias   |
|---|---|---|
| Descripción plaza   | Director general  | La plantilla publicada no incluye la plaza de director general. La XAL argumentó que esta se corresponde con la de técnico superior en educación. Sin embargo, esta denominación no se ajusta a la plaza de director general. |
| Sistema de selección  | Libre designación   |   |
| Oferta pública de empleo  | Las plazas de la XAL se ofrecen dentro del Plan de actuación en materia de empleo de la Diputación de Barcelona (PAME).   | No se ha obtenido documentación que acredite la inclusión de la plaza de director general dentro de la oferta pública de empleo.  |
| Convocatoria y bases  | Acuerdo del presidente de la Diputación de Barcelona de 18.10.2004  |   |
| Publicidad convocatoria y bases                                   | BOP de 15.11.2004   | No se ha publicado en el DOGC la convocatoria, que es obligatoria según el artículo 64 del Decreto legislativo 1/1997.  |
| Admisión, composición tribunal calificador y fecha de las pruebas | Previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Presidencia de la entidad se formulará propuesta de nombramiento.  |   |
| Documentación acreditativa  | Aportada toda la documentación requerida  |   |
| Nombramiento  | Decreto del presidente de la Diputación de Barcelona de 17.1.2005   |   |
| Publicidad nombramiento   | Decreto del presidente de la Diputación de Barcelona de 17.1.2005 que aprueba remitir al Pleno de la Diputación y a la XAL este nombramiento de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de los Estatutos de la XAL. | No se ha publicado en el DOGC la Resolución de la convocatoria, que es obligatoria según el artículo 64 del Decreto legislativo 1/1997.   |
| Toma de posesión  |   | No se ha obtenido la documentación de la toma de posesión del director general.   |

### Gerente (funcionario)

El presidente de la Diputación de Barcelona, de acuerdo con las competencias asignadas por los Estatutos de la XAL, dictó el 30 de junio de 2004 un decreto en el que se acordaba el nombramiento de un funcionario interino en la categoría de técnico superior en derecho, adscrito a la XAL con efectos 1 de julio de 2004, para ocupar el puesto de mando de gerente, de forma provisional, en tanto no fuera provisto en la forma estatutaria establecida.

Según el artículo 16 de los Estatutos de la XAL, en los mismos términos detallados por el director general, la provisión del gerente seguirá los requerimientos previstos por el sistema de libre designación y establece que la persona propuesta será personal funcionario

de carrera o laboral de alta dirección. Este mismo trabajador ha ocupado la plaza de gerente durante todo el ejercicio 2005.

Durante el ejercicio 2005 se convocó el concurso correspondiente a una plaza de técnico superior en derecho de la Diputación de Barcelona con adscripción a la XAL. Para la XAL, esta plaza se corresponde con la del gerente de la XAL. Sin embargo, en la convocatoria no se especifica que el puesto de trabajo a ocupar sea el de gerente. A finales de 2005 no había finalizado el proceso para proveer definitivamente la plaza.

Una vez superado el proceso selectivo por el que este trabajador pasó a ocupar una plaza de funcionario de carrera como técnico superior en derecho de la Diputación de Barcelona, por Decreto del presidente delegado del Área de Gobierno Local de la Diputación de 18 de diciembre de 2006 se aprobó la adscripción de dicho trabajador en comisión de servicios de tipo voluntario a la XAL, para ejercer las funciones de gerente, con efectos desde el 23 de octubre de 2006 hasta el 22 de octubre de 2008.

A continuación se detallan los datos más significativos de este proceso:

| Actuaciones   | Datos significativos  | Incidencias   |
|---|---|---|
| Descripción plaza   | Gerente   | La plantilla publicada no incluye la plaza de gerente. La XAL argumentó que esta se corresponde con la de técnico superior en derecho. Sin embargo, esta denominación no se ajusta a la plaza de gerente.                 |
| Sistemas de selección   | Libre designación   | Según el artículo 16 de los Estatutos, la persona propuesta para ocupar esta plaza será personal funcionario de carrera o laboral de alta dirección. El trabajador que la ocupaba era personal interino de la Diputación. |
| Oferta pública de empleo  | Las plazas de la XAL se ofrecen dentro del Plan de actuación en materia de empleo de la Diputación de Barcelona (PAME). | No se ha obtenido la documentación que acredite la inclusión de la plaza de gerente dentro de la oferta pública de empleo.  |
| Convocatoria y bases  | Acuerdo presidente Diputación de Barcelona de 10.1.2005   | La plaza convocada es la de técnico superior en derecho. No se especifica que el puesto de trabajo a ocupar sea el de gerente de la XAL.  |
| Publicidad convocatoria y bases                                   | BOP de 18.1.2005  | No se ha publicado en el DOGC la convocatoria, que es obligatoria según el artículo 64 del Decreto legislativo 1/1997.  |
| Admisión, composición tribunal calificador y fecha de las pruebas | Proceso no finalizado a 31.12.2005  | El proceso de selección corresponde a la plaza de técnico superior en derecho. A 31.12.2005 no se había realizado ningún proceso para proveer la plaza de gerente de la XAL.  |

### **Técnico medio de gestión (funcionario)**

De conformidad con los acuerdos de creación, la XAL se subrogó en los derechos y obligaciones, relativos a la actividad audiovisual, asumidos por el Instituto de Ediciones, organismo autónomo dependiente de la Diputación, motivo por el que se formalizó la adscripción a la XAL del personal funcionario en servicio activo en la plantilla de dicho Instituto.

El artículo 38 de los Estatutos de la XAL dispone que el personal de la entidad estará formado, entre otros, por los funcionarios de la Diputación adscritos a la entidad que mantengan la situación de servicio activo en la corporación, de acuerdo con las previsiones normativas relativas a la función pública local. En este sentido, el artículo 184.h del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales, dispone que estará en servicio activo el funcionario que preste sus servicios en organismos autónomos o empresas públicas creadas por la misma corporación.

El puesto de trabajo de mando de jefe de la Unidad de Gestión Económico-Administrativa en el Instituto de Ediciones estaba ocupado por un funcionario, a partir del nombramiento de 31 de marzo de 2004, en resolución de la convocatoria correspondiente. Tras la creación de la XAL, este puesto de trabajo ha sido asimilado, por cambio de denominación, al puesto de jefe de la Unidad de Administración y Servicios Generales, manteniendo el código retributivo y las demás condiciones laborales.

De acuerdo con lo expuesto, el presidente de la Diputación de Barcelona, en fecha 22 de junio de 2004, decretó la adscripción de este funcionario a partir del 1 de julio de 2004 al servicio activo de la XAL.

La fiscalización realizada, sin incidencias a destacar, ha consistido en la verificación del proceso de adscripción.

### **Técnico superior información (laboral fijo)**

A continuación se detalla el proceso seguido por este trabajador que pasó a formar parte de la XAL por un proceso de adscripción y que previamente había formado parte del Instituto de Ediciones, también por adscripción. La fiscalización realizada, al igual que la anterior, ha consistido en la verificación del proceso de adscripción.

En fecha 28 de noviembre de 2002, el Pleno de la Diputación de Barcelona aprobó la asunción por la misma Diputación y por el Instituto de Ediciones de las actividades y medios personales que hasta el 31 de diciembre de 2002 eran ejercidos por el Consorcio de Comunicación Local y la Agència de Comunicació Local, SA y estaban adscritos al mismo Consorcio. La asunción se materializó a través de un convenio firmado entre las partes el 31 de enero de 2003.

Dicho convenio establecía la transferencia del personal laboral del Consorcio y la Agencia al Instituto de Ediciones al amparo del artículo 44 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Decreto legislativo 1/1995, y de los artículos 108.7 y 109 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales. Estos artículos establecen que el cambio de titularidad de la entidad no exige modificar la relación laboral preexistente, quedando el nuevo contratante subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. El convenio también establecía la relación del personal que tenía que quedar adscrito al Instituto de Ediciones, en que estaba incluido este trabajador.

Por Decreto de Presidencia de la Diputación de 30 de diciembre de 2002 se acordó integrar a este trabajador en la plantilla del Instituto de Ediciones, con la categoría de técnico superior de información y adscrito al puesto de trabajo de coordinador ejecutivo.

Conforme a los acuerdos de creación de la XAL se formalizó la adscripción a esta del personal al servicio del Instituto de Ediciones. El presidente de la Diputación de Barcelona, en fecha 13 de julio de 2004, decretó la integración de este trabajador, con efectos 1 de julio de 2004, en la plantilla de la XAL, con la categoría de técnico superior de información.

#### **Técnico auxiliar (laboral fijo)**

El proceso seguido por este trabajador es idéntico al anterior, que pasó a formar parte de la XAL en el mismo proceso de adscripción y que previamente había formado parte del Instituto de Ediciones.

#### **Técnico superior información (laboral temporal)**

En fecha 1 de noviembre de 2004 se firmó un contrato de duración determinada por circunstancias de la producción, de dos meses, para ocupar un puesto de trabajo de técnico superior. A continuación se formalizó con la misma persona, con carácter de urgencia, un nuevo contrato laboral de duración determinada, efectivo desde el 1 de enero de 2005.

Posteriormente, y mientras no se realizó el correspondiente procedimiento selectivo, se produjeron diferentes prórrogas al contrato según el siguiente detalle:

- Desde el 1 de abril de 2005 hasta el 30 de junio de 2005 – 3 meses
- Desde el 1 de julio de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005 – 3 meses
- Desde el 1 de octubre de 2005 hasta el 28 de febrero de 2006 – 5 meses
- Desde el 1 de marzo de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006 – 3 meses

Todos estos contratos se realizaron directamente, sin convocatoria pública.

Este puesto de trabajo estuvo ocupado por la misma persona mediante cinco contratos temporales durante un periodo de dieciocho meses. La XAL debería haber iniciado los procesos de selección correspondientes en el momento de su creación, para evitar las excesivas contrataciones temporales.

### **Auxiliar administrativo (laboral temporal)**

En fecha 1 de julio de 2004 se firmó un contrato de duración determinada por circunstancias de la producción, de seis meses, para ocupar un puesto de trabajo de auxiliar administrativo. A continuación se formalizó con la misma persona, con carácter de urgencia, un nuevo contrato laboral de duración determinada, efectivo desde el 1 de enero de 2005.

Posteriormente, y mientras no se realizó el correspondiente procedimiento selectivo, se efectuaron diferentes prórrogas al contrato, según se detalla a continuación:

- Desde el 1 de abril de 2005 hasta el 30 de junio de 2005 – 3 meses
- Desde el 1 de julio de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005 – 3 meses
- Desde el 1 de octubre de 2005 hasta el 28 de febrero de 2006 – 5 meses
- Desde el 1 de marzo de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006 – 3 meses

Todos estos contratos se hicieron directamente, sin convocatoria pública.

Este puesto de trabajo estuvo ocupado por la misma persona mediante cinco contratos temporales por un periodo de veintidós meses. La XAL debería haber iniciado los procesos de selección correspondientes en el momento de su creación para evitar las excesivas contrataciones temporales.

### **3.2.3. Personal externo que trabaja en las instalaciones de la XAL**

Es preciso decir que en la XAL, a 31 de diciembre de 2005, había un total de veintisiete trabajadores subcontratados a empresas externas, once de los cuales corresponden a trabajadores de la empresa Lavínia Tec-Com, SL y dieciséis a la empresa Antena Local, SL, para realizar la prestación de servicios que se deriva de los contratos que la XAL tenía firmados con estas entidades.

Lavínia Tec-Com, SL fue la adjudicataria de cuatro lotes de los contratos de servicio de gestión y contratación de LaMalla.net y otros servicios web. Antena Local, SL fue la adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de contenidos informativos de la XTVL.

Según las bases de la contratación, para la prestación de estos servicios el adjudicatario debe aportar los recursos humanos necesarios.

Las bases del contrato para la prestación del servicio de contenidos informativos establecen lo siguiente respecto al personal aportado:

#### **Disposiciones generales**

El adjudicatario conserva plenamente su independencia de actuación y organización. Todo el personal que ejecute las prestaciones contratadas dependerá únicamente del adjudicatario a todos los efectos, no produciéndose en ningún caso las obligaciones propias de una relación laboral, civil, mercantil ni de ningún otro tipo entre la XAL y este personal [...].

#### **Recursos humanos**

Para la prestación de los servicios contratados, el adjudicatario aportará un conjunto de recursos humanos expertos, para cubrir las tareas objeto de este contrato [...].

Para los servicios objeto de esta contratación, este conjunto estará formado por profesionales con experiencia previa en la actividad, y que tendrán que desarrollar las tareas asignadas a los diferentes roles necesarios, de los que se destacan los más significativos [...].

El personal que el adjudicatario aporte para la prestación de los servicios requeridos en esta contratación se someterá a un sistema de evaluación estándar... En cualquier caso, la XAL se reserva la decisión vinculante sobre la idoneidad profesional del personal propuesto inicialmente por el adjudicatario.

El adjudicatario no podrá, salvo autorización de la XAL, aportar para la prestación de los servicios de redacción estudiantes en periodo de prácticas.

El adjudicatario pondrá en conocimiento de la XAL, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, la identidad (nombre, NIF y *Curriculum vitae*) y situación de afiliación y alta a la Seguridad Social de todas las personas que serán contratadas para desarrollar las actividades objeto de este contrato.

El contratista tendrá que disponer de personal suplente con la formación y experiencia suficientes para poder sustituir a las personas que presten los servicios objeto del contrato en supuestos de vacaciones, ausencias y/o enfermedad.

El adjudicatario designará como mínimo a una persona responsable como interlocutor habitual ante la dirección de la XAL para garantizar la coordinación adecuada entre todas las partes y el buen funcionamiento del servicio contratado [...].

En todo caso, el comportamiento del personal adscrito a la prestación del servicio se tendrá que ajustar a la política de imagen y actuación de la XAL [...].

El personal que el adjudicatario adscriba para prestar servicios a la XAL no podrá al mismo tiempo prestar sus servicios profesionales a terceros, ni puntualmente ni con carácter permanente en el tiempo a cuenta del adjudicatario.

#### Recursos materiales y técnicos

Las actividades objeto de esta contratación se llevarán a cabo en la sede central de la XAL, o en otra ubicación, de conformidad con las instrucciones que la dirección de la XAL determine en cada momento [...].

Será a cuenta de la XAL la aportación de la infraestructura básica de trabajo y el *hardware* básico para el desarrollo [...].

Hay que decir que, para la prestación de estos servicios, se requiere que la mayor parte del personal aportado preste los servicios a jornada completa en las instalaciones de la XAL.

#### 4. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

La XAL, entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona, se creó con el fin de promover la comunicación local, y con ese objetivo asumió la gestión de los servicios de la XTVL.

La XTVL no tiene naturaleza jurídica propia. Es una marca creada por la XAL y TLC, asociación que agrupa a la mayoría de las emisoras de televisión de ámbito local de Cataluña, tanto públicas como privadas, con el objetivo de representarlas y promoverlas mediante la creación de instrumentos de apoyo.<sup>10</sup>

El artículo 26.3 de la Ley de bases establece que la asistencia de las diputaciones a los municipios, prevista en el artículo 36, debe dirigirse preferentemente al establecimiento y a la adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, que son: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parques públicos, bibliotecas públicas, mercados, tratamiento de residuos, protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

---

10. Atendiendo a la alegación del apartado 1.2 se ha suprimido el siguiente párrafo: “La actividad realizada por la XAL para la gestión de los servicios de la XTVL, que incluye la adquisición, producción y distribución de contenidos (programas y noticias) de televisión, y la elaboración del diario digital LaMalla.net, no es una actividad específicamente prevista en la Ley de bases del régimen local como propia de las diputaciones.”

Asimismo, el artículo 31, punto 2.a, de la citada Ley de bases dispone que son finalidades propias y específicas de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Asimismo, el Decreto legislativo 2/2003, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en su artículo 92.4, establece que las funciones de asistencia y cooperación municipal de las diputaciones deben ejercerse especialmente para el establecimiento y prestación de los servicios públicos mínimos.

Se han fiscalizado las cuentas anuales de la XAL, ejercicio 2005.

Como resultado de la fiscalización, se formulan las siguientes conclusiones:

- Las cuentas anuales de la XAL del ejercicio 2005, formadas por el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria, formuladas de acuerdo con lo establecido por el Real decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad, presentarían adecuadamente la situación patrimonial y financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2005 si se realizasen los ajustes y reclasificaciones en el Balance presentados en el siguiente epígrafe y el ajuste en el Resultado del ejercicio derivado del incorrecto tratamiento contable de las subvenciones genéricas recibidas de la Diputación de Barcelona y de la cesión de la propiedad del inmovilizado, que la XAL considera como ingresos y que, en opinión de la Sindicatura, corresponden a aportaciones directas a los fondos propios de la entidad, sin efecto en la Cuenta de resultados.
- En cuanto al cumplimiento de la legalidad, la XAL realiza la contratación de contenidos audiovisuales sin seguir el procedimiento de contratación administrativa previsto en el TRLCAP.<sup>11</sup>
- En el aspecto del control interno, se han observado debilidades por la falta de informes que la legislación establece como necesarios para el control del servicio público que presta la XAL.

A continuación se detallan las diferentes incidencias observadas durante la realización del trabajo y que hacen referencia a la actividad de la XAL, las cuentas anuales, la contratación administrativa, de personal y el control interno.

---

11. Atendiendo a la alegación del apartado 1.2 se ha modificado el siguiente párrafo: “• En cuanto al cumplimiento de la legalidad, la XAL presta sus servicios fuera de la provincia de Barcelona, más allá del ámbito territorial competencial del ente del que es el instrumento, la Diputación de Barcelona. Asimismo, la XAL realiza la contratación de contenidos audiovisuales de forma directa, sin publicidad ni concurrencia y sin seguir el procedimiento de contratación administrativa previsto en el TRLCAP”.

## 4.1. OBSERVACIONES

### 1) Observaciones sobre la actividad de la XAL<sup>12</sup>

El convenio de colaboración entre la XAL y TLC, firmado el 28 de septiembre de 2004, y los contratos de adhesión a la XTVL suscritos por la XAL con las televisiones locales tienen que ser calificados como subvenciones y, por lo tanto, en el otorgamiento se tendrían que haber respetado los principios básicos de publicidad y concurrencia, tal y como se establece en los artículos de 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales, de 13 de junio de 1995.

El convenio de colaboración entre la XAL y TLC y los contratos de adhesión a la XTVL fueron aprobados por el director general de la XAL y no por el Consejo de Administración, órgano competente, tal y como establecen los Estatutos de la XAL y el Decreto de Presidencia de 5 de julio de 2004.

### 2) Observaciones sobre las cuentas anuales

Los ajustes y reclasificaciones en el Balance y en la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2005 suponen una minoración del beneficio de 5.927.112,34 €; así, el nuevo resultado contable presenta unas pérdidas por valor de 5.326.422,77 €. El detalle de estos ajustes y reclasificaciones es el siguiente:

- Existe una incorrecta contabilización de las aportaciones genéricas de la Diputación de Barcelona que la XAL considera como ingresos de explotación y que corresponden a aportaciones directas a los fondos propios de la entidad. Así, debe eliminarse el efecto que han tenido estas aportaciones en la Cuenta de resultados y reflejarlas como fondos propios. Es necesaria una disminución de los ingresos de la Cuenta de resultados del ejercicio de 5.728.070,20 €, un aumento de los resultados negativos de ejercicios anteriores de 2.106.087,15 € y, como contrapartida, un incremento de la cuenta de fondos propios correspondiente a las aportaciones de la Diputación de Barcelona de 7.834.157,35 €.
- Existe un incorrecto tratamiento contable, como ingreso a distribuir en varios ejercicios por subvención, de la cesión de la propiedad del inmovilizado. Se corresponde a una aportación directa a los fondos propios, así que hay que eliminar el saldo de la cuenta de ingresos a distribuir, de 905.451,16 €, y el ingreso traspasado a la Cuenta de resulta-

---

12. Atendiendo a la alegación del apartado 1.2 se ha suprimido el siguiente párrafo: "• La XAL presta sus servicios a televisiones locales situadas en la provincia de Barcelona, y también a televisiones de las Baleares y de las provincias de Castellón, Girona, Lleida y Tarragona. La XAL, ente instrumental de la Diputación de Barcelona, no puede prestar, directamente y de forma general, el servicio público de promoción de la comunicación local fuera de su ámbito territorial, que es la provincia de Barcelona".

dos en el ejercicio por valor de 252.431,03€, y traspasar ambos importes como fondos propios, por un valor total de 1.157.882,19€.

- La partida de ingresos por cuotas incluye otros conceptos que no se corresponden con la naturaleza de esta cuenta por valor de 59.290,52€. Hay que reclasificar estos ingresos en sus cuentas correspondientes, para no desvirtuar la información respecto a los ingresos reales por cuotas obtenidos por la entidad.
- Hay que eliminar de la cuenta de Inmovilizado financiero del Balance de situación 350 participaciones que no eran propiedad de la XAL por valor de 42.000,00€. Asimismo, se tiene que eliminar la provisión por depreciación que se había dotado por valor de 6.844,71€.
- Hay que registrar el ingreso por la aportación de la Diputación de Tarragona del mes de diciembre de 2005 por valor de 46.544,18€.
- La variación de existencias ha sido incorrectamente contabilizada como menos consumos de explotación. Es necesaria la reclasificación a la cuenta correspondiente de variación de existencias por valor de 34.380,17€.
- La XAL activó elementos del Inmovilizado inmaterial como Inmovilizado material por valor de 25.903,89€. Deben reclasificarse en la partida correspondiente.

El Balance y la Cuenta de resultados que resultarían tras registrar dichos ajustes y reclasificaciones son los siguientes:

| Comparación del Balance de situación a 31.12.05 presentado por la XAL con el Balance de situación tras los ajustes propuestos |                     |                     |  |                     |                     |
|---|---------------------|---------------------|--|---------------------|---------------------|
| ACTIVO  |                     |                     | PASIVO   |                     |                     |
|   | Inicial             | Final               |  | Inicial             | Final               |
| <b>B) INMOVILIZADO</b>  | <b>1.303.458,73</b> | <b>1.268.303,44</b> | <b>A) FONDOS PROPIOS</b>                             | <b>602.375,82</b>   | <b>1.519.215,87</b> |
| I. Gastos de establecimiento  | 1.958,62            | 1.958,62            | I. Aportaciones de la Diputación                     | -                   | 8.950.039,54        |
| II. Inmovilizado inmaterial   | 43.874,04           | 69.777,93           | V. Resultados ejercicios anteriores                  | 1.686,25            | -2.104.400,90       |
| III. Inmovilizado material  | 1.222.470,78        | 1.196.566,89        | VI. Resultado del ejercicio                          | 600.689,57          | -5.326.422,77       |
| IV. Inmovilizado financiero   | 35.155,29           | -                   | <b>B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b> | <b>1.446.294,33</b> | <b>540.843,17</b>   |
| <b>D) ACTIVO CIRCULANTE</b>   | <b>2.658.662,48</b> | <b>2.705.206,66</b> | <b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>                   | <b>6.440,00</b>     | <b>6.440,00</b>     |
| II. Existencias   | 34.380,17           | 34.380,17           | <b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>                   | <b>1.907.011,06</b> | <b>1.907.011,06</b> |
| III. Deudores   | 1.098.608,29        | 1.145.152,47        |  |                     |                     |
| VI. Tesorería   | 1.525.674,02        | 1.525.674,02        |  |                     |                     |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>   | <b>3.962.121,21</b> | <b>3.973.510,10</b> | <b>TOTAL PASIVO</b>                                  | <b>3.962.121,21</b> | <b>3.973.510,10</b> |

Importes en euros.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 4/2009

| Comparación de la Cuenta de resultados a 31.12.05 presentada por la XAL con la Cuenta de resultados tras los ajustes propuestos |   |                     |                       |
|---|---|---------------------|-----------------------|
|   | INGRESOS/GASTOS   | Inicial             | Final                 |
|   | 1. Ingresos de explotación  |                     |                       |
|   | a) Importe neto de la cifra de negocio                                | 342.681,28          | 332.336,45            |
|   | b) Otros ingresos de explotación                                      | 6.234.205,46        | 563.024,27            |
|   | c) Variación de existencias   | -                   | 34.380,17             |
|   | <b>Total ingresos de explotación</b>                                  | <b>6.576.886,74</b> | <b>929.740,89</b>     |
|   | 1. Consumos de explotación  | 4.068.285,84        | 4.102.666,01          |
|   | 2. Gastos de personal   | 1.351.608,90        | 1.351.608,90          |
|   | a) Sueldos, salarios y asimilados                                     | 1.080.695,64        | 1.080.695,64          |
|   | b) Cargas sociales  | 270.913,26          | 270.913,26            |
|   | 3. Dotaciones por amortización del inmovilizado                       | 191.422,30          | 191.422,30            |
|   | 5. Otros gastos de explotación  | 508.997,22          | 508.997,22            |
|   | <b>Total gastos de explotación</b>                                    | <b>6.120.314,26</b> | <b>6.154.694,43</b>   |
| <b>I. RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>  |   | <b>456.572,48</b>   | <b>(5.224.953,54)</b> |
|   | 2. Ingresos financieros   |                     |                       |
|   | c) Otros  | 24.545,61           | 24.545,61             |
|   | <b>Total ingresos financieros</b>                                     | <b>24.545,61</b>    | <b>24.545,61</b>      |
|   | 7. Variación provisión inversiones financieras                        | 6.844,71            | -                     |
|   | <b>Total gastos financieros</b>                                       | <b>6.844,71</b>     | <b>-</b>              |
| <b>II. RESULTADOS FINANCIEROS</b>   |   | <b>17.700,90</b>    | <b>24.545,61</b>      |
| <b>III. RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>  |   | <b>474.273,38</b>   | <b>(5.200.407,93)</b> |
|   | 6. Imputación a resultados de ingresos a distribuir varios ejercicios | 280.935,13          | 28.504,10             |
|   | 7. Ingresos extraordinarios   | 1.746,69            | 1.746,69              |
|   | 8. Ingresos y beneficios de otros ejercicios                          | 229.053,14          | 229.053,14            |
|   | <b>Total ingresos extraordinarios</b>                                 | <b>511.734,96</b>   | <b>259.303,93</b>     |
|   | 12. Gastos extraordinarios  | 82,73               | 82,73                 |
|   | 13. Gastos y pérdidas ejercicios anteriores                           | 82.683,15           | 82.683,15             |
|   | <b>Total gastos extraordinarios</b>                                   | <b>82.765,88</b>    | <b>82.765,88</b>      |
| <b>IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS</b>   |   | <b>428.969,08</b>   | <b>176.538,05</b>     |
| <b>V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS</b>   |   | <b>903.242,46</b>   | <b>(5.023.869,88)</b> |
|   | 14. Impuesto de sociedades  | 302.552,89          | 302.552,89            |
| <b>VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)</b>  |   | <b>600.689,57</b>   | <b>(5.326.422,77)</b> |

Importes en euros.

Nota: Es preciso mencionar que con los ajustes propuestos la entidad obtendría pérdidas antes de impuestos, motivo por el que no debería pagar el impuesto de sociedades. Teniendo en cuenta este hecho, debería descontarse el gasto del impuesto de sociedades, siendo el resultado de la entidad de pérdidas por importe de 5.023.869,88 €.

### 3) Observaciones sobre la contratación administrativa

Las observaciones correspondientes a la contratación administrativa son las siguientes:

#### Contratación de contenidos audiovisuales

- Los contratos de contenidos audiovisuales de la XAL deben sujetarse a lo que dispone el TRLCAP, en cuanto a tipificación del contrato, forma de adjudicación, concurrencia y publicidad.
- Seguidamente se detallan las incidencias más significativas correspondientes al cumplimiento de la legalidad de la contratación de contenidos audiovisuales realizada por la XAL respecto a la aprobación de la adjudicación de la contratación por el órgano competente, a la existencia de contrato y a su facturación:
  - En la mayoría de los contratos de contenido audiovisual fiscalizados, el acuerdo de aprobación de la adjudicación del contrato y su firma se han realizado posteriormente a la ejecución del contrato.
  - A la extinción del contrato, por vencimiento de su vigencia, la XAL no ha realizado ningún tipo de documento formal de finalización y liquidación del contrato con la productora.
  - La XAL ha contabilizado facturas en concepto de preproducción, hecho no recogido en el contrato firmado entre la XAL y la productora. Eso ha supuesto la contabilización en el ejercicio 2005 de gasto ejecutado en el ejercicio 2006.

#### Contratación relacionada con lo audiovisual

- El protocolo regulador de la actividad contractual de la XAL considera que este tipo de contratos, siempre y cuando no superen los 236.000 €, no es preciso que sigan literalmente las formas y procedimientos establecidos en la contratación pública; lo que sí que deben cumplir son los principios de igualdad, concurrencia y transparencia.

La contratación relacionada con lo audiovisual, independientemente de su importe, se tiene que ajustar a lo que dispone el TRLCAP, en cuanto a publicidad, forma de adjudicación (por procedimiento abierto, restringido y/o negociado y como forma de adjudicación, preferentemente el concurso) y concurrencia.

- El contrato del servicio de gestión y mantenimiento de LaMalla.net y otros servicios web y el contrato de contenidos informativos de la XTVL presentan las siguientes incidencias:
  - Los dos contratos, que han sido tipificados por la XAL como contratos mercantiles, son contratos administrativos, lo cual implica su sujeción a un régimen jurídico diferente.

- En las bases que rigen los contratos falta el establecimiento de la ponderación de los criterios de valoración para la adjudicación de los contratos, tal y como establece el artículo 86.2 del TRLCAP.
- La XAL no ha publicado la licitación en el BOE, tal y como establece el artículo 78 del TRLCAP.
- No se ha publicado la adjudicación en los diarios oficiales, tal y como establece el artículo 93 del TRLCAP.
- El contrato para la gestión de LaMalla.net, adjudicado a la empresa Lavinia TV, SL, tenía una duración máxima, incluyendo prórrogas, hasta el 31 de julio de 2004. Sin embargo la XAL, al recibir el traspaso de la gestión de LaMalla.net, realizó otras dos prórrogas: la primera desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2004 y la segunda desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005. Así, el contrato de gestión de LaMalla.net ha estado ocho meses bajo una relación contractual extinta, según los plazos establecidos en la legislación vigente.
- En el contrato del servicio de contenidos informativos de la XTL, la fecha del contrato es anterior a la fecha de las notificaciones de los resultados de la adjudicación a los licitadores. Además, su adenda de 15 de noviembre de 2005 no ha sido formalizada a través de un documento entre las partes.
- La adenda del contrato para la provisión de una red terrestre de contribución de señales de vídeo y audio suscrita entre la XAL y Retevisión I, SA presenta las siguientes incidencias:
  - La adenda se firmó el 29 de diciembre de 2004 una vez el contrato inicial había expirado (30 de noviembre de 2004). La normativa vigente no permite prorrogar un contrato que no está en vigor. La XAL debería haber efectuado un nuevo proceso de contratación.
  - El expediente de contratación no incluye el decreto de aprobación de la adenda del contrato.
  - A la extinción del contrato, por vencimiento de la vigencia, la XAL no ha realizado ningún tipo de acto formal de finalización y liquidación del contrato, tal y como establece el artículo 110.2 del TRLCAP.

#### Resto de contratos

- En la contratación de la adquisición de un sistema de continuidad automatizada con servidores redundantes, la XAL no ha seguido el procedimiento establecido en el TRLCAP para la adjudicación de los contratos administrativos, donde se establece la existencia de un expediente de contratación, debidamente aprobado, que tiene que incluir el procedimiento y la forma de adjudicación escogidos, los correspondientes plie-

gos de cláusulas administrativas y técnicas, la constitución de las garantías, la publicidad de la adjudicación y la formalización del contrato. El expediente de contratación solo consta de un informe justificativo de la necesidad de la adquisición, de las tres ofertas presentadas y del decreto del director general por el que aprueba la contratación con el adjudicatario.

- Los servicios de mensajería fueron prestados principalmente por los proveedores Motos Film, SCP y una persona física. Estos servicios se prestaron sin la existencia de ningún tipo de contrato.

#### **4) Observaciones sobre personal**

Las observaciones correspondientes a personal son las siguientes:<sup>13</sup>

- La publicación de la plantilla de la XAL en los diarios oficiales no se ha realizado con el nivel de detalle que establece el artículo 25 del Decreto 214/1990.
- La XAL ha contratado a cinco trabajadores sin existencia de plaza vacante en la plantilla de personal ni en la relación de puestos de trabajo, en contra de lo que establece el artículo 16.3 del Decreto 214/1990.
- Para tres trabajadores seleccionados la XAL ha respetado el incremento del 2% establecido en el artículo 22 de la Ley 2/2004, de presupuestos del Estado para el ejercicio 2005, en el sueldo base, complemento de destino y en la parte principal del complemento específico (factor base). Sin embargo, por estos trabajadores ha aplicado unos incrementos retributivos por encima de ese porcentaje en dos complementos salariales adicionales de menor cuantía que forman parte del complemento específico (factor homologación carreras y factor jornada condicionada).
- Dos<sup>14</sup> trabajadores de la XAL han superado el límite legal de ochenta horas extras por año establecido en el artículo 35 del Real decreto legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, así como el límite establecido en el Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Diputación de Barcelona.
- La XAL no ha facilitado a la Sindicatura el cálculo en el que se basa el reparto de la paga de productividad entre sus trabajadores.
- La plantilla publicada y la oferta pública de empleo no incluyen las plazas correspondientes a la de director general y a la de gerente.

---

13. Atendiendo a la alegación 5.1 se ha suprimido el siguiente párrafo: “• No se ha publicado la oferta pública de empleo en el DOGC, que es obligatorio según el artículo 57.2 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de las entidades locales”.

14. Atendiendo a la alegación 5.4 se ha cambiado “Nueve trabajadores” por “Dos trabajadores”.

- Según el artículo 16 de los Estatutos de la XAL, la provisión de la plaza de gerente debe seguir los requerimientos previstos por el sistema de libre designación y establece que la persona propuesta debe ser personal funcionario de carrera o laboral de alta dirección. En fecha 30 de junio de 2004 el presidente de la Diputación de Barcelona nombró a un funcionario interino de la Diputación adscrito a la XAL, técnico superior en derecho, para ocupar el puesto de trabajo de gerente en tanto no se proveyese esta plaza en la forma estatutaria establecida. Ese mismo trabajador ocupó la plaza de gerente durante todo el ejercicio 2005. Durante el ejercicio se realizó la convocatoria de la plaza de técnico superior en derecho, que, según la XAL, se corresponde con la plaza de gerente, a pesar de que esta denominación no se especifica en la descripción de la plaza que incluye la convocatoria. Durante el ejercicio 2005 no se había iniciado el proceso selectivo para la provisión definitiva de dicha plaza.
- Respecto a la plaza de director general, hay que decir que no se ha publicado la convocatoria ni su resolución en el DOGC, que es obligatoria según establece el artículo 64 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

Asimismo, no se ha obtenido documentación acreditativa de la toma de posesión del director general.

- Algunos de los contratos temporales, realizados sin convocatoria pública, se han alargado mediante prórrogas hasta veintidós meses, sin haber llevado a cabo, en el ejercicio 2005, los correspondientes procesos selectivos para proveer definitivamente las plazas.

## **5) Observaciones sobre control interno**

Las observaciones relativas al control interno son las siguientes:

- Desde la creación del Consejo de Administración de la XAL hasta el 10 de julio de 2006, el interventor o funcionario delegado de este no ha asistido a seis de las ocho sesiones realizadas. El artículo 21 de los Estatutos de la XAL establece que deben asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, además del secretario, el gerente y el interventor o el funcionario en quien haya delegado.
- La Cuenta general de la Diputación de Barcelona del ejercicio 2005 no incluye la Memoria justificativa del coste y del rendimiento del servicio público que presta la XAL, ni la Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de sus objetivos, según lo que establece la regla 409 de la ICAL.
- El Informe económico-financiero de la XAL a 31 de diciembre de 2004 y a 31 de diciembre de 2005 realizado por el Servicio Económico-Financiero de la Intervención de la Diputación de Barcelona no informa sobre el grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, tal y como establece el artículo 220 del TRLRHL.

- La XAL no aprobó el Plan anual de objetivos y de indicadores de su seguimiento y control, tal como indica el artículo 17 de sus Estatutos.
- Asimismo, la memoria de gestión de la XAL del ejercicio 2005 no puede considerarse una memoria sobre el control de la evolución de los gastos de personal y la gestión de los recursos humanos, ni un informe del control de eficacia tal y como señalan el artículo 28 de los Estatutos de la XAL y el artículo 85 bis 1, apartados *i* y *f*, de la LRBRL.
- La fiscalización de una muestra de dieciséis contratos de adhesión de las televisiones, firmados entre la XAL y las televisiones de la XTVL, pone de manifiesto las siguientes incidencias de control interno:
  - Aunque existe contrato firmado entre las diferentes televisiones y el director general de la XAL, los contratos no han sido expresamente aprobados. Asimismo, la XAL no ha facilitado uno de los dieciséis contratos solicitados, el correspondiente a Solsonès TV.
  - El periodo de vigencia de dos de los dieciséis contratos, los correspondientes a Informació i Comunicació de Barcelona (BTV) y Mitjans de Comunicació de Blanes SA (TV Blanes), se había sobrepasado y se encontraban en prórroga tácita.
  - El importe de la cuota mensual facturada a Blanes TV es menor que el establecido en el contrato firmado el 25 de julio de 2000 y presentado por la XAL como vigente durante el ejercicio 2005.
- La XAL no ha enviado el inventario de bienes a la Diputación de Barcelona, tal y como establece el artículo 85 bis 1.g de la Ley 7/1985, de bases del régimen local.

#### 4.2. RECOMENDACIONES

La XAL, entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona, fue creada el 17 de junio de 2004 con el fin de promover la comunicación local, asumiendo parte de las funciones del Instituto de Ediciones, organismo autónomo dependiente de la Diputación, en relación con la gestión de la XTVL, que está formada por sesenta y nueve televisiones locales, tanto públicas como privadas, de Cataluña, las Islas Baleares y el País Valenciano.<sup>15</sup>

---

15. Atendiendo a la alegación del apartado 1.2 se suprime el siguiente párrafo: “La Diputación de Barcelona debería redefinir las competencias de la XAL tanto en el ámbito de su actividad como en el territorial. La actividad realizada por la XAL no es una actividad específicamente prevista en la Ley de bases del régimen local como propia de la Diputación. Asimismo, la XAL no puede prestar el servicio público para el que fue creada fuera de su ámbito territorial, que es la provincia de Barcelona”.

Para su funcionamiento, la XAL ha firmado un convenio de colaboración con TLC y ha suscrito contratos de adhesión a la XTVL con las televisiones locales, a través de los cuales las televisiones reciben unos servicios de coste superior a las contraprestaciones pagadas. Por este motivo, deben considerarse como una subvención y, por lo tanto, en su otorgamiento se tendrían que respetar los principios básicos de publicidad y concurrencia, tal y como se establece en los artículos de 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales de 13 de junio de 1995. La XAL debería realizar las actuaciones necesarias para resolver este incumplimiento.

La XAL realiza la contratación de contenidos audiovisuales sin seguir el procedimiento de contratación administrativa previsto en el TRLCAP. La contratación de contenidos audiovisuales debe realizarse de acuerdo con lo que dispone el TRLCAP, en cuanto a tipificación del contrato, forma de adjudicación, concurrencia y publicidad.

Es preciso que la Diputación de Barcelona adecue los Estatutos de la XAL a la normativa vigente, y más concretamente los artículos 36 y 37, que hacen referencia a su régimen contractual.

La XAL debe registrar las subvenciones genéricas recibidas de la Diputación de Barcelona como aportaciones directas a los fondos propios, sin ningún efecto en la Cuenta de resultados.

Hay que establecer los objetivos e indicadores de seguimiento y control del servicio público que presta la XAL, y se tienen que elaborar todos los informes de control interno, de eficacia y eficiencia que regula la normativa vigente.

## **5. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

A los efectos previstos por el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio; por la Ley 7/2002, de 25 de abril, y por la Ley 7/2004, de 16 de julio, el proyecto del presente informe de fiscalización fue enviado, en fecha 19 de junio de 2008, a la Red Audiovisual Local.

A petición de la Red Audiovisual Local, mediante escrito enviado a la Sindicatura, el plazo inicial establecido para presentar alegaciones se amplió hasta el día 28 de julio de 2008.

Una vez conocido el contenido del informe, la respuesta de la Red Audiovisual Local, recibida a través de un escrito seguido de las alegaciones firmadas por el presidente de la Red Audiovisual Local, con registro de salida número 377, de 24 de julio de 2008, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 2741, de 25 de julio de 2008, se transcriben<sup>16</sup> a continuación:

---

16. El escrito de alegaciones estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA 31/2006-F REFERIDO AL EJERCICIO ECONÓMICO 2005**

**A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA**

ANTONI FOGUÉ MOYA, presidente del Consejo de Administración de la Red Audio-visual Local (por acrónimo XAL), actuando en nombre y representación de la citada entidad en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 11 de los Estatutos de la XAL, comparezco ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y,

**MANIFIESTO**

1. El pasado día 26 de junio de 2008 ha tenido entrada en la XAL un oficio enviado por el síndico don Ernest Sena Calabuig acompañado del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña 31/2006-F referido al ejercicio económico 2005 (en adelante, el proyecto de informe), y que confiere un plazo de 15 días naturales para presentar alegaciones, conforme a lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

2. En fecha 1 de julio de 2008 la Presidencia solicitó la ampliación del plazo de alegaciones al proyecto de informe 31/2006-F, solicitud que fue aceptada por la Sindicatura de Cuentas en fecha 7 de julio de 2008, que amplió dicho plazo hasta el 28 de julio de este año.

3. La Secretaría General, la Intervención General y la misma XAL han elaborado un informe comprensivo de las alegaciones en respuesta al proyecto de informe 31/2006-F.

4. Dentro del plazo conferido por la Sindicatura de Cuentas y de acuerdo con el informe antes mencionado, en mi condición de presidente del Consejo de Administración de la XAL formulo las siguientes

**ALEGACIONES**

**1. OBSERVACIONES RESPECTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TLC, EL ÁMBITO TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DE LA XAL**

**1.1. Respecto al convenio de colaboración entre la XAL y la asociación Televisiónes Locales de Cataluña (en adelante, TLC), firmado el 28 de septiembre de 2004.**

Quien suscribe manifiesta no estar de acuerdo con las afirmaciones que en las páginas de 29 a 32 y 112 del proyecto de informe se establecen en relación con el convenio de colaboración entre la XAL y TLC, en base a los siguientes argumentos jurídicos:

- a) En primer lugar, en el proyecto de informe se afirma que dicho **convenio fue aprobado por órgano incompetente**, ya que tendría que haber sido aprobado por el Consejo de Administración y no por el director general; además, añade que la naturaleza jurídica del instrumento no es la de un convenio de colaboración, sino la de un contrato administrativo, sin hacer ninguna referencia a la legislación que podría haber vulnerado la XAL al calificar dicho instrumento jurídico de convenio de colaboración, y tampoco hace referencia expresa a la legislación aplicable para calificarlo de contrato administrativo, limitándose a aportar, en defensa de su tesis, la STS referencia Aranzadi 2001/1740. En esa alegación afirma que TLC es una asociación privada y que, del contenido del instrumento jurídico, resulta que las prestaciones recíprocas de las partes no están bastante compensadas, ya que la aportación de la XAL es de 5,5 millones de euros, mientras que la aportación de las Televisiones Locales Asociadas durante el año 2005 ascendió a un total de 200.500 euros, por lo que finaliza afirmando que estamos ante **una subvención**, ya que no existe una paridad en las contraprestaciones de las partes firmantes.
- b) Para entender el convenio de colaboración entre la XAL y TLC es preciso referirse a las circunstancias en las que se suscribió. A la fecha de su firma, TLC (antigua Federación Pro Legalización de Televisiones Locales de Cataluña) era la asociación de televisiones locales hegemónica en el territorio y, tal como pone de relieve el propio proyecto de informe, llevaba colaborando con la Diputación de Barcelona desde el año 1999, en que ambas entidades crearon el Circuito de Televisiones Locales que fue el origen de la Red de Televisiones Locales (por acrónimo XTVL). Por lo tanto, la firma del convenio de colaboración entre la XAL y TLC suponía la continuación de un proyecto de interés común iniciado en el año 1999 y que tenía como finalidad promover y consolidar la televisión local en Cataluña, mediante la prestación conjunta de la actividad objeto del convenio y el establecimiento de derechos y obligaciones por ambas entidades. A pesar de que es cierto que el convenio establece la obligación para las televisiones locales que se quieran adherir a la XTVL de estar asociadas a TLC, entendemos que los contratos que suscriben las televisiones son instrumentos jurídicos independientes y en ningún caso pueden entenderse como anexos del convenio de colaboración.
- c) En consecuencia, esta parte afirma rotundamente que la naturaleza jurídica del instrumento firmado entre la XAL y TLC el 28 de septiembre de 2004 es un convenio de colaboración y tiene su fundamento jurídico en el artículo 3.d) del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante, TRLCAP), que excluye de su ámbito de aplicación los convenios suscritos entre las administraciones públicas y las personas físicas y jurídicas sujetas al derecho privado –y TLC es una asociación privada–, siempre y cuando su objeto **no esté incluido en uno de los contratos administrativos regulados por la propia ley o en normas administrativas especiales**.

Del contenido del convenio de colaboración se deriva claramente que este no tiene por objeto ni la ejecución de obras ni la gestión de servicios públicos, ni la asistencia técnica ni se trata de un contrato de prestación de servicios. Precisamente, una de las características esenciales

de los contratos administrativos, reconocida por la jurisprudencia, **es el carácter bilateral de las obligaciones de las partes contratantes**. En consecuencia, el propio proyecto de informe entra en contradicción al señalar que no existe una reciprocidad de prestaciones y que estas no están bastante compensadas, por lo que este hecho sería suficiente para que por sí solo no pudiese calificarlo como contrato administrativo. Si no tiene naturaleza de contrato administrativo, deberá tener la naturaleza de **convenio de colaboración**, no solo por el propio contenido de su objeto, y su exclusión del TRLCAP conforme a su artículo 3.d), **sino porque no existe una compensación de las contraprestaciones de las partes**.

Precisamente, la esencia de los convenios de colaboración es la falta de compensación de las obligaciones de las partes, ya que como su propio nombre indica una de las partes ayuda “a la otra” para la prestación de una actividad o interés común. En caso de igualdad de las partes, el instrumento jurídico idóneo sería un convenio de cooperación y no de colaboración.

Como observación general, hay que añadir que existen un gran número de servicios prestados por las administraciones públicas (servicios educativos, sociales, culturales, etc.) en los que el precio es claramente inferior al coste, y no por ello se consideran subvenciones, en los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- d) **Respecto a la calificación del convenio como subvención**, esta parte afirma que, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 118 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (en adelante, ROAS), la subvención tiene por objeto la disposición gratuita de fondos públicos, sin que exista contraprestación directa de los beneficiarios. En este caso no se da una disposición gratuita, ya que la otra parte también aporta una cantidad económica que el mismo proyecto de informe fija en 200.500 euros.

En este sentido, se ha pronunciado también la jurisprudencia comunitaria, al afirmar en la STJCE de 13 de diciembre de 2007 (Ar. 2007/366, epígrafe 57 *in fine*) que *“únicamente cabrá calificar de ‘financiación pública’ aquellas prestaciones que financien o apoyen las actividades de la entidad de que se trate mediante una ayuda económica abonada sin contraprestación específica”*.

Lógicamente, al no tratarse de una subvención sino de un convenio de colaboración no es necesaria la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, a los que hacen referencia los artículos de 118 a 129 del ROAS.

- e) En términos de defensa, consideramos que el proyecto de informe, en esta parte, puede haber incurrido en una incongruencia, ya que parte de la base de que se trata de un contrato administrativo, y posteriormente califica el instrumento jurídico de subvención, lo que supondría que faltaría un elemento esencial para otorgarle la naturaleza jurídica de contrato: es decir, carecería del precio, y de todos es conocida la postura jurisprudencial y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa,

en la que se mantiene que cuando falte un elemento esencial del contrato –como es el precio– el instrumento jurídico adecuado no puede tener, en ningún caso, la naturaleza jurídica de contrato.

- f) En cuanto a la aprobación del citado convenio, el proyecto de informe asevera que este fue aprobado por **órgano no competente**, ya que debería haber sido aprobado por el Consejo de Administración y no por el director general de la XAL, en base a que el Decreto de Presidencia de la Diputación de Barcelona de 5 de julio de 2004 atribuye al Consejo de Administración la aprobación de los convenios marco y los convenios tipo, referidos a una pluralidad de destinatarios. En este sentido, es preciso recordar que, igualmente, el proyecto de informe entra en contradicción ya que sigue hablando de convenio, a la hora de afirmar que el órgano competente para aprobar el convenio era el Consejo de Administración. Esta parte afirma que el convenio de colaboración suscrito el 28 de septiembre de 2004, que tenía por objeto, entre otros, “fijar y regular la colaboración entre ambas partes a fin de consolidar la actividad y servicios de la XTVL, en beneficio e interés de los asociados de TLC y a la vez como herramienta vertebradora y dinamizadora de todo el sector de la televisión local”, no puede calificarse como el convenio marco de protocolo al que hace referencia el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se regula el régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, ya que: por una parte, se trata de un convenio ejecutivo y no de un convenio marco toda vez que de él se derivan obligaciones y derechos para las partes firmantes y, por otra, porque los convenios marco o convenios tipo solo están previstos para las administraciones públicas. Se trata, por lo tanto, de un convenio ejecutivo y destinado únicamente a las partes firmantes, sin perjuicio de que posteriormente las televisiones locales pudiesen desarrollar la relación con la XTVL mediante otros instrumentos jurídicos. Estos, tal como expresamente reconoce el proyecto de informe, constituyen relaciones jurídicas diferentes, sin perjuicio de que uno no tenga sentido sin la existencia de otro.
- g) Por último, hay que recordar que la posibilidad de establecer convenios de colaboración entre las entidades locales, los organismos y entes dependientes de ellos y las personas físicas o jurídicas también está prevista en los artículos 303 y siguientes del ROAS, Reglamento de aplicación directa en la Diputación de Barcelona.

## 1.2. Respecto al ámbito competencial y territorial de la XAL

La segunda observación del proyecto de informe, recogida en las páginas 34, 35 y 112, afirma que la XAL presta sus servicios a televisiones locales situadas en la provincia de Barcelona y también a televisiones de las Islas Baleares, Castellón, Girona, Lleida y Tarragona y que, dado que la XAL es un ente instrumento de la Diputación de Barcelona, no puede prestar servicios públicos de promoción de la comunicación local fuera de su ámbito territorial, que es la provincia de Barcelona.

Respecto a esta consideración esta parte afirma:

- a) Que existe en el proyecto de informe una confusión entre el ámbito **territorial** de la Diputación de Barcelona –y en consecuencia de la XAL como ente instrumentado de la misma– y la posibilidad de **celebrar convenios** con otras personas jurídicas, públicas o privadas, situadas fuera del ámbito territorial de la provincia de Barcelona.
- b) Nadie pone en tela de juicio que la Diputación de Barcelona es una entidad básica de carácter territorial y que, como tal, sus competencias se entienden referidas a sus territorios respectivos, tal como expresamente establece el artículo 10 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril (en adelante, TRLMRLC). Pero también es verdad que el mismo artículo 10 de la Ley municipal catalana recoge la posibilidad **de que las leyes puedan establecer excepciones a este límite territorial de competencias**.

En este sentido, hay que señalar que la Ley 57/2003, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LBRL), en su artículo 87, párrafo segundo, introdujo una novedad muy importante en el sentido de permitir a los consorcios la posibilidad de gestionar servicios públicos locales en el marco de los **convenios de cooperación transfronterizos** en que participen las entidades locales. Es decir, que abrió la puerta a poder realizar convenios con otras entidades locales de otros países. Por lo tanto, si una entidad local puede establecer convenios con otras entidades locales de otros países, con más motivo puede establecer convenios con otras diputaciones o cabildos insulares del territorio español. Asimismo, no se puede olvidar que, con la aprobación del Plan técnico nacional de televisión digital terrestre local, las demarcaciones territoriales de la TDT local se han configurado en base a comarcas o agrupaciones de estas, y eso provoca que en determinados casos algunas demarcaciones se solapen entre dos provincias. En cuanto a la provincia de Barcelona, este hecho se produce en la demarcación TL09B de Vilanova i la Geltrú, que incluye la comarca de El Baix Penedès, de la provincia de Tarragona, y también en la demarcación TL05B de Manresa, que incluye la comarca de El Solsonès, perteneciente a la provincia de Lleida.

Hay que tener en cuenta que lo que hace la XAL es prestar servicios para fomentar y promover la comunicación local, **siendo cada una de las televisiones locales, que se benefician de los servicios de la XAL, las que prestan el servicio de comunicación audiovisual, en su propio término municipal o provincial**.

Es preciso añadir que la actuación de la XAL viene avalada por el artículo 112 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante, LCAC), así como por los convenios suscritos con las diferentes instituciones y ayuntamientos que han solicitado la colaboración de la XAL. El artículo 112.2 de la LCAC otorga a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local la posibilidad de prestar este servicio en colaboración con otras entidades locales con el uso de los instrumentos asociativos y de cooperación que establece la legislación general.

Insistiendo en la misma idea, consideramos que en este caso **estamos ante una de las excepcionalidades a las que hace referencia el artículo 10**

del TRLMRLC, ya que no hay que olvidar las características específicas y especiales de las televisiones locales, que de acuerdo con la LCAC se trata de un servicio público que debe garantizar un mínimo de programación original (mínimo 4 horas diarias y 32 horas semanales), lo que supone que el resto de las 136 horas semanales de programación requiera, en la gran mayoría de los casos, de **fórmulas de sindicación de programas y de emisión en cadena de programas**, por lo que es totalmente necesario estar adherido a una entidad como la XAL; que a través de instrumentos de colaboración en la coproducción, compra o intercambio de noticias y programas puede económicamente y materialmente dar cumplimiento a lo que establece la LCAC.

En conclusión, la Diputación de Barcelona, a través de la XAL, presta el servicio público de promoción de la comunicación local dentro y fuera de la provincia, mientras que son los diferentes entes titulares de los servicios públicos de comunicación local los que prestan dicho servicio público dentro de su propio ámbito territorial, siendo la XAL únicamente el instrumento de colaboración y cooperación para hacer posible que los entes prestadores de los servicios de comunicación local de Lleida, Girona, Tarragona, Castellón e Islas Baleares presten estos servicios dentro de su ámbito territorial.

- c) Por último, no hay que olvidar que es precisamente la propia esencia del sector la que lleva a que la colaboración entre los entes locales trascienda de los límites territoriales (municipales, comarcales o provinciales). Y este es el resultado querido y deseado tanto por el constituyente (CE, art. 103.1, principio de coordinación) como por el legislador estatal (Ley 7/1985, art. 55 y siguientes, sobre relaciones interadministrativas, y Ley 30/1992, art. 3, sobre cooperación y colaboración entre las administraciones públicas). También el Estatuto de autonomía de Cataluña de 2006 se hace eco de esta actuación conjunta al hablar de competencias locales (art. 84, título), gobiernos locales (art. 84.2), o al vincular los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local con el respeto a la garantía de la autonomía local (art. 146.1.a, *in fine*).

Con independencia de lo que se ha dicho anteriormente, en referencia al ámbito territorial de la XAL, el proyecto de informe, en su última página y bajo el epígrafe Recomendaciones, afirma que *“la Diputación de Barcelona debería redefinir las competencias de la XAL tanto en el ámbito de su actividad como en el territorial. La actividad realizada por la XAL no es una actividad específicamente prevista en la Ley reguladora de las bases del régimen local como propia de la Diputación...”*.

Sin perjuicio de que no se trata de una alegación, sino de una recomendación, la Diputación de Barcelona considera necesario dar una respuesta a la misma y, en tal sentido, afirma que la recomendación de la Sindicatura de Cuentas es una opinión y, como tal, muy loable, pero que carece de base legal ya que la competencia en materia de comunicación está atribuida a los entes locales en el **artículo 66 del TRLMRLC**.

El citado artículo del TRLMRLC, al regular las competencias municipales y locales, **distingue claramente**, según el sentido literal de sus palabras, entre

las **competencias municipales**, que son aquellas que se atribuyen al municipio, y las **competencias locales**, que son aquellas que se atribuyen a todos los entes locales, puesto que el concepto de entidad local –como bien sabe la Sindicatura– es más amplio que el de municipio, ya que también tiene la consideración y la naturaleza jurídica de ente local, además del municipio, la provincia (diputación); las comarcas; las entidades locales descentralizadas; la mancomunidad de municipios, tal como expresamente se deriva de los artículos 2 y 3 del TRLMRLC.

De la simple lectura del artículo 66 de la citada Ley catalana se deriva que lo mismo contienen 3 apartados diferentes:

- a) El primero, que regula el principio general por el que se habilita a los municipios la facultad para la gestión de sus intereses y, en el ámbito de sus competencias, todas las actividades y prestar todos los servicios que contribuyan a satisfacer todas las necesidades y aspiraciones de los vecinos.
- b) En el párrafo tercero se establecen las competencias propias del municipio.
- c) Sin embargo, en el párrafo segundo no se habla del municipio sino **de entes locales** y atribuye a todos ellos, entre otras, la competencia en materia de **tecnología de la información y de la comunicación**, con el alcance que fijan la propia Ley municipal y la legislación sectorial respectiva.

Una vez aclarado que la competencia en materia de comunicación se atribuye a todos los entes locales y, por lo tanto, también a la provincia, el artículo 66.2 de la TRLMRLC remite a la legislación sectorial y, en tal sentido, se remite a la LCAC. Los artículos 23 y 24 de la misma, después de definir el servicio de comunicación audiovisual como un servicio público, atribuye su gestión a la Generalidad, a los **entes y consorcios locales de Cataluña**.

Por lo tanto, nadie puede poner en tela de juicio que en Cataluña, y de acuerdo con su legislación municipal y específica en materia de comunicación audiovisual, la competencia para prestar este tipo de servicios corresponde a todos los entes locales y, por lo tanto, también a la Diputación de Barcelona como entidad local básica de acuerdo con el artículo 3.1.b) de la LBRL y el artículo 2 del TRLMRLC.

En este mismo sentido, el artículo 146.1.a) del Estatuto de autonomía de 2006, después de atribuir a la Generalidad la competencia en materia de servicios de radio y comunicación y del resto de los servicios de comunicación audiovisual, le atribuye la competencia exclusiva para la organización de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual de la Generalidad y, en el ámbito local, respetando la garantía de la autonomía local. De ello se deriva que también el Estatuto de autonomía de Cataluña, al regular la gestión y organización de dicho tipo de servicios, habla de “ámbito local” y no de “ámbito municipal”, por lo que es de aplicación a todas las entidades locales, y también a la provincia.

Aparte, no hay que olvidar las disposiciones de la LBRL, que en su artículo 31.2ª) establece que son finalidades propias y específicas de la provincia

asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, siendo claro que la comunicación audiovisual local es un servicio público de competencia municipal, porque eso es lo que se desprende de los artículos 6 y 32 de la LCAC, del artículo 4 del Decreto 15/2003, de 8 de enero; de los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, del servicio de televisión local por ondas terrestres; de las disposiciones de desarrollo y concordantes de ambas leyes y del citado artículo 66.2 del TRLMRLC.

No obstante, es cierto que el artículo 26.2 de la LBRL establece que la asistencia de las diputaciones a los municipios debe dirigirse preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, entre los cuales no está el servicio de comunicación audiovisual, pero hay que tener en cuenta que “preferentemente” no es un sinónimo de “exclusivamente”; que a la vez la Diputación de Barcelona presta muchas asistencias dirigidas al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos de competencia municipal, y como consta en el libro blanco para la reforma del gobierno local en España del Ministerio de Administraciones Públicas (pág. 13), “las necesidades más elementales están razonablemente cubiertas. El reto hoy es otro, mucho menos visible pero no menos apremiante (...). Queda lejos la lectura de la autonomía local como autonomía administrativa vinculada a la gestión de unos intereses privativos del municipio. La autonomía local es autonomía política, con capacidad para ordenar y gestionar bajo la propia responsabilidad una parte sustancial de los asuntos públicos mediante el impulso de políticas propias. Así lo señala la Carta Europea de Autonomía Local en una rotunda declaración que enlaza con el discurso sobre **la gobernanza**”.

En definitiva, según nuestra opinión la Diputación de Barcelona está actuando dentro del ámbito material de asistencia y cooperación con los municipios en materia de comunicación local que le es propia y por lo tanto no existe ninguna extralimitación legal.

A pesar de que la actividad de la XAL no es una actividad específicamente prevista en la LBRL como una actividad propia de la Diputación, **sí se regula en el Estatuto de autonomía de Cataluña, en la legislación municipal y la específica en materia de comunicación audiovisual en Cataluña, normativas de aplicación directa en Cataluña.**

En cuanto a la cuestión de que la XAL no puede prestar el servicio público de comunicación local fuera de la provincia de Barcelona, aparte de lo que ya se ha alegado en el punto 1.2 del presente documento, debe añadirse que el artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local reconoce el derecho de las entidades locales a asociarse con otras entidades locales para la realización de tareas de interés común y para cooperar con las entidades locales de otros estados.

Además el derecho catalán reconoce –artículo 115 del TRLMRLC– que pueden integrarse en mancomunidades de municipios municipios que pertenecen a comunidades autónomas distintas, no siendo necesario que exista continuidad territorial entre ellos, y cuando regula los convenios de cooperación se establece que constituyen el objeto del convenio los servicios o actividades de interés común de las administraciones intervinientes (art. 307 del ROAS), y añade, además, que en virtud del convenio, una entidad o administración puede gestionar un servicio de competencia de otra, sin que esta pierda su titularidad.

En virtud de todo lo expresado, visto el marco legal vigente, dado que la actividad primordial que realiza la XAL se lleva a cabo dentro de la provincia de Barcelona, que el sector audiovisual local en lengua catalana está poco desarrollado y que el artículo 2.3 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, dispone un compromiso específico de las entidades locales catalanas para promocionar y fomentar el uso de la lengua catalana entre los ciudadanos y las ciudadanas, con independencia del carácter oficial del catalán y del castellano, no se acaba de entender por qué la XAL no puede colaborar con televisiones locales de fuera de la provincia o, simplemente, explotar sus productos audiovisuales.

## 2. OBSERVACIONES RELATIVAS A LAS CUENTAS ANUALES

### 2.1. Respecto a las aportaciones genéricas de la Diputación de Barcelona que la XAL considera como ingresos de explotación.

Quien suscribe manifiesta no estar de acuerdo con la interpretación de la normativa contable aplicable, ya que entendemos que la Sindicatura ha realizado una lectura errónea del informe de la IGAE de 22 de junio de 2004 y de la consulta 3 publicada en el BOICAC 9, de abril de 1992, en base a los argumentos que se exponen a continuación.

En primer lugar, la Sindicatura argumenta el no registro de las subvenciones como ingresos de explotación en base al informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 22 de junio de 2004 a la consulta relativa al tratamiento contable de las aportaciones del Estado a una entidad pública empresarial. Visto el informe en cuestión, entendemos que no es aplicable en el caso de la XAL, ya que no considera que la finalidad de estas subvenciones es financiar a la XAL los menores ingresos derivados del establecimiento de precios muy inferiores al coste de realización de los servicios prestados a los entes usuarios, es decir, precios políticos (véase argumento de que realmente se trata de precios políticos en 2.1.B).

La base en que se apoya el procedimiento contable seguido en el registro como ingresos de explotación de las "aportaciones" realizadas en 2005 por la Diputación de Barcelona no solo proviene de un principio o norma contable sino que, como detallamos a continuación, la forman la consideración de la consulta 3 publicada en el BOICAC 9, de abril de 1992, el cumplimiento del principio contable de correlación de ingresos y gastos, y el tratamiento contable de las subvenciones de explotación, dentro del marco jurídico de la entidad y contemplando sus objetivos y finalidades.

Así, la consulta 3 publicada en el BOICAC 9, de abril de 1992, y mencionada en el proyecto de informe en relación con el tratamiento contable de las subvenciones de explotación, establece:

*"Las subvenciones de explotación recibidas por las sociedades mercantiles tendrán como objeto, por lo general, asegurar a las mismas una rentabilidad mínima o compensar pérdidas de explotación.*

*Si las subvenciones tienen como finalidad compensar las pérdidas derivadas de las actividades propias del tráfico de la sociedad y son conce-*

*didadas por los socios de la misma, no deberán lucir como ingreso de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias, tanto si la subvención ha sido concedida "a posteriori" para compensar pérdidas ya producidas como si tienen por objeto absorber las pérdidas esperadas. En este último caso la subvención lucirá en la partida A.3 "Aportaciones de socios por compensación de pérdidas" del pasivo del modelo normal del balance del Plan general de contabilidad, incluida dentro de los Fondos propios de la sociedad, hasta tanto sean compensadas las pérdidas producidas en la explotación para cuya compensación se concedió la misma.*

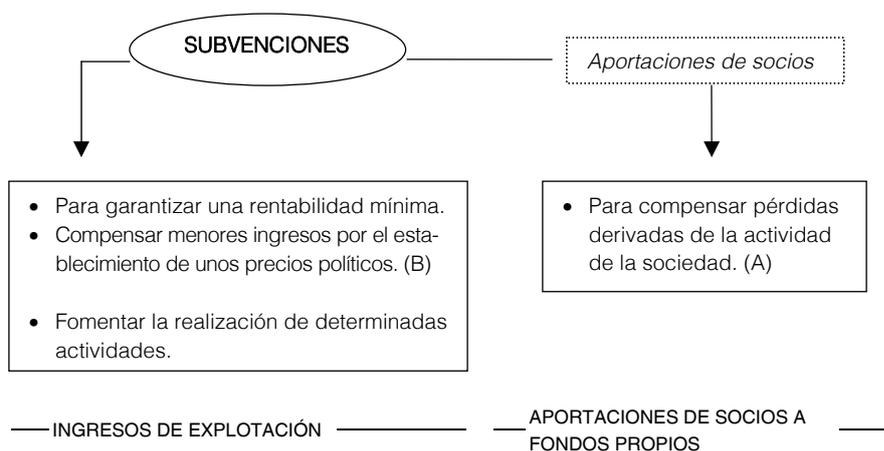
*Por el contrario, otras subvenciones son concedidas a las sociedades mercantiles*

*para garantizar una rentabilidad mínima,*

*con el objeto de compensar los menores ingresos que se producen por el establecimiento de precios políticos o*

*para fomentar la realización de determinadas actividades específicas que se concretan mediante la suscripción de contratos-programas o sistemas similares, en los que se determinan las cuantías y las causas de la concesión de estas subvenciones y, por lo tanto, no están establecidas para compensar pérdidas genéricas. En estos casos deberán lucir como un ingreso de explotación en la cuenta de pérdidas y ganancias".*

Esquemáticamente, la Consulta diferencia dos tipos de subvenciones en función de su finalidad estableciendo por cada tipo un procedimiento contable, de la siguiente manera:



Esta parte afirma que la observación realizada en el proyecto de informe es fruto de una lectura errónea de esta consulta. Así, la argumentación esgrimida por la Sindicatura considera las aportaciones de la Diputación de Barcelona como Aportaciones de socios para "compensar pérdidas de la actividad" (A), en lugar de "Subvenciones para compensar los menores ingresos por el establecimiento de unos precios políticos" (B), la interpretación correcta como se justifica a continuación:

- A. Esta consideración no es válida, en primer lugar, porque **las subvenciones de la Diputación no pueden considerarse aportaciones realizadas por un socio**, pues la XAL, al no tener forma jurídica societaria, no tiene socios. En este sentido, cabe destacar que la consulta reproducida indica expresamente que el criterio expuesto para discriminar entre las subvenciones que tienen que incluirse en el pasivo como *Aportaciones de socios* para compensar pérdidas y las que se recogerán como Ingresos de explotación es aplicable únicamente a las subvenciones aportadas a las entidades beneficiadas por los socios de las mismas.

La XAL es una entidad pública empresarial local con personalidad jurídica propia, constituida por la Diputación de Barcelona y dependiente exclusivamente de esta como forma de gestión directa para la prestación de un servicio público [transcripción del párrafo primero de la página 35 del proyecto de informe, de acuerdo con los Estatutos de la XAL], destacando el informe que su creación obedece única y exclusivamente a razones organizativas de la propia Diputación.

En este sentido, es bastante aclaratorio el acuerdo, entre otros, adoptado en el Pleno de la Diputación de Barcelona, en sesión de 17 de junio de 2004, que se transcribe a continuación:

*“Quinto. – Determinar la subrogación de la entidad pública empresarial local Red Audiovisual Local (XAL) en los derechos y obligaciones asumidos hasta la fecha por la Diputación de Barcelona y el Instituto de Ediciones –organismo autónomo dependiente de ella– en relación con la Red de Televisiones Locales en los términos acordados por el plenario corporativo en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2002, sin perjuicio de los bienes que, mediante decreto de la Presidencia de la corporación, sean adscritos a la nueva entidad, manteniendo la Diputación de Barcelona su titularidad.”*

En el preámbulo de sus Estatutos, se informa de que “la XTVL se desarrolla y actúa de acuerdo con la política de red de municipios promovida por la Diputación de Barcelona”.

En segundo lugar, porque **las cantidades objeto de examen son de aportación regular** a la entidad, lo que implica que no responden a situaciones excepcionales o no previstas, o a pérdidas no esperadas, ni tampoco vienen impuestas u obligadas por los resultados de la entidad, tratándose de atribuciones gratuitas de fondos públicos realizadas para fomentar una actividad de utilidad pública (como detallaremos más adelante) y para promover la consecución de fines públicos concretos. Por este motivo, aunque la XAL fuese una persona jurídica con forma societaria, las mismas no podrían calificarse de aportación de un socio para compensar pérdidas. A este respecto, se detallan las subvenciones de explotación otorgadas por la Diputación de Barcelona en el periodo 2004-2006:

| Ejercicio                                 | Miles de euros |
|---|----------------|
| 2004 (inicio actividad en el 2º semestre) | 2.146,9        |
| 2005                                      | 5.758,1        |
| 2006                                      | 7.339,6        |

Lógicamente, como establece el artículo 9 de los Estatutos de la XAL, apartado b), el Consejo de Administración propone y eleva al Pleno de la Diputación de Barcelona, para su aprobación, la previsión anual de ingresos y gastos, es decir, no solo se trata de aportaciones regulares en el tiempo sino que son aprobadas por la propia Diputación –ente otorgante– antes de que la XAL inicie cada ejercicio.

Por lo tanto, dado que la XAL no tiene socios, su constitución obedece exclusivamente a razones organizativas de la propia Diputación como una de las formas de gestión directa para la prestación de un servicio público, y dado que las subvenciones recibidas de esta son regulares y no responden a hechos o situaciones concretos o puntuales, se puede concluir que en ningún caso son susceptibles de ser consideradas como *Aportaciones de socios para compensar pérdidas*.

- B. Las subvenciones recibidas de la Diputación de Barcelona están dirigidas a **compensar a la XAL los menores ingresos derivados del establecimiento de precios muy inferiores al coste de realización** de los servicios prestados a los entes usuarios (precios políticos).

En el preámbulo de los Estatutos de la XAL se establece que *“La XTVL es una estructura de coordinación que busca la máxima colaboración entre las diversas televisiones locales, por medio de la contribución de todas al conjunto de esta estructura, y cada una en la medida de sus posibilidades que, además, organiza servicios comunes de los que cada televisión puede obtener el máximo beneficio, complementando aquellas actuaciones que los recursos locales no pueden alcanzar.”*

Ciertamente, y tal como ya se ha expuesto en este documento, la XAL es un ente que presta servicios de desarrollo de las actividades relativas al ámbito de la comunicación local y, con este objetivo, gestiona la XTVL, a la que se adhieren los titulares o gestores de TV locales mediante la firma de un contrato marco de adhesión a la XTVL.

De acuerdo con este contrato, la XAL, a través de la XTVL, presta servicios de carácter universal y otros adicionales. Los primeros, la entidad los ofrece a cambio de una cuota básica de facturación mensual, cuyo cálculo, lejos de emanar de conceptos puramente empresariales como por ejemplo coste del producto, margen, riesgo, etc., se establece en función del número de habitantes a los que da servicio la televisión adherida. En el caso de los primeros contratos el número de habitantes hacía referencia a todo el territorio al que daba cobertura la señal, mientras que en los actualmente formalizados depende del número de habitantes de la población sede (censo 1996, Instituto Catalán de Estadística), de la audiencia potencial y del presupuesto de la TV.

En el primer caso, las cuotas aplicables hasta 2005 eran las siguientes:

| <u>Tramo 1</u> | <u>Tramo 2</u> | <u>Tramo 3</u> | <u>Tramo 4</u> |
|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 281,66         | 168,98         | 119,71         | 63,37          |

En los contratos firmados a partir de 2005 la cuota aplicable viene dada en función de unos tramos de encaje, actualizables anualmente con el IPC oficial. En 2006 han sido los siguientes:

**Tramo 1 Tramo 2 Tramo 3 Tramo 4 Tramo 5 Tramo 6 Tramo 7 Tramo 8**

337,03 218,44 140,43 124,82 109,22 93,62 78,01 62,42

Respecto a la facturación de los servicios adicionales, los precios varían entre los 18 euros mensuales del servicio de conexión/desconexión remota y los 800 de los contenidos de la programación XL.

En cualquier caso, en el cálculo que detallamos a continuación, a pesar de la simplificación que supone, evidencia claramente el desajuste entre el coste de los servicios prestados y los precios establecidos por la XAL:

| CONCEPTO   | IMPORTE                 |
|--|-------------------------|
| Consumos de explotación  | 4.068.285,84            |
| <i>No incluyen gastos de personal ni otros gastos de explotación</i>         |                         |
| Televisiones adheridas a 31.12.2005  | : 68                    |
| <b><i>Coste en consumos promedio de los servicios prestados</i></b>          | <b><u>59.827,73</u></b> |
| Ingresos de cuotas   | 259.791,35              |
| Televisiones adheridas a 31.12.2005  | : 68                    |
| <b><i>Ingresos promedio por ente adherido de los servicios prestados</i></b> | <b><u>3.820,46</u></b>  |
| <b><i>% ingresos recibidos sobre Coste en consumos promedio</i></b>          | <b><u>6,4%</u></b>      |

Estos datos muestran claramente que:

- Los precios establecidos son claramente inferiores al coste de los servicios y, por lo tanto, suponen un claro beneficio para las televisiones adheridas, pues representan menos de un 7% de su coste.
- El beneficio derivado de unos precios tan atractivos facilita la consecución de los fines de la XAL, éxito patente en el gran número de televisiones adheridas a fecha de hoy.
- El gran diferencial entre el coste de los servicios y los precios establecidos es posible gracias a las subvenciones recibidas de la Diputación de Barcelona.

Por otra parte, creemos oportuno señalar que el criterio aplicado, de acuerdo con el principio de calificación establecido en la normativa legal<sup>1</sup> y la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central, también atiende a la naturaleza jurídica del hecho, ya que considera que en aquellos

<sup>1</sup>. En el artículo 28.2 de la Ley 230/1963 y en el artículo 13 de la Ley 58/2003.

casos en que un ente público persigue fomentar el desarrollo por un ente instrumental de una actividad en la que está presente un interés o utilidad pública, cuya realización genera pérdidas recurrentes en el tiempo al sujeto que la desarrolla, teniendo que cubrirse las mismas con aportaciones periódicas y reiteradas, tales aportaciones deben ser consideradas como subvenciones –en el sentido de explotación, claro está–.

Respecto a la consideración de la actividad de la XAL de interés o utilidad pública, es preciso recordar el artículo 20 de la Constitución, que establece como derecho fundamental “recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”, y entre todos los medios posibles no se pueden omitir las conclusiones de numerosos profesionales y estudios sobre las bondades de la televisión local, entre las que destacan:

- un nivel de identificación con la audiencia superior al de otros canales de televisión,
- y la ayuda a consolidar la identidad de un territorio, a vertebrarlo y, lo que es más importante, a potenciar la cohesión entre los miembros que forman parte de él.

En cuanto a la normativa contable, de acuerdo con el Plan general contable de 1990 –de obligado cumplimiento por la XAL– (en adelante PGC 1990), la contabilidad de la empresa se desarrollará aplicando obligatoriamente los principios contables que establece, entre los cuales se encuentra el principio de correlación de ingresos y gastos. Según este,

*“El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de este periodo menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquellos, así como los beneficios y pérdidas no relacionados claramente con la actividad de la empresa.”*

El procedimiento contable seguido por la XAL aplica este principio y dota las cuentas anuales de toda una serie de beneficios que se desprenden de su cumplimiento, entre los que destaca el de reflejar la imagen fiel, al no presentar pérdidas económicas derivadas de diferencias en el tratamiento contable de una misma operación al ser registrada la amortización de los bienes recibidos anualmente como gastos y el beneficio propio de la “donación” íntegramente en los fondos propios, en el pasivo, en el primer ejercicio. El procedimiento contable seguido por la XAL toma como cuenta de ingresos de destino la cuenta 740, definida en la “Tercera parte. Relaciones contables” del PGC en los siguientes términos:

*“740. Subvenciones oficiales a la explotación.  
Las recibidas de las administraciones públicas.  
Se abonarán por el Importe de la subvención cargo a cuentas de los subgrupos 47 o 57”.*

Sin embargo, dada la diferente interpretación de los principios y normas contables y de la normativa contable aplicable puesta de manifiesto, y siendo la primera vez que la XAL, y por extensión la Diputación de Barcelona, se encuentran con esta discrepancia, consideramos oportuno

citar la norma de registro y valoración 18 del nuevo Plan general contable (de aplicación a partir del 1 de enero de 2008) respecto a las Subvenciones, donaciones y legados recibidos, según la cual,

*“Reconocimiento (de la subvención)*

*Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, a todos los efectos, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención [...]*

*Criterios de imputación a resultados*

*La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su fin. En este sentido, el criterio de imputación a resultados de una subvención, donación o legado de carácter monetario deberá ser el mismo que el aplicado a otra subvención, donación o legado recibido en especie, cuando se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo.*

*Al efecto de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:*

- a) Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficits de explotación: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, caso en que se imputarán en estos ejercicios.*
- b) Cuando se concedan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se reporten los gastos que estén financiando.*
- c) Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:*
  - Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en este periodo para los citados elementos o, si procede, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.*
  - Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.*
  - Activos financieros: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.*
  - Cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca esta cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, caso en que la imputación se realizará en función del elemento financiado.*

*d) Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan [...]"*

Por lo tanto, queda claro que con el nuevo Plan general contable, independientemente de su naturaleza, todas las subvenciones serán registradas finalmente como ingresos en la cuenta de resultados.

Esta parte también quiere constatar que la consideración de las subvenciones recibidas por la XAL como dirigidas al establecimiento y mantenimiento de unos precios políticos es compartida por la Sindicatura en su informe, como establece el punto 2.1, Recomendaciones:

Para su funcionamiento, la XAL ha firmado un convenio de colaboración con Televisiones Locales de Cataluña (TLC) y ha suscrito contratos de adhesión a la XTVL con las televisiones locales, a través de los cuales las televisiones reciben unos servicios de coste superior a las contraprestaciones pagadas. Por este motivo, deben considerarse como una subvención y, por lo tanto, en su otorgamiento se tendrían que respetar los principios básicos de publicidad y concurrencia, tal y como se establece en los artículos de 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales de 13 de junio de 1995. La XAL debería realizar las actuaciones necesarias para resolver este incumplimiento.

Así pues, en virtud de la aplicación por parte de la XAL de unos precios notoriamente inferiores al coste de los servicios, con el objetivo de facilitar y potenciar la consecución de sus fines; considerando la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central respecto a los entes públicos que persiguen fomentar el desarrollo por un ente instrumental de una actividad en la que está presente un interés o utilidad pública, y aceptando la utilidad pública de la actividad de la XAL como se ha expuesto anteriormente; en cumplimiento de la normativa contable establecida en el PGC 1990 en relación con el principio de correlación de ingresos y gastos, y mantenida en el nuevo PGC 2007; esta parte considera que las subvenciones recibidas de la Diputación de Barcelona están dirigidas a compensar los menores ingresos por el establecimiento de unos precios políticos y que, de acuerdo con la Consulta 3 publicada en el BOICAC 9, de abril de 1992, y la normativa contable de aplicación, tienen que ser registradas como ingresos de explotación. Sin ningún género de duda, el procedimiento contable aplicado por la XAL, en relación con las subvenciones recibidas, garantiza el cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos y, por lo tanto, asegura la imagen fiel de los estados financieros.

Por otra parte, el procedimiento recomendado por la Sindicatura supone el incumplimiento del citado principio y ocasiona una distorsión grave en la cuenta de resultados, por el afloramiento de unas pérdidas relevantes que en ningún caso reflejan la realidad.

En cualquier caso, creemos oportuno advertir que tanto si el procedimiento contable de incorporación de las subvenciones a fondos propios se realiza mediante aportaciones directas, como si las considera ingresos del ejercicio bajo el concepto de subvenciones de explotación, que entendemos que es el correcto, el saldo de los Fondos propios a 31 de diciembre de 2005 no variaría.

2.2. Respecto al tratamiento contable, como ingresos a distribuir en varios ejercicios, de la cesión de la propiedad del inmovilizado.

En primer lugar, esta parte quiere mostrar su disconformidad con la falta de rigor del texto, pues el inmovilizado cedido supone el 63% de todo el inmovilizado de la entidad, y no su totalidad como se podría deducir de la nota del informe.

Respecto al procedimiento contable seguido por la XAL, solo cabe aclarar que es fruto de la aplicación estricta de los principios y normas contables generalmente aceptados y de la normativa emitida por el ICAC, aplicables a la entidad, entre los cuales señalar:

1. En primer lugar, que la operación de cesión de la propiedad gratuita con carácter indefinido equivale a una donación, dado que ambas dan lugar a los mismos efectos. En este sentido, la Resolución de 30 de julio de 1991 del ICAC, por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, establece respecto a las donaciones:

(Extracto de la Resolución)

“PRIMERO. FORMAS ESPECIALES DE ADQUISICIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

1. Donaciones de inmovilizado material.  
[...]

1.2. La contabilización de las operaciones anteriores se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La empresa receptora del bien obtenido sin contraprestación lo contabilizará por su valor venal utilizando como contrapartida una cuenta del subgrupo 13. “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”, cuyo movimiento habrá de coincidir con lo establecido en el Plan general de contabilidad para la referida cuenta, y se aplicarán las reglas previstas en la norma de valoración 20 de dicho texto, correspondiente a subvenciones de capital
- b) La empresa que dona el activo dará de baja el inmovilizado material, produciéndose por dicho importe un resultado que dará origen a un cargo en la Cuenta de pérdidas y ganancias, pudiéndose utilizar a estos efectos una cuenta del subgrupo 67 del Plan general de contabilidad (p. e. 676 – Donaciones del inmovilizado material).  
[...]

2. Es preciso mencionar la consulta 5 del BOICAC 9, de abril de 1992, “sobre el tratamiento contable de la adscripción de bienes a empresas públicas que suponga exclusivamente el derecho de uso sobre tales bienes, sin exigencia de contraprestación”. Como extracto de la consulta, cabe destacar:

*“En el caso de que a las empresas públicas con forma jurídica de sociedad mercantil les sean adscritos bienes de dominio público, confiriéndoles derecho de uso sobre tales bienes y sin que se exija contraprestación alguna, dichas sociedades deberán hacer lucir en el activo del balance... En el pasivo del balance se incluirá dentro del epígrafe “Ingresos a distribuir en varios*

*ejercicios" el ingreso derivado de la adscripción, que se imputará a resultados, como ingreso extraordinario, en proporción a la amortización de los derechos de uso que figuran en el activo".*

3. Obviamente, también en este caso es de **aplicación obligatoria el principio contable de correlación de ingresos y gastos.**

Efectivamente, el procedimiento contable seguido por la XAL aplica este principio y dota las cuentas anuales de toda una serie de beneficios que se desprenden de su cumplimiento, entre los que destaca el de reflejar la imagen fiel, al no presentar pérdidas económicas derivadas de diferencias temporales entre el reconocimiento de los gastos de la actividad y de los ingresos que los financian, o de diferencias contables al ser registrados en el pasivo.

4. Adicionalmente, también encuentra reflejo la interpretación dada en el nuevo PGC, y reproducida en la nota anterior, en tanto que **el tratamiento de las subvenciones es equivalente al de las donaciones.**

En cualquier caso, esta parte cree oportuno advertir que tanto si el procedimiento contable de incorporación de las subvenciones a fondos propios se realiza mediante aportaciones directas, como si las considera ingresos del ejercicio bajo el concepto de subvenciones de explotación, que entendemos que es el correcto, el saldo de los Fondos propios a 31 de diciembre de 2005 no variaría.

Así pues; dado que la figura de la cesión de la propiedad gratuita con carácter indefinido no está prevista en el PGC 1990 y la donación es, de las contempladas, la más equiparable; que el tratamiento contable de la adscripción de bienes a sociedades mercantiles indica claramente la utilización de la cuenta "ingresos a distribuir en varios ejercicios"; que el nuevo PGC 2007 no presenta variación en este tema; que en cumplimiento del principio contable de correlación de ingresos y gastos, de obligado cumplimiento por la XAL, y considerando que el proyecto de informe no detalla la normativa contable en que se basa el procedimiento contable propuesto, que por otra parte nosotros tampoco hemos sabido localizar; concluimos que la contabilización seguida por la XAL es la única que garantiza el cumplimiento de la normativa contable que le es de aplicación y, por lo tanto, asegura la imagen fiel de sus cuentas anuales.

### 2.3. En cuanto a la partida de ingresos por cuotas.

Es preciso señalar que **la partida de Ingresos por cuotas no aparece en las Cuentas anuales del ejercicio 2005 de la XAL sino que se encuentra incluida dentro del epígrafe de la Cuenta de pérdidas y ganancias Importe neto de la cifra de negocio.** Aun así, el proyecto de informe establece la necesidad de traspasar los ingresos contabilizados en esta cuenta y que no corresponden a cuotas (59.290,52 euros) a otras cuentas que, al igual que la partida de Ingresos por cuotas, se encuentran dentro del epígrafe Importe neto de la cifra de negocio, es decir, hacer un movimiento que no cambiaría en nada los estados financieros y la memoria del ejercicio 2005.

En este punto, ante la relevancia dada a un hecho sin efectos en las cuentas anuales, consideramos oportuno recordar la Norma técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, que establece, para el auditor, “la necesidad de establecer un sistema [...] que permita evaluar la materialidad que el auditor deberá tener en cuenta a efectos de incluir en su informe salvedades que afecten al balance, a la cuenta de resultado económico-patrimonial o de pérdidas y ganancias y al estado de liquidación del presupuesto”. Lógicamente, como se desprende de esta norma, el auditor no incluirá nunca en su informe una salvedad o incidencia sin efectos en los estados financieros (a excepción de aquellas asociadas a incumplimientos legales, que no es el caso).

En relación con las cuotas y desde otro punto de vista, queremos poner de manifiesto la errónea interpretación de la Sindicatura al señalar (pág. 60) que “la progresividad negativa de las cuotas penaliza a las poblaciones con menos habitantes”, cuando es justamente al contrario.

#### **2.4. Respecto a las participaciones registradas en el inmovilizado financiero que no eran propiedad de la XAL.**

En el proyecto de informe se informa de la existencia de un saldo de 42 mil euros, correspondiente a inversiones financieras permanentes, dentro del inmovilizado financiero, por el valor de la participación de la XAL en una sociedad. Sin embargo, después de confirmar que estas participaciones no son propiedad de la XAL a 31 de diciembre de 2005, se propone dar de baja este activo y retroceder la provisión por depreciación realizada sobre esta participación.

Esta observación coincide con la incidencia detectada en la auditoría de la XAL de 2005, realizada por la Diputación de Barcelona. Sin embargo, hay que decir que en el informe de control financiero de la XAL realizado por la Diputación de Barcelona correspondiente al ejercicio 2006 se puede apreciar la regularización de esta situación. Así, en 2006 la XAL dio de baja este inmovilizado financiero y retrocedió la provisión por depreciación. Por lo tanto, la recomendación del informe de control financiero de la Diputación de Barcelona del ejercicio 2005 fue inmediatamente aplicada por la entidad en el siguiente ejercicio.

Por consiguiente, consideramos que teniendo en cuenta que uno de los objetivos de los informes de la Sindicatura es la mejora de los procesos administrativos y contables mediante las correspondientes recomendaciones; que la XAL ya había regularizado la situación, y que la Sindicatura tenía constancia de ello, no era necesaria la inclusión de esta observación en el proyecto de informe de 2005. En el mismo sentido, tampoco consideramos adecuado el redactado de esta observación en el proyecto de informe de la Sindicatura, tanto en el apartado 2.4.1.4 “Inmovilizado financiero” como en el 2.4 “Observaciones sobre las cuentas anuales”, ya que en ningún caso se hace mención de que esta situación fue detectada y estaba considerada por la XAL y los órganos de control de la Diputación de Barcelona, y que se regularizó totalmente en 2006, tal y como se ha comentado anteriormente.

**2.5. En relación con el ingreso por la aportación de la Diputación de Tarragona.**

Esta operación fue analizada en la auditoría del ejercicio 2005 de la Diputación de Barcelona, concluyendo satisfactoriamente.

El procedimiento contable recomendado por la Sindicatura no atiende al principio contable de correlación de ingresos y gastos, establecido en el PGC 1990 y al que se encuentra sujeta la XAL. Este principio de obligado cumplimiento determina que “el resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos del ejercicio menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquéllos [...]”. Por lo tanto, el seguimiento de la recomendación habría supuesto sobrevalorar el resultado del ejercicio 2005, pues la práctica totalidad del gasto asociado fue contabilizada –en virtud de su devengo– en el siguiente ejercicio, junto con el ingreso. En cumplimiento del principio mencionado, la XAL contabilizó en 2006 los ingresos derivados del convenio de colaboración firmado de forma proporcional al devengo de los gastos asociados a la ejecución de las obligaciones convenidas.

**2.6. Respecto a la contabilización de la variación de existencias.**

Tal y como se indica en el proyecto de informe de la Sindicatura, la XAL ha activado como existencias tres proyectos de obras audiovisuales que estaban en curso al cierre de ejercicio, realizando un asentamiento acreedor en la cuenta 607 “Trabajos otras empresas”, que es donde se van registrando los correspondientes gastos de estos proyectos. Según la Sindicatura, este asentamiento es incorrecto, dado que la activación de existencias debe reflejarse en la Cuenta de resultados, en las cuentas correspondientes a variación de existencias. Se propone una reclasificación por importe de 34,3 mil euros a la cuenta 710 “Variación de existencias de producto en curso”.

Esta parte confirma que se procedió contablemente de esta manera para dejar la cuenta 607 “Trabajos realizados por otras empresas”, sin el gasto cargado, al activarse como existencias estos proyectos audiovisuales.

Sin embargo, también queremos destacar que se trata, como en la nota 2.3 anterior, de un movimiento que no cambiaría los estados financieros, la memoria y el resultado del ejercicio 2005. Dicho lo cual, nos remitimos otra vez a la Norma técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, respecto a la no inclusión en el informe de ninguna salvedad o incidencia sin efectos en los estados financieros (a excepción de aquellas asociadas a incumplimientos legales, que no es el caso).

**2.7. Respecto a la contabilización de elementos de inmovilizado inmaterial como material.**

En el análisis realizado por la Sindicatura se ha puesto de manifiesto que la XAL ha activado licencias y *software* en la partida de maquinaria por importe de 25,9 mil euros que tendrían que ser registrados como inmovilizado inmaterial.

Sin embargo, en el proyecto de informe de la Sindicatura, en su página 45, se dice que este análisis se ha hecho en base a una muestra de las altas del ejercicio, pero sin indicar el importe analizado ni el porcentaje de cobertura, es decir, el alcance de la muestra. En base a eso, entendemos que no se puede cuantificar la reclasificación de una manera tan exacta y sin ponerla en relación con el total de las altas del ejercicio, ya que se contradice con la metodología de trabajo utilizada.

En relación con el informe de control financiero de la XAL del ejercicio 2005 realizado por la Diputación de Barcelona, el importe a reclasificar que se cuantificó fue de 21,1 mil euros. Por lo tanto, en comparación con el importe propuesto por la Sindicatura, se observa una diferencia que entendemos que puede ser motivada por la utilización de muestras no coincidentes o por la aplicación de criterios diferentes.

Dado que el importe de la reclasificación, 25,9 mil euros, no altera ni el inmovilizado ni el resultado del ejercicio, ni por lo tanto los estados financieros en su conjunto; y atendiendo al principio de importancia relativa, esta observación no sería susceptible de figurar en el proyecto de informe de la Sindicatura de la XAL correspondiente al ejercicio 2005.

### 3. OBSERVACIONES RELATIVAS AL CONTROL INTERNO

#### 3.1. En relación con la memoria justificativa del coste y rendimiento del servicio público que presta la XAL, y la demostrativa del grado de cumplimiento de sus objetivos, no incluidas en la Cuenta general de la Diputación de Barcelona del ejercicio 2005.

Quien suscribe manifiesta no estar de acuerdo con la interpretación que la Sindicatura hace de la normativa contable aplicable.

La regla 408 establece que la Cuenta general de la entidad local tiene que estar integrada por:

- a) La de la propia entidad
- b) La de sus organismos autónomos
- c) La de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.

La regla 409 establece que la Cuenta general tiene que recoger las siguientes memorias:

- a) Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos
- b) Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y conseguidos y del coste de los mismos.

A partir de estas dos reglas se acaba deduciendo que la Cuenta general de la Diputación de Barcelona no incluye la memoria justificativa del coste y ren-

dimiento del servicio público que presta la XAL, afirmación que no compartimos en base a los siguientes argumentos:

El hecho de que la Regla 408 recuerde las cuentas de las entidades que integran la Cuenta general no determina que todas las entidades tengan que incorporar la misma información en la formación de la Cuenta general y, en particular, entendemos que **la Regla 409 no es de aplicación en este caso.**

La primera cuestión con la que nos encontramos es que en el momento en que se aprobó la ICAL las entidades públicas empresariales aún no existían, razón por la que lo primero que debe hacerse es determinar el régimen contable de la entidad pública empresarial. La respuesta la encontramos en el artículo 85 bis de la LBRL, con el redactado dado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que en su apartado 2 dispone:

*“Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:*

*...*

*f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las haciendas locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.”*

La XAL, siguiendo lo establecido en la normativa, reguló en el artículo 33 de sus Estatutos que el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero y de control de eficacia de la XAL sería el previsto para las sociedades mercantiles locales cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales.

Es preciso recordar asimismo que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su disposición transitoria segunda, determina el régimen transitorio de las entidades públicas empresariales y dispone que:

*“En tanto no se modifique la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en las materias previstas en el artículo 85 bis, apartado segundo, párrafo f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, será de aplicación a las entidades públicas empresariales lo dispuesto en la citada Ley 39/1988 en referencia a las **sociedades mercantiles** cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales”*

Si vamos a la **Ley general presupuestaria**, en su artículo 2, apartado 1, letra c), incluye las entidades públicas empresariales en el sector público estatal, y en su artículo 3, apartado 2, letra a), las integra en el **sector público empresarial**, lo que resulta concluyente a la hora de determinar los principios contables que le son aplicables. El artículo 121.3 establece que las entidades públicas empresariales deberán aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del PGC 1990.

La Ley general presupuestaria, asimismo, al fijar el contenido de las cuentas anuales que deben presentar las entidades, distingue según estén sujetas a

principios contables públicos o no. Así, en el caso de las que están sujetas a los principios contables públicos, que como se ha señalado **no es el caso de las entidades públicas empresariales**, establece en el artículo 128.4 que "...se incluirá el balance de resultados y el informe de gestión a los que se refiere el artículo 71 de la Ley, en los que se informará del **grado de realización de los objetivos, los costes** en los que se ha incurrido y las desviaciones físicas y financieras que, en su caso, se hubiesen producido".

En el artículo 129 es donde se establece el contenido de las cuentas anuales del resto de las entidades del sector público empresarial, entre las que sí estarían las **entidades públicas empresariales, y este no incluye ningún tipo de referencia a la obligación del grado de realización de los objetivos y los costes.**

*"Artículo 129. Contenido de las cuentas anuales del resto de las entidades del sector público estatal.*

*1. Las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan general de contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan, serán las previstas en dicho plan.*

*Estas entidades deberán incluir en sus cuentas anuales la propuesta de distribución del resultado del ejercicio, cuya aprobación efectuará posteriormente el órgano competente.*

*2. Las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación al Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos serán las previstas en dicha norma.*

*3. Las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, los demás entes del sector público estatal sometidos a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan general de contabilidad de la empresa española y las fundaciones del sector público estatal presentarán, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público."*

Por todo lo expuesto anteriormente entendemos que la **Regla 434** es la que determina cuáles son las cuentas anuales que debe elaborar una entidad pública empresarial, es decir:

- a) Balance de situación
- b) Cuenta de explotación
- c) Otras cuentas de resultados del ejercicio
- d) Cuadro de financiación anual

En conclusión, al no incorporar la memoria del coste y rendimiento del servicio relativa a la XAL, no se incumple lo que determina la ICAL, documentación que sí se incorpora cuando se trata de la información relativa a la propia Diputación.

**3.2. Respecto al Informe económico-financiero de la XAL de los ejercicios 2004 y 2005 realizado por el Servicio Económico-Financiero de la Intervención de la Diputación de Barcelona.**

Tal y como se establece en las “Normas de auditoría del sector público” vigentes, es preciso distinguir entre la auditoría de regularidad (que no incluye aspectos de eficiencia y eficacia) y la auditoría operativa. Así, el punto 2.1.5 del apartado 2 “Principios generales” de las “Normas de auditoría del sector público” prevé lo siguiente:

*“2.1.5. Los tipos de auditoría, definidos según sus objetivos, se clasifican a los efectos de estas normas técnicas en auditorías de regularidad y auditorías operativas.*

*Las auditorías de regularidad incluyen las auditorías financieras y las auditorías de cumplimiento.*

*Las auditorías operativas incluyen auditorías de economía y eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas y procedimientos.*

*2.1.6. La auditoría financiera pretende obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general, y las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.*

*2.1.7. La auditoría de cumplimiento trata de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.*

*2.1.8. La auditoría operativa constituye un examen sistemático y objetivo a fin de proporcionar una valoración independiente de las operaciones de una organización, programa, actividad o función pública, con la finalidad de evaluar el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por ésta en la utilización de los recursos disponibles, detectar sus posibles deficiencias y proponer a la dirección las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas, de acuerdo con los principios generales de la buena gestión, facilitando la toma de decisiones a las personas con responsabilidades de vigilancia o capacidad de emprender acciones correctivas.”*

Por lo tanto, por definición, en las auditorías de regularidad no se tratan los aspectos de eficiencia y eficacia. Hay que destacar que en el informe de control financiero de la XAL del ejercicio 2005, realizado por el Servicio de Control Económico-Financiero de la Intervención General de la Diputación de

Barcelona, en su página 3, se indica de manera explícita: *“La auditoría realizada ha sido de regularidad, es decir, a la vez financiera y de cumplimiento de la normativa vigente...”*. Así pues, en una auditoría de regularidad, establecida como tal, no se puede cuestionar que no incluya el análisis de aspectos como los de eficiencia y eficacia, ya que conceptualmente es incorrecto. También es preciso decir que este informe de control financiero estaba previsto en el Plan de actuaciones en materia de control financiero sobre el ejercicio 2005 (plan anual de auditorías), y tal y como indica el apartado 3 de la resolución del decreto que aprobaba este plan de auditorías, *“Se realizará un informe de control financiero mediante auditoría de regularidad de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales...”*, el informe realizado se tiene que adecuar a lo previsto en el Plan de actuación en materia de control financiero y en ningún caso puede incluir aspectos de eficacia y eficiencia, que son analizados en una auditoría operativa.

En conclusión, en base a la definición de auditoría de regularidad comentada anteriormente no es adecuado cuestionarse la inclusión del análisis de eficiencia y eficacia.

### **3.3. Respecto al Plan anual de objetivos e indicadores de seguimiento y control de los mismos y en relación con las utilidades de la memoria de gestión de la XAL del ejercicio 2005.**

En este punto, nos remitimos a la normativa expuesta en el punto 3.1 anterior.

En todo caso, esta parte quiere dejar constancia de que la Memoria de gestión de la XAL del ejercicio 2005, aprobada por el Consejo de Administración con fecha de 1 de marzo de 2006, incorpora ya (segundo ejercicio desde su constitución) información, datos e indicadores relevantes respecto a:

- Número de televisiones adheridas por demarcación
- Audiencia potencial
- Detalle de los ingresos y su evolución
- Detalle de los gastos y su distribución por centro de coste
- Detalle del personal por departamento y categoría
- Datos cualitativos y cuantitativos por programas e informativos: nº promedio de noticias diarias, horas/día, horas/año, duración/programa, capítulos/programa, distribución horaria y semanal, tiempo de conexión/año, distribución parrilla de programación y evolución, audiencias y evolución adaptadas a los factores del medio (telespectadores o páginas visitadas –internet), etc.
- Información estratégica como por ejemplo datos de difusión, número de ruedas y comunicados de prensa, relación de materiales promocionales, detalle de los acuerdos de colaboración e intercambio publicitario, colaboración en medios, apertura de nuevos mercados, experimentación con nuevos formatos audiovisuales...

Además de incorporar un detallado análisis del futuro tránsito del mundo audiovisual a la TDT así como de las oportunidades y amenazas que este nuevo entorno presenta a la XAL.

Consideramos que todos estos, así como otros estudios e indicadores de los que dispone la XAL, proporcionan información suficiente para el control de la actividad, sin perjuicio de la necesidad de ir implementando otros controles e indicadores que permitan mejorar constantemente la gestión interna.

#### 4. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA SUJECIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA XAL A LAS DISPOSICIONES DEL TRLCAP

##### 4.1. Consideraciones generales:

El proyecto de informe afirma que los contratos que realiza la XAL deben ajustarse íntegramente al TRLCAP, al tratarse de una entidad de las previstas en el artículo 1.3 de dicho texto legal.

Esta parte discrepa respetuosamente de esta afirmación en tanto en cuanto entiende que se trata de una de las entidades previstas en el artículo 2.1 del TRLCAP como a continuación se justificará.

La XAL se constituyó como entidad pública empresarial local dependiente de la Diputación de Barcelona, al amparo de lo previsto en el artículo 85 bis de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, que incorpora esta forma de gestión, por primera vez, al ordenamiento jurídico local.

El artículo 85 bis de la LBRL determina el marco normativo aplicable a las entidades públicas empresariales locales (EPE) básicamente por remisión a la regulación contenida en los artículos de 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), que, entre otros, señalan que dichas entidades se rigen por el derecho privado, con las excepciones que contempla, que se concretan, fundamentalmente, en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de potestades administrativas. En cuanto a la contratación de estas entidades, la LOFAGE se limita a disponer que se rige por las previsiones contenidas en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

En efecto, al constituirse la XAL, las previsiones sobre el distinto grado de intensidad en la aplicación del TRLCAP a la contratación de los entes dependientes de las administraciones públicas se encontraban recogidas en el artículo 1.3, el artículo 2.1 y la disposición adicional sexta.

En definitiva, los preceptos citados pretendían ser escrupulosos en la configuración del concepto de poder adjudicador acuñado por la normativa y la jurisprudencia comunitaria, distinguiendo, como por otra parte ya lo ha hecho de manera expresa la vigente Ley, con independencia de la forma jurídica pública o privada utilizada, entre Administración pública y poder adjudicador para aplicar con diferente intensidad los preceptos del TRLCAP.

La cuestión –que no ha sido de fácil resolución como muestran, sin duda, los sucesivos cambios legislativos que han sufrido los mencionados preceptos como consecuencia de las diversas sentencias europeas que han condenado al Reino de España por defectuosas transposiciones comunitarias– fue

resuelta por la XAL, a la luz de la doctrina y la jurisprudencia nacional y comunitaria, por aplicación del artículo 2.1 del TRLCAP, al entender que, en tanto que poder adjudicador, pero no Administración pública, debía aplicar, como así lo hizo, las reglas contenidas en el TRLCAP *“relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría, asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, a 6.242.028 euros, si se trata de contratos de obras, o a 249.681 euros (umbrales comunitarios vigentes al constituirse la XAL), si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados”*, aplicando, en los demás supuestos, como mínimo, las prescripciones aplicables a las sociedades mercantiles públicas de acuerdo con la disposición adicional sexta del TRLCAP, es decir, *“los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios”*.

En los argumentos jurídicos citados, junto con los contenidos en el siguiente apartado, se fundamentan los Estatutos de la XAL –publicados en el BOPB núm. 149, de 22.6.2004– al establecer su régimen contractual en los artículos 36 y 37, al considerar la entidad como un poder adjudicador de acuerdo con la finalidad para la que ha sido creada –la comunicación local–, no incluida en el artículo 1.3 del TRLCAP, sino sujeta a las previsiones del artículo 2.1 del TRLCAP, excepto en lo que hace referencia a la contratación audiovisual, amparada por la exclusión prevista en las directivas comunitarias, en el sentido que a continuación se justificará.

Este mismo razonamiento es el adoptado por otras entidades del sector público audiovisual del entorno más inmediato, como Televisió de Catalunya, SA (TVC), que ha sido compartido por la propia Sindicatura en el Informe 18/2007 de la Sindicatura relativo al ejercicio 2004 de TVC: *“TVC tiene la consideración de poder adjudicador de acuerdo con las directivas comunitarias sobre contratación y con diferentes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El concepto de entidad adjudicadora no está relacionado con la forma jurídica sino con otros criterios, entre los cuales está el de la finalidad para la que ha sido creado el organismo o empresa. Por lo tanto, TVC es una sociedad de las previstas en el artículo 2.1 del Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Para los contratos por importes iguales o superiores a los citados en el referido artículo 2.1 del Decreto legislativo 2/2000, TVC tiene que aplicar íntegramente todas las normas sobre publicidad establecidas en este Decreto legislativo; por lo tanto, es necesaria, entre otras, la publicación de anuncios en los correspondientes diarios oficiales. Para el resto de los contratos bajo el régimen de concurrencia TVC debe aplicar los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la disposición adicional sexta de dicho Decreto legislativo.”*

En cualquier caso, teniendo en cuenta la dificultad interpretativa de los preceptos citados, así como la reciente incorporación de una figura como la entidad pública empresarial al ordenamiento jurídico local sin una regulación jurídica propia, no se puede olvidar que la reciente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP) –que entró en vigor el pasado 1 de mayo–, coincide en la interpretación expuesta ya que el artículo 3.2 excluye de forma expresa de la consideración de administraciones públicas

a las entidades públicas empresariales estatales y a los organismos asimilados dependientes de las comunidades autónomas y las entidades locales.

Es decir, la nueva LCSP avala la interpretación hecha por la XAL en cuanto al diferente nivel de intensidad en la aplicación en el sector público de sus preceptos, en tanto que distingue entre las administraciones públicas y los entes del sector público que tienen la consideración de poderes adjudicadores, y opta de manera expresa, sin duda para evitar posibles conflictos jurídicos, por la calificación de las EPE, no como administraciones públicas, sino como poderes adjudicadores cuyos contratos tienen naturaleza jurídica privada y se someten, por debajo de los umbrales comunitarios –contratación no sujeta a regulación armonizada– a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, principios que deben ser concretados en las instrucciones internas de contratación que la entidad tiene que aprobar.

Es justo decir que, a estas alturas, la XAL ha aprobado ya sus instrucciones internas de contratación para garantizar los principios mencionados y ser respetuosa con lo previsto por la LCSP, instrucciones que han sido publicadas en el BOPB núm. 159, de 3.7.2008.

#### 4.2. Contratación audiovisual:

El proyecto de informe afirma que los contratos de contenido audiovisual que realiza la XAL deben ajustarse íntegramente al TRLCAP, con la particularidad de que, sea cual sea su cuantía, no será obligatoria su publicación en el DOUE.

Esta parte discrepa respetuosamente de esta afirmación en tanto en cuanto el artículo 16 de la Directiva 2004/18/CE excluye de la aplicación del TRLCAP la contratación de contenido audiovisual.

Si bien es cierto que al constituirse la XAL dicha Directiva no había sido transpuesta al ordenamiento jurídico nacional –el Reino de España ha sido juzgado y condenado en varias ocasiones por el TJCE por el hecho de no haber transpuesto de forma adecuada las directivas comunitarias en materia de contratación, como ya se ha señalado–, y es cierto que, solo a partir del 31 de mayo de 2006, la XAL podía alegar la existencia de la Directiva 2004/18/CE, fecha en que finalizó el periodo de transposición, no es menos cierto que el artículo 16 de la Directiva 2004/18/CE no hace más que reiterar lo que ya disponía el artículo 1, letra a), apartado IV, de la Directiva 92/50/CEE, de 19 de junio de 1992, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, Directiva sin duda vigente en el ejercicio 2005, ejercicio al que se contrae el informe de la Sindicatura.

En efecto, este precepto de la Directiva 92/50/CEE excluía de forma rotunda de la consideración de contratos públicos de servicios los contratos de compra, desarrollo, producción o coproducción de programas por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos de compra de tiempo de difusión, exclusión incluso más contundente que la contenida en la Directiva 2004/18/CE.

La identidad entre los preceptos de ambas directivas ha sido expresamente constatada por la Sentencia del TJCE de 13 de diciembre de 2007 en el asunto C-337/06, que ha señalado que, *“dado que a los hechos del asunto principal les es aplicable ratione temporis la Directiva 92/50, el examen y las respuestas del Tribunal de Justicia versarán sobre las disposiciones correspondientes de la Directiva 92/50, a la luz de determinadas aclaraciones aportadas por la Directiva 2004/18. En cualquier caso, las disposiciones y principios de las directivas anteriores y la Directiva 2004/18 constituyen una refundición de las disposiciones ya existentes. Así, no hay razón que justifique un enfoque diferente con la regulación de esta nueva Directiva.”*

Además, en cuanto a la aplicación directa de las directivas comunitarias y la posibilidad de invocarlas ante los órganos jurisdiccionales nacionales, es conocida la jurisprudencia del TJCE (Sentencia de 22 de junio de 1989 en el asunto Fratelli Costanzo SpA/Municipio de Milán, y Sentencia de 7 de septiembre de 2006 en el asunto Andrea Vassallo/Azienda, entre otros).

En cualquier caso, dadas las dificultades interpretativas puestas de manifiesto, como ya se ha señalado en el apartado anterior, no se puede olvidar que el artículo 13.2.a) de la LCSP excluye de forma expresa de su regulación, en tanto que los considera no sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado, los contratos de contenido audiovisual, previsión que, una vez más, avala la interpretación hecha por la XAL de un marco normativo bastante complejo que afecta, por su parte, a todas aquellas entidades públicas que intervienen en el sector audiovisual.

#### 4.3. Observaciones a los contratos fiscalizados:

En cuanto a las observaciones de la Sindicatura que se concretan en algunos de los contratos fiscalizados, calificados por el proyecto de informe de la Sindicatura con carácter de incidentales, la XAL tiene que manifestar lo siguiente:

##### 4.3.1. Contratos de contenido audiovisual:

El proyecto de informe manifiesta que en la mayoría de los contratos de contenido audiovisual –que deben sujetarse íntegramente al TRLAP sea cual sea su cuantía, en opinión de la Sindicatura que no comparte la XAL– la aprobación del contrato ha sido posterior a su ejecución.

La XAL no está en condiciones de justificar esta circunstancia concreta al no detallarse los supuestos incidentales que se mencionan.

Sin embargo, y sin perjuicio de insistir en que dicha contratación, de carácter privado, se encuentra excluida de la normativa de contratación de las administraciones públicas, sea cual sea su cuantía, considerando la naturaleza de las prestaciones que integran su objeto como se ha justificado en el apartado anterior, la XAL se compromete a proceder a la revisión de sus actuaciones para que, en el futuro, si se da el caso, no se produzca esta circunstancia.

El proyecto de informe califica igualmente como incidencia el hecho de que, a la extinción del contrato, no se realice ningún documento formal de finalización.

La XAL insiste en la naturaleza del contrato en el sentido mencionado y, en tanto que contrato privado sometido, cuando menos, en lo que respecta a sus efectos y extinción, al ordenamiento jurídico privado, que no al TRLCAP, considera que transcurrido el plazo de vigencia, realizada la prestación de conformidad y satisfecho el precio pactado, no es necesario ningún documento complementario que acredite la extinción de las obligaciones contractuales.

El proyecto de informe califica también como incidencia la contabilización de facturas en concepto de preproducción, concepto no recogido, según manifiesta la Sindicatura, en el contrato formalizado con la empresa productora.

La XAL no está en condiciones de justificar esta circunstancia al no detallarse el supuesto incidental que se menciona. Sin embargo, considera que, por su propia naturaleza, se puede considerar el concepto de preproducción integrado en el de producción propiamente dicha.

#### 4.3.2. Contratos relacionados con lo audiovisual:

El proyecto de informe considera que los contratos relacionados con lo audiovisual son contratos administrativos y deben someterse íntegramente al TRLCAP, y detalla varias incidencias en los contratos que menciona.

Con independencia de que, al tratarse de una materia suficientemente específica, habrá que averiguar en cada supuesto concreto si la contratación que se pretende encaja en la conceptualización legal y estatutaria de contenido *audiovisual*, resulta necesario insistir, una vez más, en que la XAL, dada su naturaleza jurídica –se trata de una entidad pública empresarial–, actúa, a todos los efectos, de acuerdo con sus Estatutos, la LBRL y la LOFAGE, con sumisión al derecho privado y, en consecuencia, celebra contratos privados. Por lo tanto, caso de entenderse aplicable a la contratación de la XAL el TRLCAP por no tratarse de un supuesto contractual de contenido audiovisual, la sumisión al TRLCAP será exclusivamente aplicable a las fases de preparación y adjudicación, pero no a los efectos y extinción del contrato, al tratarse de actos separables.

En cuanto a las incidencias referidas a los contratos específicos que menciona el proyecto de informe, la contratación relativa al servicio de gestión y mantenimiento de laMallat.net y otros servicios web y la contratación de contenidos informativos de la XTVL, hay que decir, por una parte, que en ambos supuestos se incorpora al expediente el correspondiente informe justificativo del contenido audiovisual de las prestaciones que integran el contrato y, en consecuencia, de la no sumisión íntegra de la contratación al TRLCAP en los términos ya citados.

Realizada esta precisión, cabe señalar, sin embargo, que la XAL en ambos supuestos y para garantizar los principios básicos de la contratación del sector público –ahora consagrados en la LCSP–, es decir, básicamente los

principios de publicidad y concurrencia en la fase de preparación y adjudicación de ambas contrataciones, aprobó unas bases reguladoras, publicó las convocatorias mediante sendos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en el diario *El Periódico de Catalunya* de 11 de octubre de 2004 (contrato de contenidos informativos de la XTVL) y de 24 de diciembre de 2004 (contrato de gestión y mantenimiento de laMalla.net y otros servicios web), respectivamente, procedió en acto público a la apertura de las proposiciones económicas y, previa valoración de acuerdo con los criterios objetivos debidamente ponderados y recogidos en las bases reguladoras en los siguientes términos:

*“DECIMOTERCERA. Criterios y baremos de valoración (contrato de contenidos informativos de la XTVL)*

*1. Los criterios a tener en cuenta a la hora de considerar cuál es la proposición más ventajosa serán, de forma decreciente, los que se indican a continuación, de acuerdo con la ponderación que, sobre 10 puntos, se detalla para cada uno de ellos:*

- Perfil curricular de los recursos humanos aportados (hasta un máximo de 1,5 puntos)*
- Mejoras, variantes o alternativas que puedan ser convenientes para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente (hasta 4 puntos)*
- Precio ofertado (hasta 3 puntos)*
- Experiencia profesional del licitador en el sector de la comunicación local (hasta 1,5 puntos)  
(...)”*

*“32. Criterios y baremos de valoración (contrato de gestión y mantenimiento de laMalla.net y otros servicios web)*

*1. Los criterios a tener en cuenta a la hora de considerar cuál es la proposición más ventajosa serán, de forma decreciente, los que se indican a continuación, de acuerdo con la ponderación que, sobre 12 y 10 puntos (según se trate de los servicios A, A bis y B o de los servicios C, D y E respectivamente), se detalla para cada uno de ellos:*

- Precio ofertado (hasta 3 puntos)*
- Las condiciones salariales de los recursos humanos (hasta 2 puntos) en los servicios A, A bis y B.*
- Solo en los servicios A, A bis, B y E, perfil curricular de los recursos humanos aportados (hasta un máximo de 1,5 puntos)*
- Solo en los servicios C y D, recursos materiales y técnicos aportados (hasta 1,5 puntos)*

- *Mejoras, variantes o alternativas que puedan ser convenientes para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en la siguiente cláusula (hasta 4 puntos)*
- *Experiencia profesional del licitador en el sector del servicio que se contrata (hasta 1,5 puntos)*  
(...)”

adjudicó dichas contrataciones en resolución motivada, a propuesta de la Mesa de Contratación constituida al efecto, y notificó las adjudicaciones, con especificación de la justificación de la elección de la oferta económicamente más ventajosa, a todos los participantes en las licitaciones.

En cuanto a las incidencias detectadas por el proyecto de informe en las prórrogas y modificación del contrato de gestión y mantenimiento de laMalla.net y el contrato de contenidos informativos de la XTVL, respectivamente, debe señalarse que la prórroga y la modificación mencionadas estaban previstas en las bases reguladoras de dichas contrataciones, insistiendo en el hecho de que sus efectos y extinción, en cualquier caso, se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico privado y, en consecuencia, son inadecuadas las referencias al TRLCAP.

El proyecto de informe hace referencia, asimismo, a las incidencias que presenta la modificación del contrato para la provisión de una red terrestre de contribución de señales de vídeo y audio formalizado con Retevisión I, SA.

En este sentido, la XAL insiste en la naturaleza jurídica tanto de la contratación como de la propia entidad y su sumisión al ordenamiento jurídico privado, naturaleza que hace inconveniente, una vez más, dicho sea con el mayor respeto, la referencia del proyecto de informe al TRLCAP, más si se tiene en cuenta que la modificación del contrato se inserta en la fase de ejecución y las formalidades que a entender producida su finalización en la fase de extinción, fases sometidas sin duda al ordenamiento jurídico privado.

En cualquier caso, la XAL se compromete a revisar en el futuro sus actuaciones para que no se produzcan incidencias procedimentales como las referidas por la Sindicatura.

#### **4.3.3. Resto de contratos:**

El proyecto de informe considera que el resto de contratos que formaliza la XAL deben someterse íntegramente al TRLCAP.

La XAL discrepa respetuosamente de esta afirmación como ya ha justificado en apartados anteriores, al haber interpretado, desde su constitución, que se trata de una entidad de las previstas en el artículo 2.1 del TRLCAP, sometida por lo tanto a la normativa de contratación de las administraciones públicas por encima de los umbrales comunitarios y sometida a los principios rectores de la contratación del sector público –básicamente los principios de publicidad y concurrencia– por debajo de dichos umbrales.

En cualquier caso, la sumisión al TRCLCAP alcanzaría la fase de preparación y adjudicación del contrato, pero no sus efectos y extinción de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la entidad, la LBRL y la LOFAGE.

En cuanto al contrato de adquisición de un sistema de continuidad automatizada con servidores redundantes al que hace referencia el proyecto de informe, al tratarse de un contrato de cuantía inferior a la prevista en los umbrales comunitarios (101.148,32 €), se formalizó, previo informe justificativo, solicitud de ofertas a tres empresarios capacitados y solventes y aprobación de la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, por parte de órgano competente, tal y como consta en el expediente, que incorpora igualmente las ofertas de las tres empresas consultadas.

En cuanto a la contratación del servicios de mensajería a la que hace referencia el proyecto de informe, hay que decir que las incidencias fueron resueltas en el ejercicio siguiente al que se contrae la fiscalización, ejercicio en cuyo transcurso se adjudicaron estos servicios, por importe de 70.200 €, a la empresa Motos Film, SCP.

## 5. OBSERVACIONES RELATIVAS AL PERSONAL

### 5.1. Sobre la oferta pública de empleo de la XAL

En el proyecto de informe se afirma que “los procesos selectivos realizados durante el ejercicio 2005 están incluidos en el PAME 2004. Las características de las plazas que se ofertan y las bases que regirán los diferentes procesos selectivos fueron publicadas en el BOPB de 18 de enero de 2005. No se ha publicado la oferta pública de empleo en el DOGC, que es obligatoria según se establece en el artículo 57.2 del Decreto 214/1990” (pág. 103), y esta observación se reitera más adelante (pág. 118).

Seguramente ha habido un malentendido porque:

- a) Las referencias al PAME 2004, además de contenidas en el BOPB mencionado donde se consignan las plazas de la XAL (pág. 10, 45, 82, 84, 87 y 88), fueron publicadas en el DOGC núm. 4243, de 20.10.2004, donde se mencionan igualmente las plazas de la XAL (pág. 20859).
- b) Las referencias al PAME 2005 fueron publicadas en el DOGC núm. 4450, de 18.8.2005, donde se hace mención de 5 plazas de plantilla laboral de la XAL (pág. 25256, penúltimo inciso), aunque se añadió una de funcionario y fueron suprimidas las laborales por razones organizativas tal y como se publicó en el BOPB núm. 83, de 7.4.2006 (pág. 28, primer párrafo, inciso final).

De todas formas, en la oferta pública de empleo de 2006 se incluyeron 5 plazas de la plantilla laboral, tal y como consta publicado en el DOGC núm. 5017, de 27.11.2007 (pág. 50222) y BOPB núm. 122, de 27.11.2007 (pág. 122 a 128).

## 5.2. Sobre la plantilla de la XAL

La plantilla de la XAL fue publicada como anexo al Presupuesto en el BOPB núm. 25, de 29.1.2005 (pág. 13, último apartado), y como anuncio independiente en el DOGC núm. 4331, de 25.2.2005 (pág. 4605, último apartado).

En el proyecto de informe se afirma que “en la plantilla de la XAL publicada no se determinan las plazas vacantes ni la denominación de estas” (pág. 103 en relación con la 118). Se acepta la observación sobre las plazas vacantes, pero se discrepa sobre la otra al considerar que sí se contiene su denominación, al ser la que se transcribe a continuación:

| <i>Núm.</i>   |    |   | <i>Núm.</i>   |    |   |
|---|----|---|---|----|---|
| <i>Categoría Plazas</i>                                       |    |   | <i>Categoría Plazas</i>                                   |    |   |
| PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA RED AUDIOVISUAL LOCAL |    |   | Técnico superior educación                                | CG | 1 |
| 1. Escala administración general                              |    |   | Total plantilla funcionarios                              |    |   |
| 1.1. Subescala técnica  |    |   | PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA RED AUDIOVISUAL LOCAL |    |   |
| Técnico superior derecho                                      | CJ | 1 | Técnico superior información                              | CK | 5 |
| Técnico medio gestión   | DS | 1 | Técnico medio especialista                                | DG | 4 |
| 1.2. Subescala auxiliar                                       |    |   | Técnico auxiliar especialista                             | EG | 4 |
| Auxiliar administrativo                                       | BD | 2 | Técnico auxiliar de informática                           | EN | 4 |
|   |    |   | Auxiliar de oficina                                       | HS | 1 |
| 2. Escala administración especial                             |    |   | Total plantilla personal laboral                          |    |   |
| 2.1. Subescala técnica  |    |   | Total plantilla   |    |   |
| 2.1.1. Clase técnicos superiores                              |    |   | 23  |    |   |

## 5.3. Sobre las contrataciones de trabajadores temporales

Según el proyecto de informe, “la XAL ha contratado a siete trabajadores sin existencia de plaza vacante en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajo en contra de lo que se establece en el artículo 16.3 del Decreto 214/1990.” (pág. 118).

Sobre estas contrataciones hay que precisar que 4 lo eran en la modalidad se obra o servicio determinado, 1 por circunstancias de la producción y 2 para cubrir suplencias por vacaciones o bajas, y obedecían al momento coyuntural del primer año de inicio de la actividad de la XAL, y teniendo en cuenta el artículo 16.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 214/1990, en ningún momento habla de “plaza vacante en la plantilla de personal”.

## 5.4. Sobre las horas extras

Según el proyecto de informe, “nueve trabajadores de la XAL han superado el límite legal de ochenta horas extras por año establecido en el artículo 35 del Real decreto legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, así como el límite establecido en el Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Diputación de Barcelona”.

De acuerdo con los cálculos efectuados por la XAL, únicamente 2 personas superan el límite legal (una en 20 horas y la otra en 2). El equívoco parece ser que radica en identificar, aun teniendo naturaleza diferente, horas extras con horas nocturnas.

Así, el colectivo de los técnicos de continuidad está sujeto a turnos con horario especial, y cada mes se tramita un decreto para abonar sábados, domingos y festivos y horas nocturnas, las cuales van relacionadas en el mismo cuadro, pero que no se abonan como horas extras porque forman parte de su jornada, solo que una serie de horas al mes se incluyen dentro del concepto por el que se abona un plus de hora nocturna, ya que este colectivo de trabajadores finaliza su turno a las 25 h (o sea 1 h de la noche).

#### 5.5. Sobre la paga de productividad

Según el proyecto de informe, “la XAL no ha facilitado a la Sindicatura el cálculo en el que se basa el reparto de la paga de productividad entre sus trabajadores” (pág. 119).

En cuanto a la información facilitada por la XAL a la Sindicatura en relación con esta observación, consta el envío por correo electrónico (13.8.2007, 17:07) de la regulación de la productividad (paga de asistencia y paga de asiduidad, artículo 28 Acuerdo marco y pactos sociales años posteriores), bien entendido que el cálculo fue realizado por el programa informático SAP, gestor del programa de nóminas de la Diputación de Barcelona.

#### 5.6. Sobre las plazas de director general y gerente y su inclusión en la plantilla publicada y la oferta pública de empleo

En su informe, la Sindicatura formula la observación en el sentido de que “la plantilla publicada y la oferta de empleo no incluyen las plazas correspondientes a la de director general y a la de gerente” (pág. 119).

Tal y como prescribe el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Decreto 214/1990, “la plantilla de personal de las entidades locales tiene que estar integrada por la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías de las **plazas** en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual (...)”.

Los de director general y gerente son **puestos de trabajo** y, por lo tanto, no deben figurar en la plantilla, que solo recoge las plazas.

La plantilla, como instrumento de planificación de recursos humanos, contiene las plazas de la entidad dotadas presupuestariamente, tanto las plazas cubiertas como las que están vacantes; estas plazas no reflejan los puestos singulares y/o de mando a que hacen referencia; así, al aprobarse y publicarse la plantilla para el ejercicio 2005, no aparecen ni el puesto de director general ni el de gerente, ni el resto de puestos de mando de la estructura; lo que sí aparece son las plazas, afectadas a estos puestos, en los supuestos mencionados, respectivamente, la plaza de técnico superior en educación y

la de técnico superior en derecho. La identificación de los referidos puestos singulares o de mando junto con los puestos base de cada entidad forman la respectiva relación de puestos de trabajo, cuya aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Diputación.

La oferta pública incluye las plazas vacantes que se considera que deben cubrirse mediante el acceso definitivo –selección–, según los correspondientes sistemas de selección, ya sea como personal funcionario o laboral de la entidad según afecte a una u otra plantilla. Consecuentemente, no se incluyen los puestos de trabajo; estos se tienen que convocar a provisión entre el personal que ya goza de la condición de laboral o funcionario, es decir, los destinatarios interesados quedan acotados por esta condición previa de ser personal de la Administración.

Que la oferta pública no debe incluir los puestos de trabajo vacantes sino las plazas es una afirmación que se comprueba consultando las publicadas por las diferentes administraciones. Como ejemplo:

- El RD 66/2008, de 25 de enero, *“por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2008”*, del Ministerio de Administraciones Públicas (BOE núm. 26, de 30.1.2008), utiliza solo las expresiones de “número total de **plazas**” (pág. 5461, primer párrafo) o “total **plazas**” (pág. 5468 a 5474, última columna de los anexos).
- El acuerdo CPI/162/2006, de 24.10, por el que se aprueba la oferta de empleo pública parcial para el año 2006, de la Agencia Catalana de Consumo (DOGC núm. 4756, de 8.11.2006), se refiere a las 55 **plazas** vacantes.

#### 5.7. Sobre la provisión de la Dirección General de la XAL

El proyecto de informe formula la siguiente observación: “Respecto a la plaza de director general, no se ha publicado la convocatoria ni su resolución en el DOGC, que es obligatoria según establece el artículo 64 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

Asimismo, no se ha obtenido documentación acreditativa de la toma de posesión del director general.”

Tal y como ya se ha precisado, no se trata de una plaza, sino de un puesto de trabajo. Pues bien, en relación con la provisión del puesto de director general (proceso de provisión 0-2/04), este se efectuó siguiendo el procedimiento reglamentario previsto, concretamente en los artículos 11, 121 y 14 de los Estatutos de la entidad, convocatoria publicada en el BOPB núm. 274, de 15.11.2004 (pág. 4 y 5).

En cuanto a la falta de toma de posesión del cargo, hay que precisar que no procede esta formalidad puesto que se trata de provisión de puestos, y lo que procede y así se hizo es el nombramiento y subsiguiente adscripción al

puesto de trabajo de mando obtenido al haber superado el referido proceso, y que se formalizaron en el Decreto de 17 de enero de 2005.

Este nombramiento recayó en un funcionario de la Diputación, con la categoría de técnico superior en educación adscrito en servicio activo a la entidad pública. El nombramiento de esta persona como funcionario de carrera de dicha categoría fue adoptado por acuerdo del Pleno de la Diputación en sesión de 31 de marzo de 1979.

Es preciso puntualizar, en cuanto a la normativa que se referencia en esta materia de provisión, el Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, que, de conformidad con lo que dispone el artículo 300, apartado 1, del TRLMRLC, en materia de provisión no rige la identidad de regímenes entre los funcionarios de la Administración de la Generalidad, y por lo tanto, en principio y al margen de la normativa básica, se considera que no resulta de aplicación el artículo 64 del Texto único.

## 6. OBSERVACIONES FINALES

A lo largo de este documento, la XAL ha puesto de relieve de forma motivada sus discrepancias en relación con las aseveraciones y recomendaciones de la Sindicatura en su proyecto de informe 31/2006-F.

**La relevancia de las conclusiones a las que llega la Sindicatura, en el caso de que fueran definitivas, es de tal magnitud que justifica la formulación de las observaciones finales que se presentan a continuación:**

### 6.1. Marco de actuación de la XAL: apoyo a la televisión de proximidad.

Tal y como pone en evidencia el proyecto de informe, la actividad de la XAL en el sector de la comunicación audiovisual local ha sido de gran relevancia para promover y fomentar el servicio público de comunicación audiovisual en el territorio catalán. Este servicio es prestado por los propios municipios (en el caso de las televisiones públicas) y por entidades privadas. Si bien es cierto que de las 69 televisiones locales a las que la XAL presta sus servicios, 33 son públicas y 36 privadas, no es menos cierto que en el ejercicio de su actividad estas televisiones privadas ejercían misiones de servicio público dada la inexistencia de televisiones públicas en el ámbito territorial en el que actuaban. Con algunas excepciones relativas a los municipios de mayor peso económico, las televisiones públicas o privadas locales cuentan con escasos recursos económicos y técnicos y requieren de estructuras de servicios, como la XAL, para poder garantizar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en su territorio.

En este sentido, de acuerdo con la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCAC), los prestadores del servicio público de televisión de ámbito local deben garantizar, entre otros, una *programación original* mínima de cuatro horas diarias y treinta y dos horas

semanales. Las 136 horas semanales restantes de programación se tienen que resolver mediante fórmulas de sindicación de programas y de emisión en cadena. Es prácticamente imposible que esta obligación sea asumible por una televisión local si no está adherida a una entidad como la XAL que la apoya para hacer frente a estas necesidades. Por este motivo las televisiones locales precisan colaborar entre ellas. Esta colaboración de coproducción, compra o intercambio de programas y noticias viene reforzada por la realidad lingüística (no puede olvidarse que entre las obligaciones de las televisiones locales de Cataluña existe la de emitir un porcentaje muy elevado de su programación en catalán), lo que provoca que se adhieran a la XTVL televisiones de todo el territorio de lengua catalana. Dicha realidad provoca esta necesidad de sindicación y/o coproducción-emisión en cadena.

Tal y como establece el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) en sus Criterios de interpretación de las obligaciones que integran el régimen de los prestadores del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local en materia de programación original, producción propia, emisión en cadena y sindicación de contenidos (pág. 13 del Acuerdo 83/2007, de 14 de marzo, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña), la emisión de contenidos como consecuencia de un esfuerzo de sindicación no consiste en la mera difusión de algo suministrado por parte de un tercero, sino que es fruto de una decisión editorial compartida, *“y parece evidente que el hecho de que los prestadores correspondientes emitan contenidos en el marco de una red de sindicación no puede considerarse, pese a la más que posible coincidencia, una actividad de mera reemisión y, por lo tanto, ajena al concepto de programación original. Dicho de otra manera, la emisión de contenidos sobre la base de un criterio editorial propio y como consecuencia de la participación correspondiente (sea cual sea el formato) en el proceso de concebirlas y elaborarlas entra dentro del concepto legal actualmente vigente y aplicable de programación original.”*

Queda claro, por lo tanto, la importancia del apoyo que proporciona la XAL a las televisiones locales, ya que gran parte de su programación es el resultado de un esfuerzo de sindicación entre estas televisiones, y, en consecuencia, supone que las televisiones locales que emitan esta programación durante las franjas horarias legalmente establecidas estarán dando cumplimiento a las obligaciones legales exigidas por la LCAC.

En virtud de todos los argumentos aducidos en este documento, esta parte sostiene que la XAL, mediante el desarrollo de su actividad en el ámbito de la comunicación audiovisual local, está garantizando los principios de cooperación y asistencia, solidaridad y equilibrio intermunicipales y asegurando la prestación integral y adecuada del servicio público de comunicación audiovisual de competencia municipal. La garantía de estos principios es una finalidad propia y específica de la Diputación de Barcelona y, por lo tanto, ampara plenamente la actuación de la XAL en los términos expuestos. Esta aseveración nos lleva a concluir que la implementación de la recomendación propuesta por la Sindicatura, en el sentido de redefinir las competencias de la XAL, tanto en el ámbito competencial como territorial, imposi-

bilitaría la efectiva prestación del servicio de comunicación audiovisual local por parte de la gran mayoría de los municipios del territorio catalán.

## 6.2. Régimen de actuación de las entidades públicas del sector audiovisual

No se puede olvidar que la actividad audiovisual se desarrolla en un mercado competitivo en el que es necesario actuar con rapidez y flexibilidad. Consideraciones de tipo económico y cultural han llevado al legislador, tanto a nivel comunitario como nacional, autonómico y local, a regular la prestación del servicio de comunicación audiovisual por parte de los operadores públicos, con sujeción a determinadas misiones de servicio público que justifican la exclusión de los principios de competencia. La necesidad de garantizar la prestación de este servicio público ha llevado también al legislador comunitario a excluir de la contratación pública la contratación de contenidos audiovisuales mediante las directivas 92/50/CEE y 2004/18/CEE.

En efecto, el artículo 1, letra a), apartado IV, de la Directiva 92/50/CEE, de 19 de junio de 1992, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, de aplicación en el ejercicio 2005, excluía de forma rotunda de la consideración de contratos públicos de servicios los contratos de compra, desarrollo, producción o coproducción de programas por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos de compra de tiempo de difusión. Esta exclusión se ha mantenido en el artículo 16 de la vigente Directiva 2004/18/CE y, a nivel nacional, se ha transpuesto en la reciente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Si nos referimos al régimen jurídico contractual de las diferentes entidades públicas que operan en el sector audiovisual, tanto la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, como la Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, como más recientemente, las Instrucciones Internas de Contratación de estas entidades, contienen disposiciones que excluyen de la consideración de los contratos públicos la contratación de los contenidos audiovisuales.

Por otra parte, nos llama la atención la divergencia de criterios que utiliza la Sindicatura en relación con la normativa aplicable a la contratación por parte de entidades públicas –también poder adjudicador– que operan en el sector audiovisual. Así, por ejemplo, el informe 18/2007 de la Sindicatura (relativo al ejercicio 2004 de Televisió de Catalunya) sobre Televisió de Catalunya no cuestiona los criterios de contratación utilizados y que, en el mejor de los casos, son los mismos que los utilizados por la XAL.

## 6.3. Régimen económico de las aportaciones de la Diputación de Barcelona.

Por último, tal y como se argumenta en las alegaciones correspondientes, esta parte debe hacer constar su disconformidad con las observaciones sobre las cuentas anuales, control interno y demás que se incluyen en el proyecto de informe de la Sindicatura. Cabe destacar que la aplicación de estas

observaciones comportaría variaciones significativas y distorsiones en los estados financieros de la XAL, incumpliendo el principio máximo contable de imagen fiel.

En consecuencia, SOLICITO que se tenga por comparecida a la XAL y por evacuado el trámite de alegaciones al proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña 31/2006-F referido al ejercicio económico 2005, y, en consecuencia, se proceda a modificar el proyecto de informe en el sentido y de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que constan en el presente escrito, todo ello sin perjuicio de que se tenga en cuenta que la observancia y cumplimiento de los criterios que se desprenden del citado informe afectaría no solo a la XAL sino a todo el sector audiovisual catalán, y muy particularmente a los entes que operan en el ámbito del sector público de la comunicación local.

En cualquier caso, SOLICITO que se deje constancia de las discrepancias manifestadas y justificadas por la entidad.

Barcelona, 23 de julio de 2008

[Firma]

[Sello de la XAL]

Antoni Fogué Moya  
Presidente

## 6. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Analizadas las alegaciones de la XAL, la Sindicatura de Cuentas señala lo siguiente:

- Se aceptan las alegaciones 1.2, 5.1, 5.3 y 5.4. En consecuencia, se modifica el texto del informe original, reflejando a pie de página la versión inicial.
- No se acepta la alegación que hace referencia a la falta de competencia del órgano de la XAL que aprobó el convenio con TLC, incluida en el apartado 1.1 de las alegaciones. Sin embargo, se complementará el redactado del párrafo del informe que pone de manifiesto la falta de competencia haciendo referencia al hecho de que el gasto que implicó la firma de dicho convenio fue de 5,5 M€ durante el ejercicio 2005.
- Las demás alegaciones no pueden aceptarse, ya que contienen juicios que no se comparten.

## **7. VOTOS PARTICULARES DE MIEMBROS DEL PLENO DE LA SINDICATURA**

En la aprobación, el 17 de febrero de 2009, del informe relativo a la Red Audiovisual Local (XAL), entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona, ejercicio 2005, se emitieron cuatro votos particulares, conforme a lo previsto en el artículo 27 de las Normas de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

De estos votos, tres eran contrarios a la aprobación del proyecto de informe, mientras que el cuarto, favorable a la aprobación, aducía aspectos de fundamentación particulares.

Todos los votos particulares emitidos figuran a continuación.

### **7.1. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO MAYOR, DON JOAN COLOM NAVAL**

El síndico mayor, don Joan Colom Naval, presentó el voto particular, en contra de la aprobación del informe sobre la XAL, que se transcribe<sup>17</sup> a continuación.

**Voto particular del síndico don Joan Colom Naval en relación con el proyecto de informe 31/2006-F, referente a la Red Audiovisual Local, entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona (ejercicio 2005)**

El síndico don Joan Colom Naval, de acuerdo con el artículo 27 de las Normas de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, vota en contra de este proyecto de informe, 31/2006-F, referente a la Red Audiovisual Local, entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona (ejercicio 2005) y emite este voto particular –según su criterio y como ha manifestado en el debate del Pleno– considerando los siguientes motivos:

1. En primer lugar, y básico, considera bien fundamentada en derecho la alegación 1.1, relativa al convenio de colaboración entre la XAL y la asociación Televisiones Locales de Cataluña, firmado el 28 de septiembre de 2004, y destaca y hace suyos, por su relevancia a efectos de las conclusiones, los epígrafes *d*, *e* y *g*.
2. Consecuente con el motivo anterior, el síndico no puede compartir las Recomendaciones (apartado 4.2) y, en particular, rechaza que “[...] las contraprestaciones pagadas [...] deben considerarse como una subvención” ya que falta el elemento definitivo esencial de la subvención al no darse el supuesto de disposición gratuita de fondos, sin que exista contraprestación directa de los beneficiarios. Adicionalmente, esta recomendación, que carece de apoyo jurídico según su criterio, introduce una disfuncionalidad que tendría como resultado más probable un entorpecimiento innecesario de la gestión.
3. A diferencia de lo que afirma el ente fiscalizado en su alegación 4.1, el síndico que suscribe considera que es de plena aplicación al ente el TRLCAP. Sin embargo, considera que el texto aprobado por mayoría contiene serios errores de análisis en cuanto a este aspecto y no tiene debidamente en cuenta las diferencias establecidas por el mismo TRLCAP para la contratación en el sector audiovisual.

---

17. El voto particular estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción de su transcripción.

4. La observación “Para tres trabajadores seleccionados la XAL ha respetado el incremento del 2% establecido en el artículo 22 de la Ley 2/2004, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2005, en el sueldo base, complemento de destino y en la parte principal del complemento específico (factor base). Sin embargo, en estos trabajadores ha aplicado unos incrementos retributivos por encima de ese porcentaje en dos complementos salariales adicionales de menor cuantía que forman parte del complemento específico (factor homologación carreras y factor jornada condicionada)” es irrelevante una vez aceptada –con la aprobación de este síndico– la supresión de la observación incluida en el proyecto enviado a alegaciones, que decía: “El incremento de las retribuciones pagadas por la XAL a su personal durante el ejercicio 2005 supera el límite establecido en el artículo 22 de la Ley 2/2004, de presupuestos del Estado para el ejercicio 2005.” Asimismo, esta observación ignora la reiterada doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1996 y de 25 de febrero de 1998, así como la del Departamento Segundo del Tribunal de Cuentas de 10 de septiembre de 2008, que determinan que este porcentaje no se tiene que aplicar inexorablemente a todos los conceptos retributivos, sino que afecta a la masa salarial y que, además, las mismas leyes de presupuestos establecen excepciones a los límites de la masa salarial, que no se han fiscalizado en el presente informe.
5. Finalmente, la aceptación por el Pleno –con el acuerdo del síndico que suscribe– de varias alegaciones fundamentales del ente fiscalizado, como por ejemplo la 1.2, relativa al ámbito competencial y territorial de la XAL, habrían hecho necesaria –a criterio de este síndico– la reelaboración del informe y una segunda remisión para alegaciones.

## **7.2. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON ENRIC GENESCÀ GARRIGOSA**

El síndico don Enric Genescà Garrigosa presentó el voto particular, en contra de la aprobación del informe sobre la XAL, que se transcribe<sup>18</sup> a continuación.

El síndico don Enric Genescà Garrigosa, de acuerdo con el artículo 27 de las Normas de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, vota en contra del proyecto de informe 31/2006-F, relativo a la Red Audiovisual Local, entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona, ejercicio 2005, y como consecuencia emite este voto particular fundamentado en los siguientes motivos:

Primero. Considera que debería haberse aceptado la alegación 1.1.d presentada por la entidad, ya que a su juicio es plenamente fundamentada y ajustada a derecho. En consecuencia no comparte el contenido de los apartados 1.3.3.a y 4.1.1 del proyecto de informe, donde se dice que “El convenio de colaboración entre la XAL y TLC, firmado el 28 de septiembre de 2004, y los contratos de adhesión a la XTVL suscritos por la XAL con las televisiones locales tienen que ser calificados como subvenciones...”.

Segundo. Considerando la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central (resoluciones 00/7617/2001 y 00/7252/2003) y el contenido de la Consulta 3, publicada en el BOICAC núm. 9, de abril de 1992, considera que debería haberse modificado el apartado 2.5.2.1 del proyecto de informe en el sentido de aceptar que la parte de las subvenciones de la Diputación de Barcelona necesaria para hacer frente a los gastos debe contabilizarse como subvención de explotación.

---

18. El voto particular estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción de su transcripción.

Tercero. Constata que en los apartados 2.5.4 y 4.1.4, debido al contenido de las pruebas de fiscalización realizadas, no se ha podido concluir de forma general sobre el cumplimiento o no del límite establecido en el artículo 22 de la Ley 2/2004, de presupuestos generales del Estado para el año 2005, relativo al incremento máximo que se tiene que aplicar a las retribuciones del personal, y considera que debería haberse hecho.

Cuarto. Considera que tal y como sostiene el proyecto de informe, a la entidad le es plenamente aplicable el TRLCAP y, cuando proceda, las directivas comunitarias. Sin embargo, la fiscalización realizada, que se describe en el apartado 3.1.2.1 del proyecto de informe, no permite concluir de forma general que "la XAL realiza la contratación de contenidos audiovisuales sin seguir el procedimiento de contratación administrativa previsto en el TRLCAP" tal y como se hace en el apartado 4.2 del proyecto de informe. Esta conclusión no se puede establecer de forma general ya que no se ha comprobado, para cada uno de los expedientes de contratación de contenidos audiovisuales que integran la muestra, si les es de aplicación o no lo que establece el artículo 210.b del TRLCAP, en cuanto a la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad.

### **7.3. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON AGUSTÍ COLOM CABAU**

El síndico don Agustí Colom Cabau presentó el voto particular, en contra de la aprobación del informe sobre la XAL, que se transcribe<sup>19</sup> a continuación.

*Voto particular del síndico don Agustí Colom Cabau en relación con el informe 4/2009, Red Audiovisual Local, entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona, ejercicio 2005.*

El síndico don Agustí Colom Cabau vota en contra del informe 4/2009, *Red Audiovisual Local, entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona, ejercicio 2005*, y expresa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de las Normas de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el siguiente voto particular:

Este síndico considera que, si bien se han incorporado al informe algunas de las modificaciones que este síndico ha propuesto en los diversos debates del Pleno, entre otras, las referidas al ámbito competencial y de actuación territorial de la entidad fiscalizada, siguen existiendo discrepancias importantes y fundamentales en el tratamiento de varias cuestiones, entre otras, las que se detallan a continuación:

Primero. El informe sufre, a juicio de este síndico, de un error de conceptualización del objeto de actividad de la entidad fiscalizada. Resulta en este sentido sorprendente la falta de referencias, en el proyecto de informe, a la normativa reguladora de las televisiones locales y, en concreto, que no se mencione la naturaleza de servicio público de las televisiones locales como medio audiovisual de comunicación local de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres. Asimismo resulta relevante tener presente que en esta misma norma (artículo 5) se determina que el servicio de televisión local debe ser gestionado por los municipios a través de alguna de las fórmulas de gestión directa recogidas en la Ley reguladora de las bases del régimen local o, en el caso de

---

19. El voto particular estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción de su transcripción.

que sea gestionado por personas físicas o jurídicas, estas tienen que haber obtenido la correspondiente concesión administrativa. La falta de la adecuada determinación, en el proyecto de informe, de la naturaleza del marco institucional, administrativo y competencial de la XAL determina el desenfoque en la fiscalización de aspectos relevantes que se perciben a lo largo del informe.

Segundo. Uno de los aspectos centrales del trabajo de fiscalización es el tratamiento del Convenio de colaboración entre la XAL y TLC, firmado el 28 de septiembre de 2004 (apartado 1.3.3.a del informe). El informe califica de subvención dicho convenio y reclama, en consecuencia, que en su “otorgamiento deberían haberse respetado los principios básicos de publicidad y concurrencia”. Sin embargo, como bien se indica en el informe, las pretendidas subvenciones no han supuesto ninguna disposición dineraria y, en cambio, “como contrapartida de esta contribución económica de la XAL, las diferentes televisiones locales asociadas [se han comprometido] al pago de una cuota mensual”. Por lo tanto, el informe califica de subvención una actuación que no cumple el requisito fundamental de subvención, es decir, no se trata de una aportación dineraria sin contrapartida; así lo define, como no puede ser de otra forma, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su artículo 2. La pretendida subvención no comporta ninguna aportación dineraria y por el contrario se produce una contrapartida en forma de cuota por una de las partes, la pretendidamente beneficiaria de la subvención. Por lo tanto, no se puede definir como tal.

Introduce confusión al análisis el hecho de que se destaque que nos encontramos ante una operación en la que “las prestaciones a las que se obligan las partes de resultas de este Convenio no están en absoluto compensadas”, lo cual solo sería reprochable si considerásemos que la naturaleza del citado convenio era contractual –que exigiría un equilibrio entre las aportaciones de cada una de las partes–, pero no es esta la naturaleza que establece el proyecto de informe.

A juicio de este síndico, el convenio de colaboración entre la XAL y TLC debe contemplarse en el marco de la actuación de la Diputación de Barcelona, dentro de su marco competencial, a través de la entidad fiscalizada, de fomento de las actividades de servicio público de televisión local, instrumentalizada mediante convenios de colaboración con entes municipales de gestión directa o mediante la respectiva concesión administrativa, es decir convenios interadministrativos a todos los efectos. Esta es la naturaleza de las operaciones del convenio y no otra.

Tercero. Otro elemento central del trabajo de fiscalización es el análisis de la contratación de bienes y servicios. La XAL, en tanto que entidad pública empresarial local, en el ejercicio 2005 estaba sometida a los preceptos del Real decreto legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, y por lo tanto debía aplicar los procedimientos normativamente establecidos. En este sentido y en cuanto a la contratación de contenidos audiovisuales, obviamente solo por aquellos que objetivamente se pueden calificar como tales, se puede acoger al procedimiento negociado sin publicidad, establecido en el apartado b) del artículo 210, basándose en razones artísticas que deberán justificarse adecuadamente en el expediente de contratación (Informe 35/06 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa). El informe desconoce este procedimiento; al contrario, afirma respecto a los contratos de contenidos audiovisuales que estos deberían adjudicarse preferentemente mediante concurso (pág. 84), cuando precisamente la Ley de contratos establece expresamente (artículo 208) la excepción de la forma de adjudicación por concurso en cuanto a los contratos adjudicados por la vía

del artículo 210, a la vez que reclama, por ejemplo, el requisito de publicidad, que claramente en este caso no es normativamente exigible.

Cuarto. En el apartado 2.5.4.1, Sueldos y salarios, se efectúa el análisis sobre si se han respetado los límites de crecimiento retributivos del personal de la entidad establecidos en la Ley 2/2004, de presupuestos del Estado. En este particular, el proyecto de informe presenta deficiencias en el análisis. Dado que se trata de personal laboral (pág. 73) de una entidad del ámbito local, el artículo de referencia de la Ley de presupuestos es el 19, que se refiere al "*personal al servicio del sector público*" y no el 22, referido al "*personal laboral del sector público estatal*"; sin embargo, a efectos de la evaluación del cumplimiento de los límites establecidos en la citada ley es indiferente en tanto que en ambos se disponen las mismas especificaciones. Sin embargo, la Ley (artículo 19.6) especifica el carácter básico del artículo 19, no así del 22.

La Ley de presupuestos fija que las retribuciones del personal al servicio del sector público no pueden experimentar un incremento superior al 2% respecto al año anterior (artículo 19.1). No obstante, a continuación establece que "con independencia de lo que se establece en el párrafo anterior", las pagas extraordinarias de los funcionarios son igual al importe de una mensualidad de sueldo, trienios y el 60% del complemento de destino percibido mensualmente. Este segundo párrafo implica un incremento retributivo, ya que en el ejercicio anterior (2004) el importe de la paga extraordinaria de los funcionarios se componía de la cuantía mensual del sueldo, trienios y 40% del complemento de destino. Es decir, la Ley de presupuestos de 2005 establecía un incremento retributivo que, incorporando las pagas extraordinarias, superaba en conjunto el 2%. Pues bien, el párrafo cuarto de este artículo establece el elemento relevante para el análisis de los límites retributivos establecidos en la Ley de presupuestos en cuanto al personal laboral en tanto que se fija que "la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo que disponen los dos párrafos anteriores". Es decir, las retribuciones del personal laboral de la XAL, en términos de masa laboral homogénea, podían aumentar hasta la cuantía que significa un incremento del 2% más la que equivale al aumento del 20% del complemento de destino en la paga extraordinaria. Por lo tanto, el criterio del 2% sustentado en el informe como límite resulta erróneo e inferior al que la Ley permite.

Además, en cualquier caso, el cálculo del incremento retributivo debe realizarse con criterios de masa salarial y no de variaciones retributivas individuales. Así lo expresa la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (STC 96/1990, de 24 de mayo) cuando afirma que solo pueden estimarse conformes a la Constitución los límites establecidos en las leyes de presupuestos estatales en el sentido de que imponen un límite máximo referido al volumen total de las retribuciones y no a la retribución de cada una de las personas afectadas. Así pues, dado que la fiscalización del incremento de las retribuciones está formulada incorrectamente, debería haberse corregido o bien desestimado el análisis efectuado y las observaciones derivadas del informe.

Agustí Colom  
Síndico de cuentas

Barcelona, 4 de marzo de 2009

#### 7.4. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON JORDI PONS NOVELL

El síndico don Jordi Pons Novell presentó el voto particular, en relación con la fundamentación del informe, que se transcribe<sup>20</sup> a continuación.

El que suscribe, don Jordi Pons Novell, síndico de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de lo que establece la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, sus posteriores modificaciones, y las Normas de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas, **VOTA FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN** del informe relativo a la *Red Audiovisual Local. Entidad pública empresarial local de la Diputación de Barcelona, ejercicio 2005*. Sin embargo, mediante la presentación de este voto particular desea hacer constar los dos aspectos siguientes:

1. En el último párrafo del apartado 6.2 de las alegaciones presentadas por la Red Audiovisual Local (XAL) se dice textualmente:

*“Por otra parte, nos llama la atención la divergencia de criterios que utiliza la Sindicatura en relación con la normativa aplicable a la contratación por parte de entidades públicas –también poder adjudicador– que operan en el sector audiovisual. Así, por ejemplo, el informe 18/2007 de la Sindicatura (relativo al ejercicio 2004 de Televisió de Catalunya) sobre Televisió de Catalunya no cuestiona los criterios de contratación utilizados y que, en el mejor de los casos, son los mismos que utiliza la XAL.”*

El síndico don Jordi Pons Novell, como síndico ponente del informe 18/2007 (*Televisió de Catalunya, SA, ejercicio 2004*), quiere poner de manifiesto que no existe ninguna divergencia en los criterios utilizados en ambos informes por los siguientes motivos:

- Diferente naturaleza jurídica de los dos entes comparados que comporta la aplicación de la normativa de contratos de manera diferente. En el informe relativo a la XAL se concluye que el régimen aplicable a este ente, como entidad pública empresarial local, es el contenido en el artículo 1.3 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP) y, por lo tanto, procede la aplicación *in totum* de dicha normativa, mientras que a Televisió de Catalunya (TVC), SA, al tratarse de una sociedad, le es de aplicación el artículo 2.1 del TRLCAP.
- Posibilidad de que los dos entes apliquen el artículo 210.b del TRLCAP en relación con la contratación de contenidos audiovisuales.

El ámbito al que se refieren las alegaciones de la XAL cuando manifiesta la existencia de un tratamiento diferente respecto a TVC, SA es el de la contratación de contenidos audiovisuales. Se entiende como contratación de contenidos audiovisuales los contratos destinados a la adquisición, desarrollo, producción, coproducción o difusión de programas y noticias en medios audiovisuales, y demás servicios preparatorios destinados a la elaboración final de los contenidos. Asimismo, forma parte de esta toda la contratación destinada a la adquisición de derechos de propiedad intelectual, imagen y otros derechos incorporados sobre los contenidos.

Respecto a la contratación de contenidos audiovisuales hay que hacer una diferencia básica entre la contratación de ideas concretas para elaborar un programa (por ejemplo, contratación de un guionista concreto) o la contratación de

---

20. El voto particular estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción de su transcripción.

personas o artistas con la misma finalidad, y la compra de contenidos audiovisuales de forma genérica a las productoras (paquetes de documentales o producciones no sujetos a derechos por el transcurso del tiempo) o la contratación de aspectos secundarios de estas producciones (vestuario, maquillaje, etc.).

Para contratar ideas y personas concretas el TRLCAP permite utilizar el procedimiento previsto en el artículo 210.b, que establece lo siguiente:

*Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en los siguientes supuestos que habrán de ser justificados debidamente en el expediente.*

*b) Cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario.*

Este artículo permitiría una contratación casi directa puesto que no se tienen que solicitar tres ofertas.

La diferencia en la aplicación de este precepto a TVC, SA y a la XAL radica en la diferente naturaleza jurídica de estos entes y en que en el caso de TVC, SA, al ser una sociedad, tiene una menor sujeción que la XAL a las obligaciones de carácter administrativo que conlleva el expediente de contratación.

El hecho de que en el informe de TVC, SA no se haya puesto en cuestión este aspecto no implica que exista una divergencia en la aplicación de los criterios relativos a la contratación por parte de la Sindicatura, y no se puede sostener que la Sindicatura haya aplicado otro criterio en el informe de la XAL. Lo que se dice de forma genérica es que a la contratación de los contenidos audiovisuales le es aplicable el TRLCAP, y dentro del TRLCAP existe el artículo 210.b, que será aplicable a TVC, SA dependiendo de los casos.

Por lo tanto, si la XAL tiene que contratar a un artista concreto para realizar un programa de televisión, puede utilizar este procedimiento y puede contratar a ese artista mientras quede justificado y siempre y cuando cumpla los requisitos administrativos que le son de aplicación.

En definitiva, se puede concluir que tanto a TVC, SA como a la XAL les es de aplicación este artículo y no existe ninguna divergencia en los criterios utilizados por la Sindicatura de Cuentas en ambos informes de fiscalización.

2. El síndico don Jordi Pons Novell considera inadecuado aceptar la alegación referida al ámbito de actuación territorial de la XAL, puesto que discrepa de la fundamentación de esta alegación. En efecto, es obvio que ninguna Administración puede crear entes instrumentales como la XAL que sobrepasen su ámbito competencial.

Jordi Pons Novell  
Síndico  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Barcelona, 27 de febrero de 2009

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
Fax +34 93 270 15 70  
sindicatura@sindicatura.cat  
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: mayo de 2010

Depósito legal de la versión encuadernada  
de este informe: B-22995-2010